

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30, Talleres, 273 38 36, Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

REAL DECRETO 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La disposición final sexta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, establece que el Gobierno dictará, por Decreto, a propuesta del Ministro de la Vivienda, en la actualidad Obras Públicas y Urbanismo, y previo dictamen del Consejo de Estado, el Reglamento general o, en su caso, los Reglamentos parciales que estime oportunos para el desarrollo y aplicación de la Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuyo texto se inserta a continuación.

Dado en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,

JOAQUIN GARRIGUES WALKER

REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE LA LEY SOBRE REGIMEN DEL SUELO Y ORDENACION URBANA

TITULO PRIMERO

Intervención de la edificación y uso del suelo

CAPITULO PRIMERO

De las licencias

SECCION 1.ª

Actos sujetos, competencia y procedimiento

Artículo 1.

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo, en adelante Ley del Suelo.

7. Las obras de instalación de servicios públicos.

8. Las parcelaciones urbanísticas.

9. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

10. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

11. Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.

12. El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

13. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

14. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

15. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

16. La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.

17. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

18. Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas

Artículo 2.

1. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en este Reglamento se realizaren por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

2. La falta de autorización o concesión o su denegación impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla.

Artículo 3.

1. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones y determinaciones de la Ley del Suelo, de los Planes de Ordenación Urbana y Programas de Actuación Urbanística y, en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento o de las Normas y Ordenanzas reguladoras sobre uso del suelo y edificación.

2. Toda resolución que otorgue o deniegue licencia deberá ser motivada.

Artículo 4.

1. El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

2. En todo expediente de concesión de licencia constará informe técnico y jurídico, cuando la Entidad otorgante cuente con los servicios correspondientes o le sea posible contar con los de la Entidad comarcal o metropolitana en que esté integrada. Si la Diputación Provincial tuviese establecido servicio de asistencia urbanística a los Municipios, podrá solicitar el Ayuntamiento informe del mismo, si no contase con servicios técnicos o jurídicos propios.

Artículo 5.

1. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo, de los Planes de Ordenación, Programas, Proyectos y, en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento o de las Normas y Ordenanzas reguladoras sobre uso del suelo y edificación.

2. Cuando, en el supuesto del número anterior, el peticionario de la licencia ejecute las determinaciones del proyecto, no habrá lugar a indemnización a su favor si se ordenare posteriormente la suspensión de actividades o la demolición de lo realizado.

Artículo 6.

La competencia para otorgar las licencias corresponderá al Ayuntamiento, salvo en los casos previstos por la Ley del Suelo.

SECCION 2.ª

De los actos promovidos por órganos del Estado o Entidades de Derecho público que administren bienes estatales

Artículo 7.

1. Los actos relacionados en el artículo 1 que se promuevan por órganos del Estado o Entidades de Derecho público que administren bienes estatales estarán igualmente sujetos a licencia municipal.

2. Si el proyecto afectare a varios Municipios, la licencia habrá de solicitarse de todos ellos simultánea o sucesivamente.

Artículo 8.

1. Cuando razones de urgencia o excepcional interés público lo exijan, el Ministro competente por razón de la materia podrá acordar la remisión al Ayuntamiento o Ayuntamientos correspondientes del proyecto de que se trate, para que, en el plazo de un mes, notifiquen la conformidad o disconformidad con el planeamiento urbanístico en vigor, entendiéndose que si en dicho plazo no se manifiesta una disconformidad expresa, se considerará que existe conformidad al proyecto por parte del Ayuntamiento.

2. La notificación de la conformidad o el transcurso del plazo a que se refiere el número anterior habilitará, sin más, a la Administración interesada para la ejecución del proyecto de que se trate.

3. En caso de disconformidad, que necesariamente habrá de ser motivada, el expediente se remitirá por el Departamento interesado al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, quien lo elevará al Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Central de Urbanismo, en el plazo de tres meses. El Consejo de Ministros decidirá si procede ejecutar el proyecto, y en este caso ordenará la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento, conforme a la tramitación establecida en la Ley del Suelo.

Artículo 9.

1. El Ayuntamiento podrá, en todo caso, acordar la suspensión de las obras a que se refiere el artículo 1, cuando se pretendiese llevar a cabo en ausencia o en contradicción con la notificación de conformidad con el planeamiento que se establece en el artículo 180,2 de la Ley del Suelo, comunicando dicha suspensión al órgano redactor del proyecto y al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos prevenidos en el mismo.

2. Se exceptúan de esta facultad las obras que afecten directamente a la defensa nacional, para cuya suspensión deberá mediar acuerdo del Consejo de Ministros, previa propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo a solicitud del Ayuntamiento competente e informe del Ministerio de Defensa.

CAPITULO II

De las órdenes de ejecución

SECCION 1.ª

Disposiciones generales

Artículo 10.

1. Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras nece-

sarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior.

3. A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 11.

1. Los Ayuntamientos y, en su caso, las Diputaciones Provinciales y las Comisiones Provinciales de Urbanismo podrán también ordenar, por motivos de interés turístico o estético, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en Plan alguno de Ordenación.

2. Las obras se ejecutarán con cargo a los propietarios si se contuvieran dentro del deber definido en el apartado 1 del artículo 10 o supusieran un aumento de valor para el inmueble y hasta donde éste alcance, y con cargo a los fondos de la Entidad que lo ordene cuando se rebasaran estos límites para obtener mejoras de interés general.

3. En caso de incumplimiento por parte de los propietarios, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior.

SECCION 2.ª

Del estado ruinoso de las construcciones

Artículo 12.

1. Se entenderá que una construcción está en estado ruinoso cuando en ella concurra alguna de las siguientes causas:

a) Que el daño que la afecte no sea reparable técnicamente por los medios normales.

b) Que el coste de la reparación sea superior al 50 por 100 del valor actual de la construcción o plantas afectadas.

c) Que, junto con la situación de deterioro, existan circunstancias urbanísticas que aconsejen la demolición del inmueble.

2. Igualmente se entenderá que es ruinoso una construcción cuando presente deficiencias que afecten a la salubridad, que no sean subsanables por los medios técnicos normales o cuyo coste de subsanación supere el 50 por 100 del valor de la construcción.

Artículo 13.

1. Para apreciar la situación de ruina a que se refiere el apartado b) del número 1 del artículo 12, se precisará una valoración de las obras a realizar y de la totalidad del edificio o parte afectada, al que se aplicará un coeficiente de depreciación por la antigüedad del inmueble. En ningún caso se tendrá en cuenta el valor del solar.

2. La valoración de las obras se contendrá en un presupuesto por partidas, especificándose las necesidades para mantener la construcción o parte afectada en condiciones de seguridad y, en su caso, de habitabilidad o uso específico, según los criterios técnicos en el momento de realizar la valoración, aunque fueran distintos de los tenidos en cuenta al realizarse la construcción, incluyendo los gastos para las reparaciones higiénico-sanitarias necesarias y los exigidos por la legislación específica vigente respecto a condiciones generales o especiales en función del uso.

Artículo 14.

Se considerará que existen circunstancias urbanísticas para la declaración de ruina cuando la situación de fuera de ordenación aconseje la demolición del inmueble.

Artículo 15.

A los efectos previstos en el artículo 12.2, se considerarán deficiencias de salubridad que puedan dar lugar, en su caso, a la declaración de ruina la existencia de piezas habitables de dimensiones inferiores

a las mínimas establecidas por las Normas u Ordenanzas, la falta de ventilación directa, la existencia de patios de ventilación de dimensiones inferiores a las mínimas, la carencia de instalaciones higiénicas, la existencia de humedades en piezas habitables que puedan ser perjudiciales, la defectuosa disposición de las redes interiores de suministros de agua y desagües y cualesquiera otras que produzcan daño o riesgo para la salud de los moradores del inmueble.

Artículo 16.

1. Sin perjuicio de la acción interdictal, en relación con los edificios ruinosos, no se podrá declarar un inmueble o parte de él en estado de ruina sino en virtud del procedimiento y por las causas establecidas en este Reglamento.

2. Con la misma salvedad expresada en el párrafo anterior, será competente para declarar el estado de ruina de cualquier construcción o edificación el Ayuntamiento.

Artículo 17.

1. El procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción.

3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, también podrán formular denuncias sobre la situación de ruina de una construcción cualquier persona física o jurídica, aunque no alegue la existencia de daños o peligros para sí o sus bienes o intereses legítimos.

Artículo 18.

1. La iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos.

2. También podrá iniciarse de oficio el procedimiento como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de las denuncias formuladas. A tal efecto, al recibir la denuncia sobre el supuesto de estado ruinoso de una construcción o parte de ella, se podrá acordar la instrucción de una información previa consistente en un informe que emitirán los servicios técnicos municipales, en base al cual se decidirá la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Artículo 19.

1. Si el procedimiento se iniciara a instancia de los interesados, se harán constar en el escrito que éstos presenten los datos de identificación relativos al inmueble, el motivo o motivos en que se basa el estado de ruina y la relación de los moradores, cualquiera que fuese el título de posesión, así como titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere.

2. Al escrito de iniciación se acompañará certificado, expedido por facultativo competente, en el que se justifique la causa de instar la declaración de ruina, el estado físico del inmueble, y se acredite asimismo si en el momento de la petición el edificio reúne, a su juicio, condiciones de seguridad y habitabilidad suficientes que permitan a sus ocupantes la permanencia en él hasta que se adopte el acuerdo que proceda.

3. Si el que solicita la declaración de ruina es el propietario del inmueble, acreditará también su titularidad.

Artículo 20.

1. Iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

2. Cuando en el informe técnico presentado por el propietario se alegue existencia de peligro inmediato que pueda producir daño a las personas, se ordenará una inspección técnica, y a la vista de la misma se acordará lo procedente respecto a

la habitabilidad del inmueble, el desalojo de sus ocupantes y la demolición de las construcciones. La inspección podrá repetirse cuantas veces se estime oportuno durante la tramitación del expediente y, una vez finalizado, hasta que conste la demolición del inmueble.

Artículo 21.

Transcurrido el plazo concedido, los servicios técnicos municipales evacuarán dictamen pericial, previa inspección del inmueble en plazo de diez días.

Artículo 22.

1. Concluido el expediente, los servicios municipales competentes elevarán propuesta con todo lo actuado al órgano que tenga atribuida la competencia para la resolución definitiva.

2. La propuesta deberá redactarse en plazo de diez días desde que se incorporó al expediente el informe técnico municipal.

3. No podrá exceder de seis meses el tiempo que transcurra desde que se inicie el procedimiento de ruina hasta que se dicte la declaración pertinente, salvo causas debidamente justificadas.

Artículo 23.

1. La resolución del expediente habrá de contener alguno de los pronunciamientos siguientes:

a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.

b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando asimismo su demolición.

c) Declarar que, aun existiendo ruina en una parte del inmueble, ésta no alcanza a cubrir los requisitos para una declaración general, ordenando la ejecución de las obras de reparación necesarias.

d) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos del inmueble de que se trate.

2. En los dos últimos casos del número anterior, el acuerdo determinará las obras necesarias que deba realizar el propietario.

Artículo 24.

1. La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubieren perseguido.

2. Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerlo, y de no llevarse a cabo las obras a ritmo normal, la Administración las ejecutará, pasando al obligado el cargo correspondiente.

3. Si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si, además, hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa.

Artículo 25.

La declaración de ruina comportará la inscripción de oficio de la finca afectada en el Registro de Edificación Forzosa, cuando exista.

Artículo 26.

1. Cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los servicios de la Administración, de oficio o en virtud de denuncia de particulares, o como consecuencia del escrito de iniciación del expediente de ruina, se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción.

2. A tal efecto, recibida la instancia solicitando declaración de ruina o la denuncia de cualquier persona, se dispondrá con carácter de urgencia una visita de inspección, emitiéndose informe por los técnicos municipales. Los técnicos municipales emitirán informe sobre las condiciones

de seguridad y habitabilidad del inmueble, proponiendo, en su caso, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos, que hayan de aplicarse con carácter inmediato.

3. El Ayuntamiento o el Alcalde adoptarán la resolución que proceda en plazo de veinticuatro horas desde la recepción de los informes.

Artículo 27.

1. Si el dictamen técnico expresara la posibilidad de continuar ocupándose el inmueble, previa la adopción, si procediere, de medidas de apeo o apuntalamiento, se proseguirá el expediente por los trámites normales.

2. No obstante, se girarán las visitas de inspección que sean necesarias y, al menos, las que se hayan indicado en el informe técnico, por si variaran las circunstancias apreciadas al emitirlo, o aparecieran otras nuevas que aconsejaran una decisión distinta.

3. Finalizado el expediente, se mantendrá la vigilancia en los mismos términos que durante su tramitación, hasta el total desalojo del inmueble.

Artículo 28.

1. La declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan.

2. Para el reintegro de los gastos hechos por la Administración en la acción sustitutiva de la inactividad de los particulares, en supuestos de órdenes de conservación o de adopción de medidas de seguridad, se seguirá, en su caso, el procedimiento de apremio.

TITULO II

Protección de la legalidad urbanística

CAPITULO PRIMERO

De las obras que se realicen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones de una u otra

Artículo 29.

1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 1 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde o el Gobernador civil, de oficio o a instancia del Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o de la autoridad que en virtud de disposiciones especiales tenga atribuidas sus competencias, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

2. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días, si aquél no hubiese sido adoptado por el Alcalde.

3. En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.

4. Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiera instado la expresada licencia o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la misma o en la orden de ejecución, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas.

5. Si el Ayuntamiento no procediere a la demolición en el plazo de un mes, contado desde la expiración del término a que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el Alcalde o el Gobernador civil dispondrán directamente dicha demolición a costa, asimismo, del interesado.

Artículo 30.

1. Cuando la actividad ejecutada sin licencia consistiera en la demolición de una construcción, el Ayuntamiento o, en su caso, el Alcalde o el Gobernador civil ordenarán, si procediere, la reconstrucción de lo indebidamente demolido.

2. Si se trata de edificio o construcción de valor histórico-artístico o incluí-

dos en los Catálogos a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Suelo, se ordenará la paralización de la actividad, y la reconstrucción, en su caso, deberá someterse a las normas establecidas para conservación, restauración y mejora que les sean de aplicación.

3. En todo caso, los costos de reconstrucción seguirán el régimen de los de demolición señalados en el artículo anterior.

4. Cuando se paralice definitivamente la demolición de alguna de las edificaciones o construcciones a que se refiere el número 2 de este artículo, se adoptarán las medidas de seguridad que sean necesarias a costa del titular.

Artículo 31.

1. Siempre que no hubiere transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde o el Gobernador civil, de oficio o a instancia del Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, o de la autoridad que en virtud de disposiciones especiales tenga atribuidas sus competencias, requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten, en el plazo de dos meses, la oportuna licencia o ajusten las obras a las condiciones de la otorgada.

2. El requerimiento se comunicará al Alcalde, en el plazo de tres días, si no hubiera sido formulado por el mismo.

3. Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses o si ésta fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas o si no ajustara dentro de dicho plazo las obras a las condiciones de la licencia u orden de ejecución, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras, a costa del interesado, y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

4. Si el interesado no procediera a la demolición en el plazo de un mes, contado desde la expiración del término al que se refiere el apartado anterior o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el Alcalde o el Gobernador civil dispondrán directamente dicha demolición, a costa, asimismo, del interesado.

Artículo 32.

1. A los efectos del presente Reglamento, se considera que unas obras amparadas por licencia están totalmente terminadas:

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obras, suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de ocupación o de la cédula de habitabilidad.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obras en las condiciones del apartado anterior o, a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras.

2. En defecto de los citados documentos, se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la Administración municipal.

Artículo 33.

Lo establecido en el presente capítulo se entenderá con independencia de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que están sometidos determinados actos de edificación y uso del suelo.

CAPITULO II

De la suspensión de los efectos y de la revisión de licencias

Artículo 34.

1. El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave.

2. Si el Gobernador civil, de oficio o a instancia del Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

o de la autoridad que en virtud de disposiciones especiales tenga atribuidas sus competencias apreciar que las obras que se realicen al amparo de una licencia u orden de ejecución constituyen ese mismo tipo de infracción urbanística, lo pondrá en conocimiento de la Corporación Municipal, a fin de que su Presidente proceda según lo prevenido en el número anterior.

3. Si el Presidente de la Corporación Municipal no adoptase las medidas acordadas en el apartado 1 de este artículo en el plazo de diez días, a partir de la comunicación del Gobernador civil, éste, de oficio, acordará la suspensión de los efectos de la licencia u orden de ejecución y la inmediata paralización de las obras.

4. En todo caso, la autoridad que acuerde la suspensión de los efectos de la licencia procederá, en el plazo de tres días, a dar traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso Administrativo competente, a los efectos prevenidos en los números 2 y siguientes del artículo 118 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

5. Las facultades a que se refieren los números 1, 2 y 3 de este artículo podrán ejercitarse mientras las obras estén realizándose, cualquiera que sea la fecha de otorgamiento de la licencia o de la orden de ejecución.

Artículo 35.

1. Si el Tribunal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al dictar sentencia, anula la licencia, la autoridad que suspendió sus efectos ordenará la incoación de expediente sancionador, al objeto de imponer, si procediera, las multas correspondientes a los responsables y adoptar las demás medidas previstas en este Reglamento.

2. Hasta tanto el Tribunal no dicte sentencia, continuará, en su caso, la paralización de las obras, que serán demolidas cuando la autoridad competente lo acuerde, si la sentencia anula la licencia.

3. Tratándose de licencia u orden de ejecución que autorizase una demolición indebida, anulado el acto administrativo en vía jurisdiccional, la autoridad que suspendió sus efectos ordenará se proceda a la reconstrucción de lo demolido.

Artículo 36.

1. Las Corporaciones Municipales, de oficio o a requerimiento del Gobernador civil, deberán revisar, a través de alguno de los procedimientos previstos en el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las licencias u órdenes de ejecución otorgadas por aquéllas, cuando su contenido constituya manifiestamente alguna de las infracciones urbanísticas graves, siempre que no hayan transcurrido cuatro años desde que fueron adoptados los acuerdos de concesión. El Gobernador civil podrá actuar en estos supuestos bien por su propia iniciativa, bien a solicitud del Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o de la autoridad que en virtud de disposiciones especiales tenga atribuidas sus competencias.

2. Anulada la licencia u orden de ejecución, la Corporación acordará la demolición de las obras realizadas en contra de la normativa urbanística aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que sean exigibles conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo y preceptos concordantes de este Reglamento.

3. Si la Corporación Municipal no procediese a la adopción de los acuerdos anteriores en el plazo de un mes desde la comunicación del Gobernador civil, éste dará cuenta a la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente que, a partir de ese momento, se entenderá subrogada de oficio en la competencia municipal para cuanto se refiera al procedimiento de revisión de la licencia u orden de ejecución de que se trate.

Artículo 37.

Subrogada la Comisión Provincial de Urbanismo, en los términos previstos en el artículo anterior, adoptará las siguientes medidas:

a) Iniciará el procedimiento de revisión de oficio del acto de concesión de licencia u orden de ejecución en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) Podrá suspender los efectos de la licencia u orden de ejecución si la Corporación no hubiese adoptado tales acuerdos.

c) Cuando proceda, deberá acordar la demolición de las obras.

d) Concluido el procedimiento de revisión, podrá, en su caso, dictar providencia de incoación de expediente sancionador para exigir las responsabilidades e imponer las multas en los términos previstos en la Ley del Suelo y en este Reglamento.

Artículo 38.

La procedencia de indemnización por causa de anulación de licencias en vía administrativa o contencioso-administrativa se determinará conforme a las Normas que regulan con carácter general la responsabilidad de la Administración.

Artículo 39.

En ningún caso habrá lugar a indemnización si existe dolo, culpa o negligencia graves imputables al perjudicado.

CAPITULO III

De las obras y licencias en zonas verdes o espacios libres

Artículo 40.

Los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 1 que se realicen sin licencia u orden de ejecución sobre terrenos calificados en el planeamiento como zonas verdes o espacios libres quedarán sujetos al régimen jurídico establecido en el artículo 29 mientras estuvieren en curso de ejecución, y al régimen previsto en el artículo 31 cuando se hubieren consumado, sin que tenga aplicación la limitación de plazo que establece el número 1 de dicho artículo.

Artículo 41.

1. Las licencias y órdenes de ejecución que se otorgaren con infracción de la zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en los planes serán nulas de pleno derecho.

2. Mientras las obras estuvieren en curso de ejecución, se procederá a la suspensión de los efectos de la licencia y a la adopción de las demás medidas previstas en los artículos 34 y 35.

3. Si las obras estuvieren terminadas, se procederá de oficio a la declaración de nulidad de las licencias que las amparen por los trámites previstos en el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 42.

Si las autoridades u órganos a los que se refieren los artículos 29, 31, 34 y 36 no adoptaren las medidas establecidas en dichos preceptos, cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en los artículos anteriores de este capítulo, el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo dará conocimiento de la situación creada por los mismos al titular del Departamento, el cual podrá ejercitar las facultades y adoptar las medidas correspondientes previstas en los citados preceptos.

CAPITULO IV

De la suspensión y revisión de los actos y acuerdos municipales en materia de urbanismo

Artículo 43.

1. Sin perjuicio del régimen establecido para las licencias y órdenes de ejecución, los acuerdos municipales que constituyeren infracción manifiesta de Normas urbanísticas vigentes podrán ser dejados en suspenso dentro del año siguiente a su notificación o publicación, cuando ésta fuere preceptiva, por los órganos y con el procedimiento y efectos que se prevén en el artículo 34, adoptándose simultáneamente las medidas pertinentes para la efectividad de las disposiciones vulneradas.

2. Las medidas a las que se refiere el número anterior serán las que establece este Reglamento en cuanto sean de aplicación, sin perjuicio de las previstas en la legislación específica por razón de la materia.

Artículo 44.

Las Entidades Locales podrán revisar de oficio sus actos y acuerdos en materia

de urbanismo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO V

Otras medidas tendentes a la protección de la legalidad en materia de licencias

Artículo 45.

Es competencia de la Administración el control y la interpretación de la legalidad urbanística y la determinación y calificación de las infracciones, sin perjuicio de la que le corresponde a los Tribunales de Justicia.

Artículo 46.

Los Colegios profesionales que tuvieran encomendado el visado de los proyectos técnicos precisos para la obtención de licencias denegarán dicho visado a los que contuvieran alguna infracción grave y manifiesta de Normas relativas a parcelaciones, uso de suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas.

Artículo 47.

1. Con anterioridad a la solicitud de licencia ante la Administración municipal, los colegiados presentarán en el Colegio respectivo los proyectos técnicos, con declaración formulada bajo su responsabilidad sobre las circunstancias y normativas urbanísticas de aplicación, pudiendo acompañar la cédula urbanística del terreno o del edificio proyectado, o certificado expedido en forma por el Ayuntamiento, en el que se haga constar las circunstancias urbanísticas de la finca, o cualquier acuerdo o acto administrativo notificado o publicado, que autorice la edificación o uso del suelo, adoptado por la Administración urbanística.

2. En caso de obras del Estado, Organismos autónomos y Entidades Locales, basta la intervención de la Oficina de Supervisión de Proyectos o la aprobación técnica de la Entidad correspondiente.

Artículo 48.

Presentado el proyecto técnico ante el Colegio profesional, se estimará que dicho Colegio entiende que no existe alguna de las infracciones urbanísticas a que se refiere el artículo anterior, si no se produce decisión expresa en plazo de veinte días desde la entrada del proyecto en el Colegio.

Artículo 49.

1. La denegación del visado por razones urbanísticas no impedirá al particular interesado presentar el proyecto ante la Administración municipal o el órgano urbanístico competente para otorgar la licencia, alegando cuanto estime procedente para justificar la inexistencia de la infracción que sirvió de base para la denegación del visado y solicitando, a la vez, la licencia.

2. En el supuesto previsto en el número anterior, los Colegios profesionales vendrán obligados, a petición del interesado, a entregar los ejemplares del proyecto sometido a visado, haciendo constar las razones urbanísticas que hubieran motivado su denegación.

Artículo 50.

1. La Administración municipal otorgará o denegará la licencia a la vista de cuantos datos e informes obren en el expediente administrativo, y contra su resolución no cabrá otro recurso que el jurisdiccional, previo al de reposición.

2. La resolución por la que se otorgue o deniegue la licencia de construcción se notificará, en todo caso, al Colegio profesional que hubiere intervenido en el trámite del visado del proyecto correspondiente.

TITULO III

Infracciones urbanísticas y su sanción

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION 1.ª

Infracciones urbanísticas

Artículo 51.

1. Toda actuación que contradiga las Normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

1) La adopción por parte de la Administración competente de las medidas pre-

cisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

2) La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

3) La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

4) La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

2. Las actuaciones previstas en el número anterior se desarrollarán por los órganos y conforme al procedimiento establecido para cada una de ellas, sin perjuicio de las reglas de conexión y compatibilidad que se contienen en los artículos siguientes.

Artículo 52.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 53.

1. Constituye infracción urbanística toda vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley del Suelo o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas, sujeta a sanción conforme a lo determinado en el presente Reglamento, de acuerdo con la tipificación que en el mismo se establece.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el número anterior, se considerarán infracciones urbanísticas:

a) La vulneración del ordenamiento urbanístico en el otorgamiento de una licencia u orden de ejecución.

b) Las actuaciones que, estando sujetas a licencia u otra autorización administrativa de carácter urbanístico, se realicen sin ella, sean o no legalizables en atención a su conformidad o disconformidad con la normativa urbanística aplicable.

c) Las actuaciones que se realicen en contra de las determinaciones de la licencia, orden de ejecución o autorización administrativa de carácter urbanístico.

3. La sanción administrativa se impondrá con independencia de la valoración penal del hecho por los Tribunales de Justicia, así como de las medidas que los mismos adopten en orden a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del acto ilegal.

Artículo 54.

1. Las infracciones urbanísticas se clasifican en graves y leves.

2. Son infracciones graves las acciones u omisiones que, quebrantando el ordenamiento urbanístico, afectan a los bienes e intereses protegidos por el mismo, causándoles un daño directo y de importancia o creando un riesgo cierto e igualmente importante.

3. Tendrán el carácter de graves las infracciones que constituyan incumplimiento de las Normas sobre parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que en el expediente sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, o del riesgo creado en relación con los mismos.

Artículo 55.

1. Son circunstancias que agravan la responsabilidad de los culpables de una infracción urbanística:

1) El haberse prevalido, para cometerla, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho constitutivo de la infracción haya sido realizado, precisamente, en el ejercicio del deber funcional propio del cargo u oficio.

2) La utilización de violencia o cualquier otro tipo de coacción sobre la autoridad o funcionario público encargado del cumplimiento de la legalidad urbanística, o mediante soborno.

3) El haberla cometido alterando los

supuestos de hecho que presuntamente legitimen la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acredite el fundamento legal de la actuación.

4) El realizarla aprovechándose o explotando en su beneficio una grave necesidad pública o del particular o particulares que resultaren perjudicados.

5) La reiteración y la reincidencia.

2. Son circunstancias cuya concurrencia atenúa la responsabilidad de los culpables de una infracción urbanística:

1) El no haber tenido intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por el hecho ilegal.

2) El haber procedido el culpable a reparar o disminuir el daño causado, antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

3. Son circunstancias que, según cada caso, pueden atenuar o agravar la responsabilidad:

1) El mayor o menor conocimiento técnico de los pormenores de la actuación, de acuerdo con la profesión o actividad habitual del culpable.

2) El mayor o menor beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, el haberla realizado sin consideración alguna al posible beneficio económico que de la misma se derivare.

Artículo 56.

Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción urbanística se presuma que de los documentos aportados o de la propia infracción se desprenden indicios del carácter de delito o falta del hecho, el órgano competente para imponer la sanción, por sí o a propuesta del instructor del expediente, lo pondrá en conocimiento de los Tribunales de Justicia, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.

SECCION 2.ª

Personas responsables

Artículo 57.

1. En las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

2. En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción urbanística grave serán igualmente sancionados: el facultativo que hubiere informado favorablemente el proyecto y los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo, o cuando éste fuera desfavorable en razón de aquella infracción, o se hubiese hecho la advertencia de ilegalidad prevista en la legislación de Régimen Local.

Artículo 58.

Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación del orden urbanístico vulnerado, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar.

SECCION 3.ª

Reglas para la aplicación de las sanciones

Artículo 59.

Las multas que se impongan a los distintos sujetos por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Artículo 60.

1. En el caso de que, en aplicación de los preceptos del presente Reglamento, se instruyera expediente sancionador por dos o más infracciones tipificadas entre las que exista conexión de causa a efecto, se impondrá una sola sanción y será la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido, en su cuantía máxima.

2. En los demás casos, a los responsables de dos o más infracciones urbanísticas se les impondrán las multas correspondientes a cada una de las diversas infracciones cometidas.

Artículo 61.

Finalizado el plazo determinado por la Administración para que el interesado lleve a cabo las actuaciones de reposición de las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción, si dichas actuaciones no se hubieren llevado a cabo, la Administración actuante optará, en el plazo máximo de un mes, entre la ejecución subsidiaria o el otorgamiento de un nuevo plazo para la realización de las actuaciones precisas por el inculpaado. El incumplimiento de este nuevo plazo se sancionará con la multa que corresponda a la infracción originaria, impuesta en su grado máximo, y a la apertura del período de un mes para que la Administración opte por conceder nuevo plazo de ejecución por el interesado o por la ejecución subsidiaria. Las sucesivas actuaciones de incumplimiento se resolverán con arreglo a esta misma norma.

Artículo 62.

1. En ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de los bienes y situaciones a su primitivo estado arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

2. En los casos en que la restauración del orden urbanístico infringido no exija actuación material alguna ni existan terceros perjudicados, la sanción que se imponga al infractor no podrá ser inferior al beneficio obtenido con la actividad ilegal.

Artículo 63.

1. Cuando en el hecho concorra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo.

2. Si concurrese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

SECCION 4.ª

Competencia y procedimiento

Artículo 64.

Las autoridades competentes para imponer las multas y las cuantías máximas de éstas serán las siguientes:

a) Los Alcaldes: En los Municipios que no excedan de diez mil habitantes, cien mil pesetas; en los que no excedan de cincuenta mil habitantes, quinientas mil pesetas; en los que no excedan de cien mil habitantes, un millón de pesetas; en los que no excedan de quinientos mil habitantes, cinco millones de pesetas, y en los de más de quinientos mil habitantes, diez millones de pesetas.

b) Los Gobernadores civiles, previo informe de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, hasta veinticinco millones de pesetas.

c) El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, previo informe de la Comisión Central de Urbanismo, hasta cincuenta millones de pesetas.

d) El Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas y Urbanismo y previo informe de la Comisión Central de Urbanismo, hasta cien millones de pesetas.

Artículo 65.

1. Serán competentes para acordar la iniciación del expediente sancionador, además de las autoridades enumeradas en el artículo anterior, los Ayuntamientos, las Comisiones Provinciales de Urbanismo y demás Entidades u órganos urbanísticos que tengan atribuidas facultades de inspección y fiscalización del planeamiento.

2. En la tramitación del procedimiento sancionador, la Administración que lo instruya aplicará en todo caso su legislación específica.

3. Cuando la propuesta de resolución incluya una multa en cantidad superior a la que sea de la competencia de los órganos correspondientes a la Administración que tramitó el expediente de sanción, dicha propuesta se elevará a la autoridad que sea competente por razón de la cuantía, según las reglas establecidas en el artículo anterior, la que acordará la sanción correspondiente.

CAPITULO II

De las diferentes infracciones y sus sanciones

SECCION 1.ª

En materia de parcelación

Artículo 66.

1. Serán sancionados con multa del 15 al 20 por 100 del valor de los terrenos afectados quienes realicen parcelaciones sobre suelo no urbanizable.

2. La sanción establecida en el número anterior se podrá incrementar hasta el 30 por 100 del valor del suelo si la división realizada lesiona el valor específico que, en su caso, proteja el ordenamiento urbanístico.

3. En ningún caso se considerarán solares, ni se permitirá edificar en ellos, los lotes resultantes de una parcelación efectuada con infracción de los artículos 95 y 96 de la Ley del Suelo.

Artículo 67.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen, con fines de edificación, parcelaciones sobre terrenos destinados por el planeamiento a equipamiento social o a ejecución de sistemas generales de comunicaciones o de zonas verdes o espacios libres.

Artículo 68.

1. Se aplicará una sanción del 10 al 15 por 100 del valor del suelo afectado a quienes realicen parcelaciones en suelo urbanizable no programado antes de la aprobación definitiva del correspondiente Programa de Actuación Urbanística.

2. La sanción se podrá incrementar hasta llegar al 20 por 100 del valor del suelo, cuando concorra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 67.

Artículo 69.

1. Con multa del 5 al 10 por 100 se sancionará a quienes realicen parcelaciones de suelo clasificado como urbanizable programado, si no existiese Plan Parcial definitivamente aprobado.

2. La misma sanción se aplicará a las parcelaciones en suelo declarado apto para urbanizar por las correspondientes Normas Subsidiarias de Planeamiento, o en suelo urbanizable no programado que tenga aprobado Programa de Actuación Urbanística, siempre que en ambos casos no exista Plan Parcial definitivamente aprobado.

3. Si en los supuestos que contempla este artículo la parcelación supusiese infracción de disposiciones contenidas en el Plan General, en las Normas Subsidiarias o en el Programa de Actuación Urbanística, la sanción será del 10 al 15 por 100.

Artículo 70.

1. Las parcelaciones de suelo urbano que contradigan las previsiones establecidas en el Plan General o en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, serán sancionadas con multa del 5 al 10 por 100 del valor de los terrenos afectados.

2. En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar en ellos los lotes resultantes de la parcelación.

3. Si la parcelación afecta a superficies destinadas a dominio público, a equipamiento social y comunitario, a sistemas generales o a espacios libres, la sanción podrá alcanzar el 20 por 100 del valor de los terrenos.

Artículo 71.

La sanción establecida en el artículo anterior se aplicará a las parcelaciones que se efectúen en suelo urbano clasificado a través de Proyectos de Delimitación aprobados, conforme al artículo 81 de la Ley del Suelo, cuando aquéllas infrinjan las Ordenanzas municipales.

Artículo 72.

Serán sancionadas con multa del 5 al 10 por 100 del valor de los terrenos afectados las operaciones de parcelación o división de terrenos que den lugar a lotes inferiores a la parcela establecida como indivisible. En la misma sanción incurrirán quienes dividieren o segregaren parcelas que tengan la condición de indivisibles.

Artículo 73.

Serán sancionados con multa del 10 al 20 por 100 del valor de los terrenos afectados quienes realicen parcelaciones en terrenos que no hayan sido previamente clasificados como suelo urbano por un Plan.

Norma Complementaria y Subsidiaria de Planeamiento o Proyecto de Delimitación, siempre que tales parcelaciones impliquen la creación de un nuevo núcleo de población o la ampliación de uno ya constituido en términos, en este caso, que requieran la ejecución de obras de infraestructura que no sean mero complemento de la urbanización existente.

Artículo 74.

Se sancionarán con multa del 2 por 100 del valor de los terrenos las operaciones de parcelación que, sin contradecir el planeamiento en vigor, se realicen sin la pertinente licencia.

Artículo 75.

Si la parcelación se hubiere efectuado con una licencia cuyo contenido constituya una manifiesta infracción del planeamiento, la iniciación del procedimiento de revisión del acto administrativo constituirá, a su vez, la iniciación del procedimiento sancionador por la parcelación, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 91.

SECCION 2.ª

En materia de uso de suelo y edificación

Artículo 76.

1. Quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20 por 100 del valor de la obra proyectada.

2. La sanción se impondrá en su grado máximo cuando la actuación se refiera a suelo destinado a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas de recreo y expansión, o equipamiento comunitario.

Artículo 77.

1. Quienes realicen, en terrenos destinados por el planeamiento a uso público o de interés general o común, actos, actividades, obras o instalaciones que impidan o perturben gravemente dicho uso, serán sancionados:

1) Con multa del 10 al 20 por 100 del valor del suelo afectado, cuando el hecho que impida el uso o produzca la perturbación origine una situación permanente.

2) Con multa del 1 al 5 por 100 de dicho valor, cuando se realicen con carácter meramente ocasional, o las instalaciones o actividades puedan ser objeto de legalización por el órgano administrativo competente.

2. Cuando la infracción se realice sobre bienes no susceptibles de valoración, por estar excluidos de modo permanente y total de tráfico jurídico, la multa podrá oscilar entre 5.000 y 500.000 pesetas, graduándose en función de la mayor o menor trascendencia que la perturbación ocasione al uso público.

Artículo 78.

En la sanción señalada en el artículo anterior, de acuerdo con los mismos criterios de valoración y distinguiéndose también entre el carácter permanente, ocasional o legalizable, incurrirán quienes realicen actos de uso de suelo que, no estando comprendidos en dicho artículo, sean incompatibles o alteren la utilización prevista en el planeamiento en vigor.

Artículo 79.

Serán sancionados con multa del 5 al 10 por 100 del valor del edificio, planta, local o dependencia quienes alteren el uso a que estuvieren destinados por el Plan, Normas u Ordenanzas.

Artículo 80.

Se sancionará con multa del 10 al 20 por 100 de su valor el exceso de edificación sobre la edificabilidad permitida por el Plan.

Artículo 81.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen edificaciones con altura superior a tres plantas, medidas en cada punto del terreno, donde no exista Plan o normativa urbanística que lo autorice, o quienes en esos Municipios edifiquen en solares enclavados en núcleos o manzanas edificadas en más de sus dos terceras partes con alturas superiores a la media de los edificios ya construidos.

Artículo 82.

1. Se sancionarán con multa del 5 al 10 por 100 del valor del exceso los actos

de edificación, cuando ésta alcance altura superior a la determinada por el Plan o Norma de aplicación, si dicho exceso no implicare un aumento sobre el volumen permitido.

2. La misma sanción se aplicará a quienes edificaren sótanos o semisótanos, cualquiera que sea el uso a que se dedican, no permitidos por el Plan o Norma urbanística aplicable.

Artículo 83.

Se sancionará con multa del 5 al 10 por 100 del valor de lo realizado, la ejecución de obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación en edificios calificados como fuera de ordenación, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Suelo, salvo los casos de excepción previstos en el apartado tercero del mismo artículo. Si dichas obras llevasen consigo aumentos de volumen o incremento de altura en relación con la situación existente, se sancionarán de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 del presente Reglamento.

Artículo 84.

Los que edificaren en parcelas cuya superficie sea inferior a la establecida como mínima edificable, serán sancionados con multa del 10 al 20 por 100 del valor de la obra proyectada, graduando la multa en función de la mayor o menor desproporción que exista entre la superficie de la parcela edificada y la superficie de la parcela mínima según el Plan.

Artículo 85.

Las infracciones por incumplimiento de las reglas de distancia de las edificaciones entre sí y en relación con las vías públicas, espacios libres y linderos, se sancionarán con multa del 10 al 20 por 100 del importe de la obra que se sitúe fuera de los límites a los que deba ajustarse.

Artículo 86.

1. Quienes derribaren o desmontaren total o parcialmente edificaciones, construcciones o instalaciones que sean objeto de una protección especial por su carácter monumental, histórico, artístico, arqueológico, cultural, típico o tradicional serán sancionados con multa equivalente al doble del valor de lo destruido.

2. En caso de que se trate de bienes de carácter monumental, artístico, histórico o arqueológico, la determinación del valor de lo destruido se realizará por la Comisión a que se refiere el artículo 78 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 87.

Se sancionará con multa del 5 al 10 por 100 del valor de la obra proyectada la realización de construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico-histórico, arqueológico, típico o tradicional que, infringiendo las correspondientes Normas o régimen jurídico de protección, quebranten la armonía del grupo, o cuando produzcan el mismo efecto en relación con algún edificio de gran importancia o calidad de los caracteres indicados. La graduación de la multa se realizará en atención al carácter grave o leve de la discordancia producida.

Artículo 88.

Serán sancionados con multa del 10 al 20 por 100 del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes, quienes infringieren las Normas sobre condiciones higiénico-sanitarias y estéticas. En la misma sanción incurrirán quienes vulneren otras determinaciones de las Ordenanzas de la edificación o del Proyecto de Urbanización, cuando causen un perjuicio o pongan en situación de riesgo la normalidad del uso de la edificación, construcción, instalación o servicio o la salud de los usuarios.

Artículo 89.

Se sancionará con multa equivalente al 1 por 100 de su valor la realización de obras sin el correspondiente Proyecto de Urbanización, cuando la aprobación de éste fuere preceptiva.

SECCION 3.ª

Disposiciones comunes

Artículo 90.

1. Serán sancionados con multa del 1 al 5 por 100 del valor de la obra, instala-

ción o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable. En las parcelaciones sin licencia, la multa se fijará en relación con el valor del suelo.

2. Cuando las actividades señaladas en el número anterior no fueren legalizables, se aplicarán las sanciones previstas en este Reglamento para los tipos de infracción que en cada caso corresponda.

Artículo 91.

1. Cuando las actividades constitutivas de infracción según este Reglamento se realizaren al amparo de una licencia u orden de ejecución y de acuerdo con sus determinaciones, no se podrá imponer sanción en tanto no se proceda a la anulación del acto administrativo que las autorice.

2. Si la anulación de la licencia fuese consecuencia de la anulación del instrumento de planeamiento del que trae causa, no habrá lugar a imposición de sanciones a quienes actúen al amparo de dicha licencia, a menos que fuesen los promotores del Plan declarado nulo y dicha nulidad sea consecuencia de actuaciones de los mismos.

CAPITULO III

De la prescripción

Artículo 92.

1. La prescripción de las infracciones urbanísticas se producirá por el transcurso de un año desde la fecha en que se hubieran cometido o, si ésta fuere desconocida, desde la fecha en que hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador. Se entenderá que puede incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

2. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

Artículo 93.

No obstante lo establecido en el artículo anterior, cuando existan actos de la Administración que autoricen actividades constitutivas de infracción urbanística, el plazo de la prescripción será el establecido en la Ley del Suelo para la revisión de aquéllos actos administrativos.

Artículo 94.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley del Suelo, los actos de edificación o uso del suelo que se realicen sin licencia u orden de ejecución sobre terrenos calificados en el planeamiento como zonas verdes o espacios libres, no estarán sujetos a plazo de prescripción.

2. Del mismo modo, las actividades que se realicen en virtud de licencias u órdenes de ejecución que se otorgaren con infracción de la zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en los Planes, tampoco estarán sometidas a plazo de prescripción.

DISPOSICION FINAL

Sin perjuicio de la aplicación, desde su entrada en vigor de las disposiciones de la Ley del Suelo sobre intervención en la edificación y uso del suelo, que desarrollan los títulos I y II de este Reglamento, el régimen jurídico de las infracciones y sanciones establecido en su título III será de aplicación a los hechos que se produzcan a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de septiembre de 1978.)

(G. C.—8.637)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda y Economía (Negociado de Presupuestos)

ANUNCIOS

La Comisión Provincial de Hacienda y Economía en su reunión de 22 de septiembre de 1978, dictaminó favorablemente la

Cuenta General del Presupuesto especial de los Servicios Recaudatorios Provinciales del ejercicio de 1977, rendida por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación. Dicha Cuenta se expone al público por quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 790 de la ley de Régimen Local, pudiendo ser examinado el oportuno expediente de diez a trece de la mañana en las Oficinas de la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación.

Madrid, 25 de septiembre de 1978.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—2.736)

La Comisión Provincial de Hacienda y Economía, en su reunión de 22 de septiembre de 1978, dictaminó favorablemente la Cuenta General del Presupuesto Especial de la Fundación Provincial para Abastecimiento de Aguas Potables del ejercicio de 1977, rendida por el Consejo de dicha Fundación Provincial. Dicha Cuenta se expone al público por quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 790 de la ley de Régimen Local, pudiendo ser examinado el oportuno expediente de diez a trece de la mañana en las oficinas de la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación.

Madrid, 25 de septiembre de 1978.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—2.737)

Secretaría General.—Sección de Personal

Tribunales de las pruebas selectivas para el acceso a la plantilla de funcionarios provinciales en el Subgrupo de Técnicos Superiores de Administración Especial del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, en las especialidades de: Medicina de Aparato Circulatorio, Medicina de Aparato Respiratorio; Cirugía General y Especialidades Quirúrgicas; Medicina Interna y Medicina General de Establecimientos Provinciales; Cirugía Torácica; Oftalmología; Psiquiatría; Cirugía de Aparato Digestivo; Estomatología y Cirugía Maxilo-Facial; Laboratorio de Análisis Clínicos; Pediatría y Neurocirugía.

El resultado del sorteo celebrado en el día de hoy, y que determinará el orden de actuación de los señores aspirantes admitidos a las pruebas selectivas, ha sido el siguiente:

MEDICINA DE APARATO CIRCULATORIO Categoría Jefes Clínicos

1. Cantalapedra Alsedo, José Luis.
2. López Bescós, Lorenzo.
3. Calvo Morales, Jesús.

Categoría Médicos Adjuntos

1. Sarnago Bullón, Fernando.
2. Gabriel y Galán, Jesús.

MEDICINA DE APARATO RESPIRATORIO

Categoría de Jefes Clínicos

1. Tatay Martí, Emilio.
2. Garrido Rodríguez, Juan.
3. Santamaría Herrero, Santiago Angel.

Categoría Médicos Adjuntos

1. Cubillo Marcos, José Manuel.
2. Serrano Sáiz, José Luis.
3. Ventura Alvarez, Antonio.
4. Artalejo Salazar, Felipe.

CIRUGIA GENERAL Y ESPECIALIDADES QUIRURGICAS

Categoría Jefes Clínicos

1. Matilla Iniesta, Francisco.
2. Espinella Taboada, Alfredo.
3. Vallejo Ruiz, José.

Categoría Médicos Adjuntos

1. Iglesias y de la Cueva, Carlos.
2. Muñoz Giménez, Fernando.
3. Perpiñá Artal, Enrique.
4. Petrovic Dyordjevic, Paule.
5. Rosón Dueñas, Edgardo.
6. Torrado Relano, Manuel.
7. Triochet Hernández, Modesto.
8. Alvarez Alonso, Luis.
9. Duarte Manzanal, Juan.
10. Egido Teja, José.
11. García Barreno, Pedro.

MEDICINA INTERNA Y MEDICINA GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES

MEDICINA INTERNA

Categorías Jefes Clínicos

1. Merino Moreno, José.
2. Molina Caballero, José.
3. Otero Pérez, Rafael.
4. Puras Muñoz, Elías.
5. Teigell Cea, Luis.
6. Marcos Becerto, Juan Francisco.
7. Aramendi Lizcano, José.
8. Ballesteros de Frutos, Rafael.
9. Domínguez Delgado, Antonio.
10. Hergueta García de Guadiana, Gabriel.

Categoría Médicos Adjuntos

1. Carnés Isidro, Jerónimo.
2. Castell de Santiago, José María.
3. Díez Serrano, Manuel.
4. Duque Rodríguez, Antonio.
5. García de la Fuente, Enrique.
6. García García, Francisco José.
7. Gilsanz Fernández, Carlos.
8. González Lara, Venancio.
9. Hergueta Martín-Artajo, Luis.
10. López-Herce Cid, José Andrés.
11. López Vidriero Abelló, Emilio.
12. Macías Correa, Rafael.
13. Molina Sánchez-Cabezudo, Francisco.
14. Moneo Llorente, José Luis.
15. Moreno Vara, José.
16. Muñoz Castillo, Mariano.
17. Pérez Tascón, Miguel Angel.
18. Picó Sambucety, José María.
19. Polo Casado, Arturo.
20. Romojaro Vázquez, Asunción.
21. Rodríguez Gorostiza, F. Javier.
22. Torres Segovia, Francisco Javier.

MEDICINA GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES

1. Serna Ferrer, Rafael de la.
2. Viguera Galán, Santos.
3. Fernández Aguilar, Juan.
4. Galicia Hernán, Manuel.
5. López López, Elías.
6. Pérez Marín, Carlos.

CIRUGIA TORACICA

Categoría Médicos Adjuntos

1. Franco Granado, Antonio.
2. Orusco Palomino, Eduardo.

OFTALMOLOGIA

Categoría Jefes Clínicos

1. Cadenas Ugidos, Cesáreo.
2. Suñer Sanchis, Rafael.

Categoría Médicos Adjuntos

1. Cortés Valdés, Carlos.
2. Fernández García, Balbino Julio.

PSIQUIATRIA

Categoría Jefes Clínicos

1. Roldán Nuevo, Ernesto.
2. López Jiménez, Federico.

Categoría Médicos Adjuntos

1. Fernández Córdoba, Eduardo.
2. García Reverter, Emilio.
3. García Rodríguez, Fernando.
4. Gómez Múgica, Gonzalo.
5. González de Chávez Menéndez, Manuel.
6. Lucas Estremera, Pablo de.
7. Marino Forilliere, Daniel.
8. Maroto Blanco, Nicolás.
9. Mezquita Vaquero, Bernardo.
10. Pérez Montes, Isabel.
11. Pulgar García, Juan.
12. Rodríguez Gorostiza, Isabel.
13. Sáez Buenaventura, Carmen.
14. Ugarte Ojeda, Eduardo.
15. Bailón Blancas, José Manuel.
16. Cardona Pescador, Juan.
17. Castro Gómez, José María.
18. Coullaut Jáuregui, Juan.
19. Crisóstomo Pizarro, Ricardo.
20. Cumella Soria, Manuel.
21. Durán Sanz, José Luis.

CIRUGIA DE APARATO DIGESTIVO

Categoría Jefes Clínicos

1. Muñiz González, Julio.
2. Cabrero Gómez, Francisco.
3. Serrano Martínez, Rafael.

Categoría Médicos Adjuntos

1. Sanz de Garnica, Jaime.
2. Salomón Giordani, Luis Paúl.

ESTOMATOLOGIA Y CIRUGIA MAXILO-FACIAL

Categoría Jefes Clínicos

1. Ortega Piga, Antonio.
2. Conejo Conejo, Angel.

Categoría Médicos Adjuntos

1. Martín Cid, Juan Luis.
2. Sólo de Zaldívar Alarcón, Santiago.

LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS

Categoría Jefes Clínicos

1. Márquez Carretero, Joaquín.
2. Costa Martínez de Villasante, José Manuel.
3. Fernández Aguado, Pedro María.
4. Carreño Alcázar, Leoncio.

Categoría Médicos Adjuntos

1. Trascasa Trascasa, Carlos.
2. Aroca Vegas, Angeles.
3. Bolea Arroyo, Pilar.
4. Creo Tauler, José Miguel.
5. Cuesta Arranz, Rosa María.
6. Echeverría Porturas, Victor.
7. García Esteban, Ramón Julián.
8. Gil Saura, Consuelo.
9. Gómez Carreira, Alfredo.
10. Gómez Paz, Manuela.
11. Herreros García de Consuegra, María Angeles.
12. López Salcedo, Antonio.
13. Muñoz Pacheco, Miguel Angel.
14. Muñoz Pacheco, Rafael.
15. Muñoz de la Torre, María Ramos.
16. Navarro Artilles, María Jesús.
17. Rodríguez García, Manuela.
18. Rodríguez - Marín Martínez, María Dolores.

PEDIATRIA

Categoría Jefes Clínicos

1. Martín Pérez, Juan Ignacio.
2. Argüelles Terán, Luis.
3. Pérez Fernández-Bousoño, Angel.
4. Prieto Díez, Marcelino.
5. Sanz Gadea, Ricardo.

Categoría Médicos Adjuntos

1. Mínguez García, Ricardo.
2. Pérez Scheriff, Vicente.
3. Pérez Sotelo, Manuel.
4. Rodríguez Herreras, Amparo.
5. Rubio López-Rúa, Ricardo.
6. Sanz Sanz, Visitación.
7. Zapatero Lacalle, Manuel.
8. Escudero Fernández, Bonifacio.
9. Arana y Amurrio, José Ignacio de.
10. Ayala Garcés, Adrián.
11. Ballesta Martínez, Jesús.
12. Espinosa Ferreiro, Pablo.
13. Fermosel Díaz, Jesús.
14. García-Sicilia López, Antonio.
15. Gómez Pellico, Mercedes.
16. Hubert Robert, Luisa Berta.
17. Lara Pérez, Enrique.
18. Mardomingo Sanz, María Jesús.
19. Maroto Monedero, Carlos.
20. Merello Godino, Carlos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1978.— El Secretario del Tribunal, José María Aymat González.

(G.—2.740)

Tribunal de las pruebas selectivas restringidas para el acceso al subgrupo de Técnicos Medios de Administración especial sin específica denominación de la plantilla de funcionarios provinciales.

El Tribunal, en su reunión del día de hoy y en cumplimiento de lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria, ha procedido al sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, y éste ha quedado fijado de la siguiente forma:

1. D. Félix Rodríguez Blasco.
2. D.ª Manuela Torres Cortés.
3. D.ª Sofia Abad de Pedraza.
4. D.ª Elisa Aulsejo Galán.
5. D.ª Pilar Cardenete Valero.
6. D.ª Carmen García Lozano.
7. D.ª Josefa Isabel González Borrego.

8. D.ª Carmen González García.
9. D. Francisco Peinado Galindo.
Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados anteriormente citados.
Madrid, 23 de septiembre de 1978.— El Secretario del Tribunal, María Teresa Raya Medina.
(G.—2.738)

Tribunal de pruebas selectivas de acceso a la plantilla de funcionarios provinciales del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial en la especialidad de Otorrinolaringología.

Este Tribunal, en su reunión celebrada en el día de hoy, ha acordado señalar el próximo día 5 de octubre, jueves, a las nueve treinta horas, en la Sala de Juntas de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco" (Doctor Esquerdo, número 46), para la celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los aspirantes admitidos a las pruebas selectivas.

Igualmente ha acordado señalar el próximo día 31 de octubre, martes, a las nueve treinta horas, en la citada Sala de Juntas, para dar comienzo a la práctica del primer ejercicio, a cuyo efecto se cita en único llamamiento a todos los aspirantes admitidos para que comparezcan en el día, hora y lugar anteriormente señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente anuncio y en especial de los interesados, de conformidad con lo previsto en la base séptima de las de convocatoria.

Madrid, 26 de septiembre de 1978.— El Secretario del Tribunal, José María Aymat González.
(G.—2.742)

Tribunal de pruebas selectivas de acceso a la plantilla de funcionarios provinciales del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial en la especialidad de Radiodiagnóstico.

Este Tribunal, en su reunión celebrada en el día de hoy, ha acordado señalar el próximo día 5 de octubre, jueves, a las nueve cuarenta horas, en la Sala de Juntas de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco" (Doctor Esquerdo, número 46), para la celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los aspirantes admitidos a las pruebas selectivas.

Igualmente ha acordado señalar el próximo día 31 de octubre, martes, a las diez horas, en la citada Sala de Juntas, para dar comienzo a la práctica del primer ejercicio, a cuyo efecto se cita, en único llamamiento, a todos los aspirantes admitidos para que comparezcan en el día, hora y lugar anteriormente señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente anuncio y en especial de los interesados, de conformidad con lo previsto en la base séptima de las de convocatoria.

Madrid, 26 de septiembre de 1978.— El Secretario del Tribunal, José María Aymat González.
(G.—2.743)

Tribunal de pruebas selectivas de acceso a la plantilla de funcionarios provinciales del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial en la especialidad de Medicina del Aparato Digestivo.

Este Tribunal, en su reunión celebrada en el día de hoy, ha acordado señalar el próximo día 5 de octubre, jueves, a las diez horas, en la Sala de Juntas de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco" (Doctor Esquerdo, número 46), para la celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los aspirantes admitidos a las pruebas selectivas.

Igualmente ha acordado señalar el próximo día 8 de noviembre, miércoles, a las diez horas, en la citada Sala de Juntas, para dar comienzo a la práctica del primer ejercicio, a cuyo efecto se cita, en único llamamiento, a todos los aspirantes admitidos para que comparezcan en el día, hora y lugar anteriormente señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente

anuncio y en especial de los interesados, de conformidad con lo previsto en la base séptima de las de convocatoria.

Madrid, 26 de septiembre de 1978.— El Secretario del Tribunal, José María Aymat González.
(G.—2.744)

Tribunal de pruebas selectivas de acceso a la plantilla de funcionarios provinciales del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial en la especialidad de Endocrinología.

Este Tribunal, en su reunión celebrada en el día de hoy, ha acordado señalar el próximo día 5 de octubre, jueves, a las diez y diez horas, en la Sala de Juntas de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco" (Doctor Esquerdo, número 46), para la celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los aspirantes admitidos a las pruebas selectivas.

Igualmente ha acordado señalar el próximo día 8 de noviembre, miércoles, a las diez treinta horas, en la citada Sala de Juntas, para dar comienzo a la práctica del primer ejercicio, a cuyo efecto se cita, en único llamamiento, a todos los aspirantes admitidos para que comparezcan en el día, hora y lugar anteriormente señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente anuncio y en especial de los interesados, de conformidad con lo previsto en la base séptima de las de convocatoria.

Madrid, 26 de septiembre de 1978.— El Secretario del Tribunal, José María Aymat González.
(G.—2.745)

MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "DISTRI, S. A."

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Distri, S. A."; y Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia, elaborado por las representaciones de la empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos legales que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Distri, S. A.", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente. Madrid, 29 de mayo de 1978.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "DISTRI, S. A."

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.ª

Ambito

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—Queda sometida a las estipulaciones del presente Convenio la empresa "Distri, Sociedad Anónima".

Art. 2.º *Ambito territorial.*—Las disposiciones del presente Convenio regirán en los dos centros de trabajo que actualmente tiene la empresa en Madrid y en cualquier otro que en el futuro se cree dentro de la misma provincia.

Art. 3.º *Ambito personal.*—El Convenio afectará al personal empleado en los centros de trabajo de la empresa, comprendidos en el ámbito territorial, exceptuándose los cargos de alta dirección a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

SECCION 2.ª

Vigencia, duración, prórroga, revisión o rescisión

Art. 4.º *Entrada en vigor y efectos económicos.*—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, surtiendo, no obstante, efectos económicos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1978.

Art. 5.º *Duración.*—La duración del presente Convenio se pacta hasta el 31 de diciembre de 1978. Sin embargo, se prorrogará a partir de esta fecha de año en año, si ninguna de las partes lo hubiera denunciado con una antelación mínima de tres meses a la fecha indicada, o al término de cualquiera de sus prórrogas.

SECCION 3.ª

Prelación de normas, absorción y compensación, vinculación a la totalidad y garantía "Ad personam"

Art. 6.º *Prelación de normas.*—Las normas contenidas en el presente Convenio regulará las relaciones entre la empresa y su personal, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general y con expresa exclusión de cualquier otro Convenio, cualquiera que sea su ámbito. Con carácter supletorio, y exclusivamente en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones de carácter general.

Art. 7.º *Compensación.*—Las mejoras económicas o de cualquier otra clase contenidas en el presente Convenio, serán consideradas como un todo orgánico e indivisible, y en esta forma global y estimadas anualmente, son compensables con las que anteriormente pudieran existir sobre los mínimos vigentes, cualquiera que fuera el origen, la denominación o forma en que estuvieran concedidas, ya sea por imperativo legal, jurisprudencial, Convenio Colectivo Sindical, Ordenanza de Trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, condición más beneficiosa, usos o costumbres o por cualquier otra causa.

Art. 8.º *Absorción.*—Las mejoras retributivas o de cualquier naturaleza que se puedan promulgar en el futuro por disposición de carácter general, cualquiera que sea su rango, sólo tendrán eficacia y serán de aplicación cuando, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, superen a las de este Convenio, también valoradas en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

Art. 9.º *Vinculación a la totalidad.*—El Convenio es un todo orgánico e indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto de ninguna clase en el supuesto de que no fuera homologado en su totalidad.

Art. 10. *Garantías "ad personam".*—Se respetarán aquellas situaciones personales que supongan una condición más beneficiosa sobre las de este Convenio. Esta garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puesto de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias, por

lo que el personal de nuevo ingreso no podrá alegar a su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos.

SECCION 4.ª

Comisión paritaria-Interpretación del Convenio

Art. 11. *Comisión Paritaria.*—Se crea la Comisión Paritaria prevista en el artículo 11 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de los pactos del presente Convenio.

Estará integrada por tres vocales en representación de la Dirección de la empresa y otros tres vocales en representación de los trabajadores. Tanto uno como otros, necesariamente tendrán que haber formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio.

Sus funciones consistirán, principalmente, en interpretar aquellos aspectos del Convenio que, en el futuro, pudieran suscitar duda. No obstante, también tendrá las demás facultades que le asigna la Ley 38/1973 y disposición que la desarrollan.

La Comisión Paritaria se reunirá a instancia y solicitud de los tres vocales de cualquiera de las representaciones, y a sus reuniones podrán asistir los asesores de cada una de ellas con voz pero sin voto.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de cada una de las representaciones y, en el supuesto de que esto no se logre, se someterá el punto controvertido a la interpretación de la autoridad laboral.

CAPITULO II

ASCENSOS

Art. 12. *Ascensos.*—Todo el personal de la empresa tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales. Los ascensos se efectuarán siguiendo las normas que se detallan en el artículo 24 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Art. 13. *Jornada.*—La jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 14. *Salario base.*—Será el que por cada categoría profesional se señala en el anexo número uno del Convenio.

Art. 15. *Plus Convenio.*—Tendrá la cuantía que por cada una de las categorías profesionales existentes en la empresa se señala en el anexo número dos del presente Convenio.

Tendrá la consideración de un complemento por cantidad o calidad en el trabajo, de los definidos en el apartado c) del artículo quinto del Decreto de 17 de agosto de 1973, sobre Ordenación del Salario.

Este plus compensará el 25 por 100 que se considera como mínimo garantizado en el artículo 73 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica al exigir rendimientos determinados.

Art. 16. *Complemento por calidad de trabajo.*—Cada uno de los trabajadores afectados por este Convenio, en los supuestos en que proceda, tendrán un complemento por calidad en el trabajo, cuya cuantía será la diferencia entre el salario real efectivamente percibido por el trabajador con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, a efectos económicos, con excepción de los complementos personales de puesto de trabajo y de vencimientos periódicos superiores al mes, en jornada normal de trabajo y en periodos normales y, la suma de los conceptos regulados en los artículos 16 y 17, cuyas cuantías vienen detalladas en los anexos uno y dos, igualmente en periodos mensuales.

Art. 17. *Garantía mínima.*—En todo caso se garantiza que ninguno de los trabajadores afectados por este Convenio,

excepto las categorías de pinches, aprendices y aspirantes tendrán un incremento salarial real y mensual inferior a las 3.200 pesetas.

La cantidad sobrante del incremento salarial que proceda, para cada una de las categorías de los trabajadores, una vez adaptados sus salarios a las tablas reflejadas en los anexos uno y dos, del presente Convenio, se incrementará en el complemento por calidad en el trabajo, regulado en el artículo precedente.

Art. 18. *Gratificaciones extraordinarias.*—Todos los trabajadores de la empresa percibirán durante el año dos gratificaciones extraordinarias con motivo del 18 de Julio y Navidad.

La cuantía de cada una de las gratificaciones extraordinarias será de una mensualidad completa del importe del salario base más todos los complementos del mismo que el trabajador devengue en jornada normal de trabajo, exceptuando el incentivo de permanencia y los suplidos. La percibirán proporcionalmente al tiempo trabajado.

CAPITULO V

PREVISION SOCIAL

Art. 19. *Incapacidad laboral transitoria.*—Como mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social, cuando un productor se halle en situación de baja por incapacidad laboral transitoria, ya sea debida a enfermedad o accidente, percibirá a cargo de la empresa una indemnización complementaria por la diferencia hasta el cien por cien líquido del salario real, excluyendo el incentivo de permanencia y los suplidos.

Art. 20. El cobro de la indemnización complementaria a que se refiere el artículo anterior, sólo procederá si se han cumplido los requisitos siguientes:

a) Haberse comunicado a la empresa con la máxima antelación factible, la imposibilidad de acudir al trabajo, para dar tiempo a la provisión de suplencia.

b) De ser posible, hacer llegar a la empresa el parte de baja médico de la Seguridad Social, dentro de las veinticuatro horas siguiente a aquella en que el facultativo lo haya extendido.

c) Entregar semanalmente el parte médico de confirmación de baja y de no ausentarse del domicilio o del centro de hospitalización, en su caso, salvo que la causa de la baja lo permita.

Cuando resulte que la dolencia ha sido simulada o prolongada maliciosamente el tiempo de baja, así como en el caso de que durante aquélla el productor haya realizado cualquier actividad por cuenta propia o ajena, el trabajador estará obligado a reintegrar a la empresa la totalidad de la indemnización complementaria recibida, desde el día inicial de la baja y, al propio tiempo, perderá definitivamente y para siempre el derecho a dicha indemnización, sin perjuicio de la sanción que proceda, que será necesariamente la de despido, en el supuesto de haber trabajado en cualquier actividad durante la baja.

Art. 21. La indemnización complementaria quedará extinguida:

a) Por alta médica de la Seguridad Social.

b) Al agotarse el periodo legal de incapacidad laboral transitoria.

c) Si el trabajador es privado de sus derechos de la Seguridad Social por incumplir las prescripciones facultativas.

d) Por ser despedido o cesar en la empresa.

Art. 22. En todo momento la empresa podrá realizar cuantas comprobaciones estime necesarias, debiendo someterse al trabajador a los reconocimientos médicos que aquélla acuerde.

Art. 23. Se excluyen expresamente de los beneficios de la indemnización complementaria, señalados en los artículos anteriores, los trabajadores en periodo de prueba, los eventuales y los contratados por tiempo fijo o para un servicio determinado.

Art. 24. *Premio de constancia.*—Todo el personal de la empresa que acredite en la misma una antigüedad de diez años, percibirá la cantidad alzada y por una sola vez de 5.000 pesetas.

Art. 25. *Acción formativa.*—A los trabajadores que realicen estudios para la obtención de un título académico oficial,

se les concederá una ayuda equivalente al 50 por 100 de la matrícula, siempre y cuando se demuestre un aprovechamiento normal, pudiendo en todo momento la empresa comprobar la veracidad de los mismos y quedando excluido de estos beneficios para el futuro, de no verificarse.

DISPOSICION FINAL

Art. 26. Las partes integrantes de la Comisión Deliberadora del Convenio manifiestan expresamente que las mejoras del presente Convenio no superan el límite de referencia del 20 por 100 establecido en el artículo primero del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre. Igualmente, incluidos los aumentos por antigüedad y ascensos, no se supera el límite del 22 por 100.

ANEXO NUMERO 1

SALARIO BASE

| CATEGORIA | Por día pesetas |
|------------------|-----------------|
| Oficial 1.ª | 450 |
| Oficial 2.ª | 442 |
| Oficial 3.ª | 433 |
| Peón | 422 |
| Aprendiz 4.º año | 259 |
| Aprendiz 3.º año | 259 |

Por mes pesetas

| | |
|------------------------|--------|
| Almacenero | 13.072 |
| Chófer | 13.378 |
| Chófer camión | 13.513 |
| Vigilante | 12.717 |
| Jefe de 1.ª Admón. | 15.839 |
| Jefe de 2.ª Admón. | 15.214 |
| Oficial 1.ª y viajante | 14.370 |
| Oficial 2.ª Admón. | 13.794 |
| Auxiliar Admón. | 13.097 |
| Jefe de taller | 15.777 |
| Maestro de taller | 14.529 |
| Encargado | 13.709 |
| Peritos | 17.503 |

ANEXO NUMERO 2

PLUS CONVENIO

| CATEGORIA | Por día pesetas |
|------------------|-----------------|
| Oficial 1.ª | 439 |
| Oficial 2.ª | 417 |
| Oficial 3.ª | 401 |
| Peón | 374 |
| Aprendiz 4.º año | 392 |
| Aprendiz 3.º año | 300 |

Por mes pesetas

| | |
|------------------------|--------|
| Almacenero | 13.269 |
| Chófer | 14.485 |
| Chófer camión | 14.709 |
| Vigilante | 13.285 |
| Jefe de 1.ª Admón. | 19.602 |
| Jefe de 2.ª Admón. | 17.537 |
| Oficial 1.ª y viajante | 15.561 |
| Oficial 2.ª Admón. | 13.990 |
| Auxiliar Admón. | 13.391 |
| Jefe de taller | 20.928 |
| Maestro de taller | 17.084 |
| Encargados | 14.824 |
| Peritos | 24.764 |

(G. C.—5.782)

AYUNTAMIENTOS

ALCORCON

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que don Antonio Morales Morales ha solicitado licencia para instalar venta menor de productos y conservas de alimentación en churrería en la calle de Badajoz, número 4.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse objeciones.

En Alcorcón, a 23 de agosto de 1978.
El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.760) (O.—23.156)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961

y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el "Banco Español de Crédito, S. A.", ha solicitado licencia para instalar una oficina bancaria, con instalación de aire acondicionado, en la calle del Japón, edificio Singular B-2.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 10 de agosto de 1978. El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.758) (O.—23.158)

Don Marcelino Tena Carmona solicita autorización para instalar taberna, con venta exterior, en la calle de Pozas, número 46.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 23 de agosto de 1978.—El Alcalde, M. Mariño. (G. C.—8.759) (O.—23.157)

MOSTOLES

Don Ignacio Fernández Díaz solicita autorización para instalar venta menor de muebles, sin tallas artísticas, en la calle de Baleares, núm. 12.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 15 de septiembre de 1978. El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.761) (O.—23.155)

Doña Marina Velázquez Giralda solicita autorización para instalar comercio de lámparas y artículos de regalo en la calle de Echegaray, núm. 3, local 4 B.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 15 de septiembre de 1978. El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.762) (O.—23.154)

Doña María del Carmen Povedano Jiménez solicita autorización para instalar comercio de artículos de regalo y juguetes en la calle de Las Palmas, número 42, bajo.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 16 de septiembre de 1978. El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.763) (O.—23.153)

G E T A F E

Habiendo recaído aprobación inicial del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 del corriente mes de septiembre, en el expediente relativo al Estudio de Detalle de la manzana comprendida entre la calle de Cataluña, Sánchez Morate, Lérida y Doctor Marañón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40-1 a) y 41-1 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, se expone al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento el expediente instruido al efecto por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantos interesados lo deseen y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes en forma reglamentaria ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Getafe, 14 de septiembre de 1978.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.764) (O.—23.152)

Por el Ayuntamiento Pleno se acordó en principio, y en sesión ordinaria celebrada el día 6 del pasado mes de junio, ceder al Ministerio de Justicia el solar de propiedad municipal sito en las calles Perate y Sierra, de esta localidad,

para la construcción, sobre el mismo, del nuevo edificio de Juzgados.

Lo que se hace público a los efectos de la información pública prevista en el apartado G del artículo 96.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, admitiéndose durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, las observaciones y reclamaciones que pudieran formularse, en relación con el acuerdo de cesión del solar de referencia.

Getafe, a 11 de septiembre de 1978.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.686) (O.—23.086)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que el próximo día 16 de octubre, a las dieciocho horas, tendrá lugar en los locales de la Corporación (plaza del Generalísimo, núm. 1), el comienzo de las pruebas selectivas del concurso-oposición convocado por esta Corporación para proveer en propiedad una plaza de Oficial Electricista, vacante en la plantilla orgánica de este Ayuntamiento.

Toda vez que las actuaciones de los opositores admitidos se realizarán conjuntamente, no se requiere sorteo para determinar el orden de actuación de los mismos.

San Sebastián de los Reyes, 20 de septiembre de 1978. — El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.751) (O.—23.165)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil cuatro de mil novecientos setenta y ocho, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por don Francisco Bellido Ruz y doña Angeles Gómez González, con domicilio en la calle de Castellanos, número cincuenta y nueve de esta capital, instando la adopción plena de la menor María de los Angeles López Sanz, nacida el día quince de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en el Sanatorio "San Ramón", de Madrid, sito en el paseo de La Habana, ciento cuarenta y tres, e inscrito dicho nacimiento en el Registro Civil de Chamartín, Juzgado de Distrito número veinticuatro de Madrid, en virtud de declaración de don Ramón Calabria Fernández, en su calidad de encargado de dicho Sanatorio donde se produjo el nacimiento, figurando como nombres de los padres a efectos identificados Pedro y Ana, llamando por el presente a los desconocidos padres de la referida menor, a fin de que en el término diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital, al objeto de manifestar si prestan su consentimiento a la adopción que se pretende, con el apercibimiento de parales los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y a los fines de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—15.886)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Por el presente se llama a los desconocidos padres del niño Luis Tenreiro San Román, nacido en la Maternidad de Santa Cristina el día veintisiete de noviem-

bre de mil novecientos setenta y siete, a fin de que en término de diez días comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, para ser oídos, pues así lo tengo acordado en expediente número mil setenta y seis de mil novecientos setenta y ocho, sobre adopción simple de referido menor, promovida por los cónyuges don Luis Tenreiro Campos y doña Patrocinio San Román Castronuño.

Dado en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—15.885)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número nueve de los de Madrid.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, registrado al número novecientos setenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho, se tramita expediente sobre declaración de herederos por fallecimiento de don Angel San Martín Landera, promovido por su sobrina doña María del Rosario Eguía San Martín, en cuyo expediente por providencia del día de hoy, cumpliendo lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado hacer saber por medio del presente la tramitación del procedimiento, anunciándose la muerte sin testar de don Angel San Martín y Landera, que tuvo lugar en esta capital el día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho, así como que la herencia es reclamada por su hermano don Basildes Jesús Tomás San Martín Landera, y por sus sobrinos (hijos de su fallecida hermana Carmelina), María del Carmen, María Luisa Hildelisa, Avelino María, María del Rosario, Jesús María y Angel María Eguía San Martín, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria que corresponda a la viuda del causante doña Asunción Aristegui Sarriá; llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días siguientes a la publicación de este edicto, bajo apercibimientos legales si no lo verificasen.

Dado en Madrid, a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—15.344)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra, accidentalmente Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número diecinueve de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número seiscientos noventa y siete de mil novecientos setenta y ocho (M) de orden, se sigue expediente de dominio promovido por el Procurador don Fernando Aragón, en nombre y representación de don José Manuel Fernández y Herreros, sobre inmatriculación de la siguiente finca urbana: Terreno situado en término municipal de Carabanchel Bajo, hoy Madrid, al sitio denominado Valdecalada y la Herradura, barrio de la Legión, Linderos: el lado Este, en línea de 24 metros, hace fachada a la calle Legionario Compaitik, número dos; por la derecha, en línea de 20 metros, con finca de don José Cruz Calderón; por la izquierda, en línea de 20 metros, con la finca de don Rafael Ruiz, y por el fondo, en línea de 24 metros, con terreno del señor Usera. Su cabida es 480 metros cuadrados.

Y por providencia de esta fecha he acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado en el expediente de referencia, para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diecisiete de

julio de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia accidental (Firmado). (A.—15.363)

Juzgados Municipales

NOTIFICACION DE SENTENCIA

COLMENAR VIEJO

Don Francisco Laurel Soto, Juez de Distrito de Colmenar Viejo (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias de juicio verbal de faltas seguido bajo el número 135 de 1977, por lesiones en riña de Librada González Mora, contra Dionisio Salgado Martín y Juan Colmenarejo Pérez, en las que con fecha 30 de marzo último recayó auto, cuya parte dispositiva dice:

El señor Juez de Distrito de esta Villa don Francisco Laurel Soto, por ante mí, el Secretario, dice: Se declara insolvente por ahora y sin perjuicio de que si viniere a mejor fortuna satisfagan las responsabilidades correspondientes a los condenados Dionisio Salgado Martín y Juan Colmenarejo Pérez, y hechas las notificaciones prevenidas a las partes, archívese este expediente.—Así lo provee, manda y firma el señor Juez de Distrito expresado, de que doy fe.—F. Laurel Soto.—Ante mí, Juan Párraga. (Rubricados y sellado con el de este Juzgado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la perjudicada Librada González Mora, que en la actualidad se encuentra en ignorado domicilio y paradero, doy el presente en Colmenar Viejo, a 7 de junio de 1978. (G. C.—6.422) (B.—4.313)

NAVALCARNERO

Sentencia.—En Navalcarnero, a 20 de diciembre de 1977. — El señor Juez de Distrito sustituto don Blas Herranz Herranz, de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciante, María Teresa Arias Escribano y su hija menor Laura Amador Arias, contra María Teresa Ramos Covisa, sobre lesiones en riña...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a la denunciada María Teresa Ramos Covisa, declarando de oficio las costas. — Notifíquese a las partes mediante el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Firmada y rubricada.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Navalcarnero, a 28 de abril de 1978. (G. C.—4.801) (B.—3.282)

COLLADO VILLALBA

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de Collado Villalba (Madrid).

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas núm. 242 de 1977, en los que aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En Collado Villalba, a 21 de marzo de 1978.—El señor don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de esta Villa, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas número 242 de 1977, seguidos con intervención del señor Fiscal de Distrito, en virtud de denuncia formulada por la Alcaldía de Majadahonda a la vista del parte dado por el vigilante municipal Ramón Rivera Cerezo, digo, Cerezo Rivera, contra Juan Manuel Sánchez Rodríguez, vecino de Madrid, y del que no constan más circunstancias, por supuesta falta de imprudencia simple; y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Juan Manuel Sánchez Rodríguez, declarando de oficio las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al penado Juan Manuel Sánchez Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Collado Villalba, a 11 de mayo de 1978. (G. C.—5.138) (B.—3.452)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

ADMINISTRACION DE TRIBUTOS DIRECTOS

Acordada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la declaración de competencia del Jurado Territorial Tributario para el estudio de la base impositiva por el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1973 respecto de las que a continuación se relacionan, se les hace saber esta circunstancia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1.292/1965, de 6 de mayo, advirtiéndoles que en caso de disconformidad pueden impugnar el acuerdo ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente.

Y no habiendo podido notificarse en el domicilio que consta en el expediente, desconociéndose el actual, se efectúa por la presente, a los efectos previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento.

Relación de contribuyentes por el concepto de EMPRESAS COLECTIVAS - COMPETENCIA JURADO.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.—DOMICILIO.— EJERCICIO 1973.—AÑO 1977.—NUMERO DE REFERENCIA

Rosmar, S. L.—B-2811299.—Independencia, 11. Móstoles.—427.

Paisol, S. A.—A-2813667.—Francisco Silveira, 50. Madrid.—2777.

Desarrollo Comercial Internacional, Sociedad Anónima.—A-2814774.—Juan Bravo, 20. Madrid.—2818.

Distribuidora de Alimentos y Preparados, S. A.—A-2814778.—Juan Bravo, número 20. Madrid.—2819.

Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Mónica, S. A.—A-2814941. Costa Rica, 9. Madrid.—2830.

Conservas de España, Sociedad Anónima.—A-2810891.—Ruiz de Alarcón, 14. Madrid.—2974.

Fomento de la Constitución de Inmuebles, S. A.—A-2814120.—Velázquez, número 97. Madrid.—4137.

Funciones Madrileñas, Sdad. Anónima.—A-2815750.—Ctra. Barcelona, kilómetro 21,400. Torrejón.—4587.

ITYT, S. A.—A-2819336.—Ctra. de Carreteras, s/n. Coslada.—5786.

Ruffmand, S. L.—B-2819648.—Marquesa de Aldama, 24. Alcobendas.—5868.

Industrias Villafranca, Sociedad Anónima.—A-2819762.—Ctra. de Extremadura, Km. 13, 100. Alcorcón.—5895.

Coop. de Viviendas San Pedro de Aldea.—F-2821039.—Plaza de San Pedro, número 2. Aldea de Fresno.—6280.

Reproducciones Artesanas, Sociedad Limitada.—B-2821467.—Dos Amigos, sin número. Parla.—6407.

Roffin, S. A.—A-2821489.—Marqués de Valdavia, 1. Alcobendas.—6412.

Encarga, S. L.—B-2822265.—Manzano, s/n. San Sebastián de los Reyes.—6649.

Incarne, S. L.—B-2822762.—Edelmiro Feliú, 15. San Sebastián de los Reyes.—6814.

Sonia Industrias Ibéricas para Optica.—A-2823690.—Beatriz, 1. Mejorada del Campo.—7062.

Genaro y Valentín Collado Gómez, C. B.—B-2823993.—Arenal, 8. Aldea del Fresno.—7153.

Colmenero, S. A.—A-2824744.—Salamanca, 33. Alcobendas.—7345.

Construcciones Madrid, Sdad. Anónima.—A-2825399.—Queipo de Llano, 10. San Martín de Valdeiglesias.—7546.

Villabery, S. L.—B-2825415.—Carretera Navalcarnero-Chinchón, Km. 19,900. Griñón.—7549.

Cooperativa Cristal de España de Madrid.—F-2826070.—Avda. Fuentemara, 33. Coslada.—7753.

Industrias Gómez, S. A.—A-2826136.—Dos Amigos, 51. Parla.—7775.

Peninsular Tapicera, S. L.—B-2826263. San Félix, 38. Parla.—7819.

Zaida, S. A.—A-2826927.—Pinto, 68. Parla.—8031.

Tekal, S. A.—A-2827573.—Cebollitos, número 9. Cercedilla.—8204.

Construcciones Chamoven, S. L.—E-2827715.—Marqués de Valdavia, 9. Alcobendas.—8235.

Aluminio Técnico, S. L.—B-2828023.—Cno. Andalucía, Km. 26,200. Valdemoro. 8318.

Atepe, S. L.—B-2828118.—Corcho, 8. La Cabrera.—8342.

Lucesco, S. L.—B-2828193.—Santiago Apóstol, 8. Alcobendas.—8362.

Iberana, S. A.—A-2828302.—Ctra. N. Madrid-Barcelona, Km. 16,500. San Fernando de Henares.—8396.

Delaca, S. A.—A-2828837.—Emilio Serrano, 26. Cercedilla.—8533.

Cosap, S. L.—B-2829428.—Santiago Cuenca, 11. San Fernando de Henares. 8696.

Coop. de Viviendas Coasfa, S. A.—F-2829724.—Marqués de la Valdavia, 11. San Fernando de Henares.—8780.

Depósito y Distribución, Sdad. Anónima.—A-2829741.—Km. 14 Ctra. Madrid-Irún. Alcobendas.—8784.

Building For, S. A.—A-2829884.—Fernán González, 58. Madrid.—8824.

Noguerol Decoraciones, Sdad. Anónima.—A-2830059.—Avda. José Antonio, número 31. Alcobendas.—8864.

Vanasas Cafeterías, S. A.—A-2830060. Avda. José Antonio, 31. Alcobendas.—8865.

Beccart, S. A.—A-2830358.—Higuera, número 31. San Sebastián de los Reyes.—8928.

Polima, S. L.—B-2830359.—Ctra. de Madrid-Valencia, Km. 25. Arganda del Rey.—8929.

Construcciones Agrupados, Sociedad Anónima.—A-2830668.—Salazar Alonso, número 6. Madrid.—9024.

Inter Lesar, S. A.—A-2831702.—Padre Gerardo Gil. San Lorenzo de El Escorial.—9323.

Santa Sofía, S. A.—A-2831910.—Carretera de San Lorenzo de El Escorial. Madrid.—9382.

Rusti-Urba, S. A.—A-2832206.—Arroyo del Jarama. Oteruelo del Valle.—9477.

Laguna de Arroyo Morón, Sociedad Anónima.—A-2832706.—Camino Sur. Alcobendas.—9634.

Construcciones Cózar y Bardenes, Sociedad Anónima.—A-2832756.—Urbanización Bosque de los Arroyos. El Escorial.—9643.

Envases y Derivados, Sdad. Anónima. A-2832891.—Ctra. Valencia, Km. 24,800. Polígono Ind. Finanzauto. Arganda del Rey.—9682.

Cartonajes Repe, S. A.—A-2832946.—Ctra. Valencia, Km. 23,400. Arganda del Rey.—9698.

Cía. Ibérica de Valvulería y Equipos Industriales, S. A.—A-2812971.—Paraje Vereda de los Huertos. San Sebastián de los Reyes.—10239.

Hispanvén, S. A. Española de Comercio Internacional.—A-2813027.—San Roque, 17. Madrid.—10240.

Coop. Obrero Industrial Metalurgia San José.—F-2817402.—Ctra. de Francia, Km. 15. Alcobendas.—10244.

A. K. C., S. A.—A-2823309.—Fuente del Fresno.—10283.

Ferecas, S. L.—B-2829335.—Fuentidueña, 4. Alcobendas.—10303.

C. y P., S. A.—B-2829731.—Marquesa Torrecilla, 2. Madrid.—10306.

Ruiga, S. A.—A-2831286.—Residencial Alcobendas.—10308.

Transportes Bama, S. A.—A-2817558. General Mola, 8. San Fernando de Henares.—10329.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—El Administrador de Tributos (Firmado). (G.—1.292.)

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación o que se han alegado distintas causas para no recibirlas por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Primero.—Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan

en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 del mes en curso, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas entre los días 16 al fin de mes tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuere inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriormente indicados podrá realizarse con recargo de prórroga del 5 por 100 en la propia Sección de Caja en los siguientes plazos:

a) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 10, del 11 al 25 del mismo mes.

b) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 25, del 26 al 10 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso con el recargo del 5 por 100 fuere en uno u otro caso inhábil, el plazo de prórroga finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga, se iniciará el procedimiento para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Segundo.—Que en las reclamaciones que pueden ser interpuestas, los plazos y las autoridades a las que deben dirigirse son las siguientes:

a) Inclusión indebida, hasta el día anterior del primero o único vencimiento ante el Sr. Administrador de Tributos.

b) Baja por cese en el ejercicio de la actividad, quince días hábiles al siguiente al de surtir efectos de la baja de Licencia Fiscal ante el Sr. Administrador de Tributos.

c) Agravio absoluto de ámbito provincial, treinta días hábiles siguientes al de la notificación ante el Sr. Administrador de tributos.

d) Agravio absoluto de ámbito Nacional, treinta días hábiles siguientes al de esta notificación ante el Sr. Director General de Impuestos.

e) Aplicación indebida de las reglas de distribución quince días hábiles siguientes al de esta notificación ante el Ilustrísimo señor Presidente del Jurado Territorial Tributario. Y ante el del Jurado Central Tributario, si es de ámbito nacional.

Tercero.—La interposición de cualquiera de los recursos no origina la suspensión del pago de las cuotas correspondientes, y

Cuarto.—Que todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación en este BOLETÍN OFICIAL.

Relación de contribuyentes por el concepto de TRAFICO DE EMPRESAS - 1.º Y 2.º PLAZO.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.—DOMICILIO.— EJERCICIO.—BASE INDIVIDUAL.—A INGRESAR.—AÑO CONTRAÍDO.—NUMERO DE REFERENCIA

José María Heredero Cayuela.—Travesía Generalísimo, 5. Leganés.—1976.—12.861.975 pesetas.—163.375 pesetas.—1976.—W445.

Félix Núñez Martín.—Avda. D. Mendiguchía.—1976.—1.557.035 pesetas.—21.020 pesetas.—1976.—W918.

Rafael Sánchez Villar.—Zamorano, sin número. Leganés.—1976.—2.271.860 pesetas.—30.670 pesetas.—1976.—W4057.

Andrés García Vega.—Alto Leonés, número 25. Leganés.—1976.—25.300 pesetas.—340 pesetas.—1976.—W6375.

Fidel Lázaro Virgilio.—Plaza Hernán Cortés, 3. Leganés.—1976.—25.300 pesetas.—340 pesetas.—1976.—W6512.

Espina Maipa José R. Valeiras.—San Fernando, 4. Leganés.—1976.—29.649.606 pesetas.—318.339 pesetas.—1976.—W8679.

Bienvenido Gómez Martínez.—S. Fílemón, 19. Madrid.—1976.—720.550 pesetas.—9.730 pesetas.—1976.—W9225.

Ana Pérez Díaz.—Priorato, 4. Leganés.—1974.—0 pesetas.—1.560 pesetas.—1976.—W12687.

Agustina San Eloy Hernández.—Saaavedra Fajardo, 3. Leganés.—1974.—0 pesetas.—1.560 pesetas.—1976.—W13182.

Catalina Serrano Sánchez.—Polígono Hernán Cortés, 4. Leganés.—1974.—0 pesetas.—1.560 pesetas.—1976.—W3391.

Alejandro Vargas Callejo.—Bailén, 11. Leganés.—1974.—0 pesetas.—1.560 pesetas.—1976.—W13574.

Eduardo Cardeñosa Molina.—Avenida del Generalísimo, 105. Leganés.—1976.—5.274.112 pesetas.—71.200 pesetas.—1976.—W42830.

Juan José Rodríguez Romero.—Priorato, 24. Leganés.—1976.—4.944.480 pesetas.—66.750 pesetas.—1976.—W43451.

Sucesores de Joaquín Trol, S. L.—Alpujarras, 17. Leganés.—1976.—659.264 pesetas.—8.900 pesetas.—1976.—W43552.

Decoma, S. A.—Ctra. Loeches, kilómetro 1. Madrid.—1976.—11.678.000 pesetas.—23.356 pesetas.—1976.—W24.

José Luis Andrés del Coso.—Casino, número 35. Mejorada del Campo.—1976.—3.325.000 pesetas.—89.775 pesetas.—1977.—W158.

Cartonajes Leca, S. L.—A. Gragua Preconins.—Torrejón.—1972.—173.800 pesetas.—1.415 pesetas.—1977.—W1469.

Bernardino González Brito.—P. Castilla, 9. Alcorcón.—1976.—1.000.000 pesetas.—27.000 pesetas.—1977.—W470.

Artística Madrileña.—Cobre, s/n. Arganda.—1976.—5.064.000 pesetas.—107.578 pesetas.—1977.—W1003.

Opticos Reunidos, S. A.—Getafe, s/n. Fuenlabrada.—1976.—47.852.000 pesetas.—1.016.553 pesetas.—1977.—W1108.

Palobal, S. A.—Caunedo, 40. Madrid. 1976.—12.916.000 pesetas.—274.382 pesetas.—1977.—W1109.

Pía Sociedad de S. Pablo.—Protasio Gómez, 13. Navalcarnero.—1976.—2.994.000 pesetas.—63.603 pesetas.—1977.—W1114.

Proquipark, S. L. Antonio Gómez.—T8te. Cor. Noreña, 43. Madrid.—1976.—11.568.000 pesetas.—245.747 pesetas.—1977.—W1140.

Arcones de Blas Martín.—Tercio, 14. Alcalá de Henares.—1976.—4.999.701 pesetas.—41.000 pesetas.—1977.—W1224.

Rafael Rodríguez.—Manuel Merino, número 19. Alcalá de Henares.—1976.—1.463.327 pesetas.—12.000 pesetas.—1977.—W1362.

Luis García Egado.—Getafe, 50. Fuenlabrada.—1976.—4.000.000 de pesetas.—44.000 pesetas.—1977.—W1418.

Pedro Añoover Trompeta.—Cienpuzuelos. Madrid.—1972.—10.000 pesetas.—1.299 pesetas.—1977.—W1792.

Victoriano Castillo.—J. del Moral, 23. Cienpuzuelos.—1972.—6.000 pesetas.—779 pesetas.—1977.—W1812.

José Luis Solera Pardo.—Ctra. Pinto, Km. 0,60. Parla.—1972.—101.400 pesetas.—1.957 pesetas.—1977.—W3352.

Colmenar del Arroyo.—C. Arroyo.—1976.—0 pesetas.—825 pesetas.—1977.—W70028.

Torres de la Alameda.—Torres de la Alameda.—1976.—0 pesetas.—2.475 pesetas.—1977.—W70087.

Villanueva de la Cañada.—V. Cañada. 1976.—0 pesetas.—1.650 pesetas.—1977.—W70103.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—El Delegado de Hacienda (Firmado). (G.—1.296.)

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta, y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o bien porque se han alegado distintas causas por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, y se les hace saber:

Primero: Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan

en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación.

Plazos para efectuar el ingreso.—El ingreso deberá ser efectuado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de publicación de este Edicto. Transcurrido dicho plazo, se incurrirá en multa del 10 por 100 sobre el importe de la cuota del Tesoro, y en los intereses de demora correspondientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 115-5 del Texto Refundido aprobado por Decreto 1.018/1967, de 6 de abril, que satisficará en nuevo plazo de quince días.

Recargo de apremio

Transcurrido los plazos anteriores, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Segundo.—Recursos contra la liquidación: De reposición en el plazo de ocho días, ante esta Abogacía del Estado, o reclamación económico-administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir del día siguiente al de la publicación.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso en el Tesoro del total importe de estas liquidaciones.

Tercero.—Que en todos los plazos señalados se entenderán días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Relación de contribuyentes por el concepto de TRANSMISIONES - DERECHOS REALES.

NOMBRE O RAZON SOCIAL.—DOMICILIO.—A INGRESAR.—AÑO CONTRAÍDO.—NUMERO DE REFERENCIA

M. Luis Ramírez Valero y otro.—Carretera Fuenlabrada, Km. 13. Madrid. 35.452 pesetas.—1976.—T33408.

Antonio Asensio Aguila.—Batalla de Teruel, 1. Leganés. — 15.097 pesetas. — 1976.—T63716.

Manuel García Mariño.—S. Isidro, 8. Leganés. — 35.933 pesetas. — 1976. — T73336.

Venta y Edificaciones, S. A.—Pizarro, número 2. Móstoles.—12.321 pesetas.—1976.—T103626.

Tomás Riobobos Regadera.—Empeinado, 46. Móstoles.—85.753 pesetas.—1976.—T105002.

Antonio Arroba Navas.—Pedro Valdivia, 18. Leganés.—20.597 pesetas.—1976. T119414.

Relación de contribuyentes por el concepto de SUCESIONES - DERECHOS REALES.

Belén Sánchez Munera y otras más.—Pericles, 33. Madrid.—4.049 pesetas.—1977.—S784.

Ana Campos Mota.—Villa Fontana, 5. Madrid.—23.627 pesetas.—1977.—S658.

Relación número 2.683 de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES - SUCESIONES.

Manuel Alonso Morán.—Bravo Murillo, 18.—64.469 pesetas.—1977.—S10405.

Obdulia Hurtado Bartolomé.—Bravo Murillo, 18.—64.469 pesetas.—1977.—S10406.

Relación número 2.685 de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES - SUCESIONES.

Mateo Gallego Gómez y cuatro más. San Telmo, 77.—103.019 pesetas.—1977. S10525.

Antonia García Sáenz.—Hermosilla, número 98.—136.765 pesetas.—1977.—S10527.

Luis García López.—Hermosilla, 98.—64.138 pesetas.—1977.—S10528.

Relación número 2.687 de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES - SUCESIONES.

Consolación Martínez Contreras.—Cavanilles, 17.—596 pesetas.—1977.—S10863.

Alfonso Garrido Martínez y tres mas. Cavanilles, 17.—519 pesetas.—1977.—S10864.

Relación número 2.691 de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES - SUCESIONES.

Candelaria Delgado Martín.—Lagasca, 88.—22.356 pesetas.—1977.—S11148.

Relación número 2.686 de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES - SUCESIONES.

Alejandro Redondo y seis más.—Aranza, 2.—13.203 pesetas.—1977.—S20820.

M. Luisa López Olivares.—Casado Alcalde, 12.—372.806 pesetas.—1977.—S10824.

Ana López Olivares.—Casado Alisal, número 12.—372.806 pesetas.—1977.—S10825.

Relación de contribuyentes por el concepto de TRANSMISIONES - DERECHOS REALES.

José Muñoz.—Arroyomolinos, 6. Móstoles.—69.262 pesetas.—1977.—T40826.

José Muñoz.—Arroyomolinos, 6. Móstoles.—45.752 pesetas.—1977.—T40827.

Urbanizadora Humanes, S. A.—Avenida del Generalísimo, 49. Móstoles.—38.115 pesetas.—1977.—T58275.

Ana Campos Mota.—Villa Fontana, 5. Madrid.—317 pesetas.—1977.—T5399.

Ana Campos Mota.—Villa Fontana, 5. Madrid.—5.401 pesetas.—1977.—T58400.

Isabel Diego Sánchez.—Villa Fontana, número 5. Madrid.—19.232 pesetas.—1977.—T58401.

Eugenia.—Reyes Magos, 12. Madrid. 15.447 pesetas.—1977.—T65735.

Alfredo Muñoz.—Erias, Bl. 133. Madrid.—16.364 pesetas.—1977.—T69890.

Celia Puerta Encabo.—Abrazo Cerro, número 54. Madrid.—2.624 pesetas.—1977.—T698911.

Río Hortaleza Inm. y Obras, S. A.—Clavet, 3. Majadahonda.—154.505 pesetas.—1977.—T73256.

Relación número 2.467 de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES - TRANSMISIONES.

Inversiones Geser, S. A.—Dr. Fleming, 4.—82.625 pesetas.—1977.—T80819.

Josefa Pilar Durán Sáenz.—Eugenio García, 23. Villanueva de Tajo.—35.124 pesetas.—1977.—T81007.

Relación número 2.468 de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES - TRANSMISIONES.

Millán Berzosa Modamio.—Orense, número 12.—28.941 pesetas.—1977.—T85746.

Juliana Recamal Fernández.—Valdearribas, 108.—448 pesetas.—1977.—T85748.

Relación número 2.471 de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES - TRANSMISIONES.

Gonzalo Herrero García YV.—Padre Rubio, 14.—19.295 pesetas.—1977.—T88524.

Jerónimo Herrero Barba YV.—Padre Rubio, 14.—9.695 pesetas.—1977.—T88525.

Relación número 2.512 de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES - TRANSMISIONES.

Virginia Rodríguez García.—Fernán González, 23.—235 pesetas.—1977.—T89313.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—El Delegado de Hacienda (Firmado). (G.—1.297.)

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas para no recibirlas por personas que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:
Primero: Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consigman en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso, en ambos casos, fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriormente indicados, podrá realizarse con recargo de prórroga del 5 por 100, en la propia Sección de Caja, en los siguientes plazos:

a) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 10, del 11 al 25 del mismo mes.

b) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 25, del 26 al 10 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso con el recargo del 5 por 100 fuera en uno u otro caso inhábil, el plazo de prórroga finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Segundo: Que en caso de disconformidad con las cantidades liquidadas, pueden interponer el oportuno recurso de reposición, ante la Oficina liquidadora del impuesto, en el plazo de ocho días, sin que la interposición de cualquiera de estos recursos origine la suspensión en el pago de las cuotas correspondientes, y

Tercero: Que en todos los plazos señalados se entenderán días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Relación de contribuyentes por el concepto de URBANA.

NOMBRE O RAZON SOCIAL.—DOMICILIO.—PERIODO.—VALOR CATASTRAL.—RENTA CATASTRAL.—A INGRESAR.—AÑO CONTRAÍDO.—NUMERO DE REFERENCIA

Joaquín Sánchez Gamero.—Sierra Filabres, 37. Navalafuente.—1-0-72 al 31-D-75.—1.280 pesetas.—1.280 pesetas.—2.118 pesetas.—1976.—D-1821.

Santos García Oliva.—Cno. de la Fraile, s/n. Humanes.—1-7-74 al 31-D-75.—2.683 pesetas.—2.683 pesetas.—1.730 pesetas.—1977.—D760.

Relación número 2.452 de contribuyentes por el concepto de URBANA - REGIMEN TRANSITORIO.

Luciano Tercilla Viñas.—Virgen del Val, 27.—1-7-73 al 30-6-74.—45.000 pesetas.—45.000 pesetas.—18.227 pesetas.—1977.—D1133.

José Manuel Lozano Agudo.—Santa Comba, 1.—1-1-74 al 31-D-75.—6.400 pesetas.—6.400 pesetas.—5.684 pesetas.—1977.—D1150.

Esperanza Granada Cano.—Portugalete, 72.—1-4-72 al 30-6-76.—30.528 pesetas.—30.528 pesetas.—56.790 pesetas.—1977.—D1179.

Luis Moreno Marruenda.—Av. Nuestra Sra. Valverde.—1-4-72 al 31-D-76.—16.800 pesetas.—16.800 pesetas.—33.942 pesetas.—1977.—D1187.

Lucrecio González de la Fuente.—Julian González B., 20.—1-1-70 al 30-6-74.—960 pesetas.—960 pesetas.—2.332 pesetas.—1977.—D1200.

Justo Sánchez Gómez.—Artajona, 31. 1-4-73 al 30-6-74.—10.282 pesetas.—10.282 pesetas.—918 pesetas.—1977.—D1202.

Carmen Esteban Fernández.—Charmartin Rosa.—1-4-73 al 30-6-74.—13.500 pesetas.—13.500 pesetas.—7.618 pesetas.—1977.—D1204.

Angeles Lorente Sánchez.—Naranjo, número 4.—1-7-73 al 30-6-74.—192.214 pesetas.—192.214 pesetas.—6.339 pesetas.—1977.—D1211.

Ignacio Paradelo Paradelo.—Pescadores, 3.—1-7-73 al 30-6-74.—52.668 pesetas.—52.668 pesetas.—21.380 pesetas.—1977.—D1214.

Pedro Chávez Magante.—S. Mauricio, número 14.—1-0-73 al 30-6-74.—31.680 pesetas.—7.147 pesetas.—1977.—D1217.

Pedro Riomoros Moreno.—Santa Juliana, 34.—1-0-73 al 30-6-74.—45.442 pesetas.—45.442 pesetas.—1.707 pesetas.—1977.—D1219.

Juliana Sánchez Ballesteros.—Timo-teo Domingo, 40.—1-4-74 al 30-6-74.—

51.920 pesetas.—52.920 pesetas.—5.081 pesetas.—1977.—D1222.

José Cifuentes Romero.—Yeste, 4.—1-1-74 al 30-6-74.—6.525 pesetas.—6.525 pesetas.—698 pesetas.—1977.—D1223.

Vicente Jiménez González.—Ferrero, número 37.—1-1-73 al 30-6-74.—27.000 pesetas.—27.000 pesetas.—17.468 pesetas.—1977.—D1228.

Gregorio Moreno García.—Pedro Tez-zano, 15.—1-7-73 al 30-6-74.—320.000 pesetas.—320.200 pesetas.—30.857 pesetas.—1977.—D1239.

Ignacio Sánchez Marina y otra.—Carretera de Colmenar Viejo, Km. 13.—1-7-69 al 30-6-74.—1.350 pesetas.—1.350 pesetas.—1977.—D1243.

Joachin Gunter.—Antonio López.—1-7-74 al 30-6-74.—24.460 pesetas.—24.460 pesetas.—21.035 pesetas.—1977.—D1244.

Luis Figueras y otro.—Ciprés, 52.—1-0-72 al 30-6-76.—127.401 pesetas.—127.401 pesetas.—207.434 pesetas.—1977.—D1269.

Santiago Vivas López.—Avenida Juan XXIII, 3.—1-0-70 al 31-3-75.—12.000 pesetas.—12.000 pesetas.—24.200 pesetas.—1977.—D1316.

Emilio López Iglesias.—Gutiérrez de Cetina, 10.—1-1-74 al 30-6-74.—46.800 pesetas.—46.800 pesetas.—10.465 pesetas.—1977.—D1330.

Vicente Fonseca Viña.—Ledesma, 42. 1-4-74 al 30-6-74.—37.445 pesetas.—37.445 pesetas.—4.186 pesetas.—1977.—D1332.

Josefa Gómez y otro.—Reloj, 16.—1-1-71 al 31-D-72.—120.687 pesetas.—120.687 pesetas.—17.342 pesetas.—1977.—D1335.

Julian Moreno Villalba.—Palencia, 20. 1-7-70 al 30-6-74.—130.205 pesetas.—130.205 pesetas.—9.271 pesetas.—1977. D1336.

Florentina Caballero Hernández.—Seis, 93.—1-7-72 al 31-D-72.—7.200 pesetas.—7.200 pesetas.—1.610 pesetas.—1977.—D1337.

Carmen Torralba Expósito.—Maestro Alonso, 11.—1-1-70 al 31-D-72.—50.302 pesetas.—50.302 pesetas.—47.902 pesetas.—1977.—D1338.

Emilio Rabanal Martín.—Madre de Dios, 18.—1-1-73 al 30-6-74.—28.668 pesetas.—28.668 pesetas.—471 pesetas.—1977.—D1339.

Rey Parra Pilar.—Huesca, 4.—1-7-73 al 30-6-74.—14.985 pesetas.—14.985 pesetas.—4.142 pesetas.—1977.—D1356.

José Fernando Martín Cinto.—Faisán. 1-0-74 al 31-D-75.—136.267 pesetas.—136.267 pesetas.—73.243 pesetas.—1977.—D1367.

Relación número 2.453 de contribuyentes por el concepto de URBANA - REGIMEN TRANSITORIO.

Juan M. Padilla Mazuco.—Goya, 84.—1-1-73 al 31-D-76.—46.048 pesetas.—46.048 pesetas.—55.441 pesetas.—1977.—DG334.

Eusebio Arregui Díaz.—Lagasca, 27. 1-1-72 al 30-6-76.—13.980 pesetas.—13.980 pesetas.—32.463 pesetas.—1977.—DG339.

Relación número 2.477 de contribuyentes por el concepto de URBANA - REGIMEN CATASTRAL.

Cipriano Núñez Marugán.—Angel Domínguez, 3.—1-7-74 al 31-D-75.—264.000 pesetas.—10.560 pesetas.—4.023 pesetas.—1977.—E7067.

Cipriano Núñez Marugán.—Angel Domínguez, 3.—1-1-76 al 31-D-77.—264.000 pesetas.—10.560 pesetas.—5.280 pesetas.—1977.—E7068.

Julian Castillo Moral.—Magdalena, número 15.—1-7-74 al 31-D-75.—438.560 pesetas.—17.542 pesetas.—5.678 pesetas.—1977.—E7071.

Julian Castillo Moral.—Magdalena, 15. 1-1-76 al 31-D-77.—438.560 pesetas.—17.542 pesetas.—6.140 pesetas.—1977.—E7072.

Emiliano Cita Moreno.—Magdalena, número 9.—1-7-74 al 31-D-75.—128.440 pesetas.—5.138 pesetas.—1.370 pesetas.—1977.—E7073.

Emiliano Cita Moreno.—Magdalena, número 9.—1-1-76 al 31-D-77.—128.440 pesetas.—5.138 pesetas.—1.798 pesetas.—1977.—E7074.

Santiago Pascual Gómez.—Conde de Vistahermosa.—1-1-72 al 31-D-75.—227.606 pesetas.—9.104 pesetas.—6.475 pesetas.—1977.—E7126.

- Santiago Pascual Gómez. — Fco. de Mendoza, 19. — 1-1-76 al 31-D-77. — 227.606 pesetas.—9.104 pesetas.—3.187 pesetas.—1977.—E7127.
- Antonio Santos Moreno. — Fermín Donnaire, 9. — 1-1-72 al 31-D-75. — 86.300 pesetas.—3.452 pesetas.—2.455 pesetas.—1977.—E7130.
- Antonio Santos Moreno. — Fermín Donnaire, 9. — 1-1-76 al 31-D-77. — 86.300 pesetas.—3.452 pesetas.—1.208 pesetas.—1977.—E7131.
- Mariano Rodríguez Cabezuolo. — General A. Castro, 27. — 1-1-72 al 31-D-75. — 2.362.000 pesetas. — 94.480 pesetas. — 67.195 pesetas.—1977.—E7132.
- Mariano Rodríguez Cabezuolo. — General A. Castro, 27. — 1-1-76 al 31-D-77. — 2.362.000 pesetas. — 94.480 pesetas. — 33.068 pesetas.—1977.—E7133.
- Emiliano Calle Treceno. — Fresno, 10. — 1-7-74 al 31-D-75. — 326.188 pesetas. — 13.048 pesetas.—3.480 pesetas.—1977.—E7146.
- Emiliano Calle Treceno. — Fresno, 10. — 1-1-76 al 31-D-77. — 326.188 pesetas. — 13.048 pesetas.—4.567 pesetas.—1977.—E7147.
- Candeló Barrasa Gómez. — Cuarta, 2. — 1-7-70 al 31-D-75. — 118.182 pesetas. — 4.727 pesetas.—4.623 pesetas.—1977.—E7196.
- Candeló Barrasa Gómez. — Cuarta, 2. — 1-1-76 al 31-D-77. — 118.182 pesetas. — 4.727 pesetas.—1.655 pesetas.—1977.—E7197.
- Antón Gonzalo García. — Agustía, 76. — 1-7-70 al 31-D-75. — 404.000 pesetas. — 16.160 pesetas.—22.575 pesetas.—1977.—E7224.
- Antón Gonzalo García. — Agustía, 76. — 1-1-76 al 31-D-77. — 404.000 pesetas. — 16.160 pesetas.—8.080 pesetas.—1977.—E7225.
- Pilar Sainz Jackson. — Avda. Generalísimo, 4. — 1-7-70 al 31-D-75. — 591.607 pesetas.—23.664 pesetas.—1.997 pesetas.—1977.—E7260.
- Pilar Sainz Jackson. — Avda. del Generalísimo, 4. — 1-1-76 al 31-D-77. — 591.607 pesetas.—23.664 pesetas.—715 pesetas.—1977.—E7261.
- Relación número 2.479 de contribuyentes por el concepto de URBANA - REGIMEN CATASTRAL.
- Inmobiliaria Arenal, S. A. — Avda. del Generalísimo, 14. — 1-1-77 al 31-D-77. — 4.531.716 pesetas. — 181.268 pesetas. — 2.194 pesetas.—1977.—E7317.
- Relación número 2.478 de contribuyentes por el concepto de URBANA - REGIMEN CATASTRAL.
- Ireneo Trujillo López. — Gabriel Userra, 22. — 1-1-72 al 31-D-74. — 179.054 pesetas. — 7.162 pesetas. — 3.438 pesetas.—1977.—E7446.
- Mariano Herrero Alvarez. — Eduardo Urosa, 3. — 1-7-72 al 31-D-74. — 246.253 pesetas. — 9.750 pesetas.—4.379 pesetas.—1977.—E7459.
- Carmen Viñas Flechilla. — Víctor Pradera, 50. — 1-1-76 al 31-D-77. — 413.368 pesetas.—7.632 pesetas.—2.671 pesetas.—1977.—E7614.
- Helios Sainz Gil. — Berruguete, 71. — 1-7-74 al 31-D-75. — 1.850.550 pesetas. — 35.896 pesetas. — 4.509 pesetas.—1977.—E7615.
- Helios Sainz Gil. — Berruguete, 71. — 1-1-76 al 31-D-77. — 1.850.550 pesetas. — 35.896 pesetas.—5.918 pesetas.—1977.—E7616.
- Relación número 2.454 de contribuyentes por el concepto de URBANA - REGIMEN CATASTRAL.
- Construcciones de Pisos, S. A. — Modesto Lafuente, 45. — 1-1-72 al 31-D-75. — 5.570.071 pesetas. — 356.484 pesetas. — 253.531 pesetas.—1977.—E8623.
- Construcciones de Pisos, S. A. — Modesto Lafuente, 45. — 1-1-76 al 31-D-77. — 5.570.071 pesetas. — 356.484 pesetas. — 124.769 pesetas.—1977.—E8624.
- José Sancho García. — Juan de Austria, 22. — 1-1-72 al 31-D-75. — 50.813 pesetas.—2.032 pesetas.—1.444 pesetas.—1977.—E8627.
- José Sancho García. — Juan Austria, número 22. — 1-1-76 al 31-D-77. — 50.813 pesetas.—2.032 pesetas.—711 pesetas.—1977.—E8628.
- Carmen Gorostiza. — Cea Bermúdez, número 34. — 1-1-72 al 31-D-75. — 1.711.705 pesetas.—68.468 pesetas.—48.695 pesetas.—1977.—E8645.
- Carmen Gorostiza. — Cea Bermúdez, número 34. — 1-1-76 al 31-D-77. — 1.711.705 pesetas.—68.468 pesetas.—23.964 pesetas.—1977.—E8646.
- Antonia Morillo Mateo. — Fdez. de los Ríos, 86. — 1-1-72 al 31-D-75. — 727.056 pesetas.—48.000 pesetas.—34.138 pesetas.—1977.—E8659.
- Antonia Morillo Mateo. — Fdez. de los Ríos, 86. — 1-1-76 al 31-D-77. — 727.056 pesetas.—48.000 pesetas.—16.800 pesetas.—1977.—E8660.
- Alfredo Blasco González. — Fdo. Católico, 47. — 1-1-72 al 31-D-75. — 917.648 pesetas.—6.396 pesetas.—454 pesetas.—1977.—E8663.
- Alfredo Blasco González. — Fernando el Católico, 47. — 1-1-76 al 31-D-77. — 917.648 pesetas.—6.396 pesetas.—2.238 pesetas.—1977.—E8664.
- Pedro Martín Alvarez. — Buen Suceso, número 20. — 1-1-72 al 31-D-75. — 511.073 pesetas.—20.442 pesetas.—14.539 pesetas.—1977.—E8676.
- Pedro Martín Alvarez. — Buen Suceso, 20. — 1-1-76 al 31-D-77. — 511.073 pesetas.—20.442 pesetas.—7.155 pesetas.—1977.—E8677.
- Ignacio García Bodel Lopetro. — Santana, 57. — 1-1-72 al 31-D-75. — 1.919.850 pesetas.—76.794 pesetas.—54.615 pesetas.—1977.—E8750.
- Ignacio García Bodel Lopetro. — Santana, 57. — 1-1-76 al 31-D-77. — 1.919.850 pesetas.—76.794 pesetas.—26.878 pesetas.—1977.—E8751.
- José Veliz Trinidad. — Santana, 57. — 1-1-72 al 31-D-75. — 665.046 pesetas.—26.601 pesetas.—18.920 pesetas.—1977.—E8752.
- José Veliz Trinidad. — Santana, 57. — 1-1-76 al 31-D-77. — 665.046 pesetas.—26.601 pesetas.—9.310 pesetas.—1977.—E8753.
- Arturo Stienngman Narcisca. — Santana, número 57. — 1-1-72 al 31-D-75. — 665.046 pesetas.—26.601 pesetas.—18.920 pesetas.—1977.—E8754.
- Arturo Stienngman Narcisca. — Santana, número 57. — 1-1-76 al 31-D-77. — 665.046 pesetas.—26.601 pesetas.—9.310 pesetas.—1977.—E8755.
- Benito Frías Pozas. — Santana, 57. — 1-1-72 al 31-D-75. — 514.469 pesetas.—20.578 pesetas.—14.636 pesetas.—1977.—E8760.
- Benito Frías Pozas. — Santana, 57. — 1-1-76 al 31-D-77. — 514.469 pesetas.—20.578 pesetas.—7.203 pesetas.—1977.—E8761.
- Relación número 2.480 de contribuyentes por el concepto de URBANA - REGIMEN CATASTRAL.
- Amparo Barroso Narva. — Cava Baja, número 40. — 1-1-74 al 31-D-75. — 383.089 pesetas.—15.324 pesetas.—5.449 pesetas.—1977.—E8975.
- Amparo Barroso Narva. — Cava Baja, número 4. — 1-1-76 al 31-D-77. — 383.089 pesetas.—15.324 pesetas.—5.363 pesetas.—1977.—E8976.
- Hilario Pinto del Hierro. — Avda. de Aragón, 349. — 1-7-74 al 31-D-75. — 1.822.600 pesetas.—72.904 pesetas.—19.443 pesetas.—1977.—E8977.
- Hilario Pinto del Hierro. — Avda. de Aragón, 349. — 1-1-76 al 31-D-77. — 1.822.600 pesetas.—72.904 pesetas.—25.517 pesetas.—1977.—E8978.
- Constancio Criado Pérez. — Bélmex, número 32. — 1-7-71 al 31-D-75. — 95.016 pesetas.—3.801 pesetas.—4.345 pesetas.—1977.—E8979.
- Constancio Criado Pérez. — Bélmex, Bl. 212. — 1-1-76 al 31-D-77. — 95.016 pesetas.—3.801 pesetas.—1.900 pesetas.—1977.—E8980.
- Julio Soto Marina. — Ulises, 63. — 1-7-70 al 31-D-75. — 415.680 pesetas.—16.627 pesetas.—23.228 pesetas.—1977.—E8981.
- Julio Soto Mariana. — Ulises, 63. — 1-1-76 al 31-D-77. — 415.680 pesetas.—16.627 pesetas.—8.313 pesetas.—1977.—E8982.
- Francisco Palazón Cascales. — Cr. Moratalaz, 40. — 1-7-71 al 31-D-75. — 108.430 pesetas.—4.337 pesetas.—4.956 pesetas.—1977.—E8989.
- Francisco Palazón Cascales. — Cr. Moratalaz, 40. — 1-1-76 al 31-D-77. — 108.420 pesetas.—4.337 pesetas.—1.168 pesetas.—1977.—E8990.
- Montepío de Empleados y Obreros M. O. P. — Arenal, 2. — 1-1-72 al 31-D-74. — 27.440.680 pesetas. — 1.097.627 pesetas. — 374.704 pesetas.—1977.—E8991.
- Montepío de Empleados y Obreros M. O. P. — Arenal, 2. — 1-1-75 al 31-D-75. — 27.040.680 pesetas.—1.097.627 pesetas.—195.158 pesetas.—1977.—E8992.
- Relación número 2.575 de contribuyentes por el concepto de URBANA - REGIMEN CATASTRAL.
- Adrián Pérez Bello. — Juan Zofio, 52. — 1-1-72 al 31-12-75. — 370.038 pesetas. — 5.710 pesetas. — 406 pesetas.—1977.—EO09373.
- Adrián Pérez Belló. — Juan Zofio, 52. — 1-1-76 al 31-12-77. — 370.038 pesetas. — 5.710 pesetas. — 200 pesetas.—1977.—EO09374.
- Madres Catequistas. — Enrique Fuentes, 10. — 1-1-72 al 31-12-75. — 1.588.116 pesetas.—63.524 pesetas.—45.178 pesetas.—1977.—EO09509.
- Madres Catequistas. — Enrique Fuentes, 10. — 1-1-76 al 31-12-77. — 1.588.116 pesetas.—63.524 pesetas.—22.233 pesetas.—1977.—EO09510.
- Obra Sindical Cultural Sopena. — Enrique Fuentes, 10. — 1-1-72 al 31-12-75. — 1.588.116 pesetas.—63.524 pesetas.—45.178 pesetas.—1977.—EO09511.
- Obra Sindical Cultural Sopena. — Enrique Fuentes, 10. — 1-1-76 al 31-12-77. — 1.588.116 pesetas.—63.524 pesetas.—22.233 pesetas.—1977.—EO09512.
- Agapito Fraile Trujillo. — Enrique Fuentes, 10. — 1-1-72 al 31-12-75. — 397.029 pesetas.—16.942 pesetas.—1977.—EO09513.
- Agapito Fraile Trujillo. — Enrique Fuentes, 10. — 1-1-76 al 31-12-77. — 397.029 pesetas.—23.821 pesetas.—8.338 pesetas.—1977.—EO09514.
- Luis Sámper Sánchez. — Enrique Fuentes, 10. — 1-1-72 al 31-12-75. — 397.029 pesetas.—23.821 pesetas.—16.942 pesetas.—1977.—EO09515.
- Luis Sámper Sánchez. — Enrique Fuentes, 10. — 1-1-76 al 31-12-77. — 397.029 pesetas.—23.821 pesetas.—8.338 pesetas.—1977.—EO09516.
- Obra Sindical Cultural Española. — Enrique Fuentes, 10. — 1-1-72 al 31-12-75. — 397.029 pesetas.—15.881 pesetas.—11.294 pesetas.—1977.—EO09517.
- Obra Sindical Cultural Española. — Enrique Fuentes, 10. — 1-1-76 al 31-12-77. — 397.029 pesetas.—15.881 pesetas.—5.558 pesetas.—1977.—EO09518.
- José Ramírez. — Enrique Fuentes, 10. — 1-1-72 al 31-12-75. — 397.029 pesetas.—23.821 pesetas.—16.942 pesetas.—1977.—EO09519.
- José Ramírez. — Enrique Fuentes, 10. — 1-1-76 al 31-12-77. — 397.029 pesetas.—23.821 pesetas.—8.338 pesetas.—1977.—EO09520.
- Juan José Ariño Franco. — Enrique Fuentes, 10. — 1-1-72 al 31-12-75. — 397.029 pesetas.—23.821 pesetas.—16.942 pesetas.—1977.—EO09521.
- Juan José Ariño Franco. — Enrique Fuentes, 10. — 1-1-76 al 31-12-77. — 397.029 pesetas.—23.821 pesetas.—8.338 pesetas.—1977.—EO09522.
- Angel Fuentes Hernández. — Enrique Fuentes, 10. — 1-1-72 al 31-12-75. — 397.029 pesetas.—23.821 pesetas.—16.942 pesetas.—1977.—EO09523.
- Angel Fuentes Hernández. — Enrique Fuentes, 10. — 1-1-76 al 31-12-77. — 397.029 pesetas.—23.821 pesetas.—8.338 pesetas.—1977.—EO09524.
- Antonio Martínez Carreño. — Enrique Fuentes, 10. — 1-1-72 al 31-12-75. — 397.029 pesetas.—23.821 pesetas.—16.942 pesetas.—1977.—EO09525.
- Antonio Martínez Carreño. — Enrique Fuentes, 10. — 1-1-76 al 31-12-77. — 397.029 pesetas.—23.821 pesetas.—8.338 pesetas.—1977.—EO09526.
- Obra Sindical Cultural Sopena. — Enrique Fuentes, 10. — 1-1-72 al 31-12-75. — 397.029 pesetas.—15.881 pesetas.—11.294 pesetas.—1977.—EO09527.
- Obra Sindical Cultural Sopena. — Enrique Fuentes, 10. — 1-1-76 al 31-12-77. — 397.029 pesetas.—15.881 pesetas.—5.558 pesetas.—1977.—EO09528.
- Santiago Climent Redondo. — José del Pino, 49. — 1-1-72 al 31-12-75. — 1.177.902 pesetas.—47.116 pesetas.—23.936 pesetas.—1977.—EO09533.
- Casimiro Roma Roma. — Fdez. de los Ríos, 78. — 1-1-72 al 31-12-75. — 444.604 pesetas.—17.784 pesetas.—12.648 pesetas.—1977.—EO09547.
- Casimiro Roma Roma. — Fdez. de los Ríos, 78. — 1-1-76 al 31-12-77. — 444.604 pesetas.—17.784 pesetas.—6.225 pesetas.—1977.—EO09548.
- Rafael Zea Morales. — Guadalajara, 32. — 1-7-70 al 31-12-75. — 1.345.652 pesetas.—53.822 pesetas.—52.632 pesetas.—1977.—EO10210.
- Rafael Zea Morales. — Guadalajara, 32. — 1-1-76 al 31-12-77. — 1.345.652 pesetas.—53.822 pesetas.—18.838 pesetas.—1977.—EO10211.
- Rafael Zea Morales. — Guadalajara, 32. — 1-7-70 al 31-12-75. — 1.345.552 pesetas.—53.822 pesetas.—52.632 pesetas.—1977.—EO10216.
- Rafael Zea Morales. — Guadalajara, 32. — 1-1-76 al 31-12-77. — 1.345.552 pesetas.—53.822 pesetas.—18.838 pesetas.—1977.—EO10217.
- Rafael Zea Morales. — Guadalajara, 32. — 1-7-70 al 31-12-75. — 1.345.552 pesetas.—53.822 pesetas.—52.632 pesetas.—1977.—EO10224.
- Rafael Zea Morales. — Guadalajara, 32. — 1-1-76 al 31-12-77. — 1.345.552 pesetas.—53.822 pesetas.—18.838 pesetas.—1977.—EO10225.
- María del Carmen Herrero Coca. — Guadalajara, 32. — 1-7-70 al 31-12-75. — 2.396.190 pesetas.—95.847 pesetas.—93.729 pesetas.—1977.—EO10228.
- María del Carmen Herrero Coca. — Guadalajara, 32. — 1-1-76 al 31-12-77. — 2.396.190 pesetas.—95.847 pesetas.—33.547 pesetas.—1977.—EO10229.
- Enrique de la Cuadra Vasallo. — Guadalajara, 32. — 1-7-70 al 31-12-75. — 2.396.190 pesetas.—95.847 pesetas.—93.729 pesetas.—1977.—EO10234.
- Enrique de la Cuadra Vasallo. — Guadalajara, 32. — 1-1-76 al 31-12-77. — 2.396.190 pesetas.—95.847 pesetas.—33.547 pesetas.—1977.—EO10235.
- Mercedes Rafael Alvarez. — Guadalajara, 32. — 1-7-70 al 31-12-75. — 1.740.002 pesetas.—69.600 pesetas.—68.062 pesetas.—1977.—EO10238.
- Mercedes Rafael Alvarez. — Guadalajara, 32. — 1-1-76 al 31-12-77. — 1.740.002 pesetas.—69.600 pesetas.—24.360 pesetas.—1977.—EO10239.
- Ángeles Márquez de la Plata. — Guadalajara, 33. — 1-7-70 al 31-1-75. — 2.754.013 pesetas.—160.160 pesetas.—107.795 pesetas.—1977.—EO10244.
- Ángeles Márquez de la Plata. — Guadalajara, 33. — 1-1-76 al 31-12-77. — 2.754.013 pesetas.—160.160 pesetas.—38.581 pesetas.—1977.—EO10245.
- Rafael Zea Morales. — Guadalajara, número 33. — 1-7-70 al 31-12-75. — 1.698.050 pesetas.—66.421 pesetas.—1977.—EO10246.
- Rafael Zea Morales. — Guadalajara, 33. — 1-1-76 al 31-12-77. — 1.698.050 pesetas.—67.922 pesetas.—23.773 pesetas.—1977.—EO10247.
- Rafael Zea Morales. — Guadalajara, 33. — 1-7-70 al 31-12-75. — 1.698.050 pesetas.—67.922 pesetas.—66.421 pesetas.—1977.—EO10254.
- Rafael Zea Morales. — Guadalajara, 33. — 1-1-76 al 31-12-77. — 1.698.050 pesetas.—67.922 pesetas.—23.773 pesetas.—1977.—EO10255.
- Teresa López Doriga. — Guadalajara, número 33. — 1-7-70 al 31-12-75. — 2.556.745 pesetas.—102.269 pesetas.—100.009 pesetas.—1977.—EO10260.
- Teresa López Doriga. — Guadalajara, número 33. — 1-1-76 al 31-12-77. — 2.556.745 pesetas.—102.269 pesetas.—35.794 pesetas.—1977.—EO10261.
- Josefina López Ramos. — Guadalajara, 33. — 1-7-77 al 31-12-75. — 1.698.050 pesetas.—67.922 pesetas.—66.421 pesetas.—1977.—EO10262.
- Josefina López Ramos. — Guadalajara, número 33. — 1-1-76 al 31-12-77. — 1.698.050 pesetas.—67.922 pesetas.—23.773 pesetas.—1977.—EO10263.
- Agustín González Gómez. — Guadalajara, 33. — 1-7-70 al 31-12-75. — 1.698.050 pesetas.—67.922 pesetas.—66.421 pesetas.—1977.—EO10264.
- Agustín González Gómez. — Guadalajara, 33. — 1-1-76 al 31-12-77. — 1.698.050 pesetas.—67.922 pesetas.—23.773 pesetas.—1977.—EO10265.
- Carlos Otero García. — Guadalajara, número 33. — 1-7-70 al 31-12-75. — 1.798.050 pesetas.—67.922 pesetas.—66.421 pesetas.—1977.—EO10270.
- Carlos Otero García. — Guadalajara, número 33. — 1-1-76 al 31-12-77. —

1.698.050 pesetas. — 67.922 pesetas. — 23.773 pesetas.—1977.—EO10271.

Fernando María Sopena.—Guadalajara, 33.—1-7-70 al 31-12-75.—1.698.050 pesetas.—67.922 pesetas.—66.421 pesetas.—1977.—EO10272.

Fernando María Sopena.—Guadalajara, 33.—1-1-76 al 31-12-77.—1.698.050 pesetas.—67.922 pesetas.—23.773 pesetas.—1977.—EO10273.

Luis Escrivá de Romani.—Guadalajara, 33.—1-7-70 al 31-12-75.—2.846.845 pesetas.—143.873 pesetas.—111.360 pesetas.—1977.—EO10274.

Luis Escrivá de Romani.—Guadalajara, 33.—1-1-76 al 31-12-77.—2.846.845 pesetas.—143.873 pesetas.—39.859 pesetas.—1977.—EO10275.

Santiago López Ramos.—Guadalajara, 33.—1-7-70 al 31-12-75.—1.322.854 pesetas.—52.914 pesetas.—51.743 pesetas.—1977.—EO10276.

Santiago López Ramos.—Guadalajara, 33.—1-1-76 al 31-12-77.—1.322.854 pesetas.—52.914 pesetas.—18.520 pesetas.—1977.—EO10277.

Carmen Uribarri Gasteiz.—Guadalajara, 33.—1-7-70 al 31-12-75.—1.698.050 pesetas.—67.922 pesetas.—66.421 pesetas.—1977.—EO10280.

Carmen Uribarri Gasteiz.—Guadalajara, 33.—1-1-76 al 31-12-77.—1.698.050 pesetas.—67.922 pesetas.—23.773 pesetas.—1977.—EO10281.

Relación número 2.572 de contribuyentes por el concepto de REGIMEN CATASTRAL - URBANA.

Leónides Viejo González.—Claudio Coello, 67.—1-7-70 al 31-12-75.—514.809 pesetas.—18.458 pesetas.—18.049 pesetas.—1977.—EO10703.

Leónides Viejo González.—Claudio Coello, 62.—1-1-76 al 31-12-77.—514.809 pesetas.—18.458 pesetas.—6.460 pesetas.—1977.—EO10704.

Relación de contribuyentes por el concepto de URBANA.

Leoncio Escalona Jiménez.—Avenida del Generalísimo, 62. Móstoles.—1-1-75 al 31-D-75.—337.241 pesetas.—13.490 pesetas.—1.855 pesetas.—1977.—EG4541.

Leoncio Escalona Jiménez.—Avenida del Generalísimo, 62. Móstoles.—1-1-76 al 31-D-76.—337.241 pesetas.—13.490 pesetas.—2.017 pesetas.—1977.—EG4542.

Leoncio Escalona Jiménez.—Avenida del Generalísimo, 62. Móstoles.—1-1-75 al 31-D-77.—337.241 pesetas.—13.490 pesetas.—2.360 pesetas.—1977.—EG4543.

Relación número 2.455 de contribuyentes por el concepto de URBANA - REGIMEN CATASTRAL.

Carmen Llorente Sunye.—D. Ramón de la Cruz, 27. — 1-7-76 al 31-12-76. — 2.929.050 pesetas. — 117.162 pesetas. — 6.653 pesetas.—1977.—EG06768.

Carmen Llorente Sunye.—D. Ramón de la Cruz, 27. — 1-1-77 al 31-12-77. — 2.929.050 pesetas. — 117.162 pesetas. — 10.644 pesetas.—1977.—EG06769.

Relación número 2.481 de contribuyentes por el concepto de URBANA - REGIMEN CATASTRAL.

Celio González Fernández.—Bergantín, 3.—1-1-72 al 31-D-72.—58.701 pesetas.—2.348 pesetas.—596 pesetas.—1977.—EG7126.

Celio González Fernández.—Bergantín, 3.—1-1-73 al 31-D-75.—491.138 pesetas.—19.646 pesetas.—10.478 pesetas.—1977.—EG7127.

Celio González Fernández.—Bergantín, 3.—1-1-76 al 31-D-77.—491.138 pesetas.—19.646 pesetas.—6.876 pesetas.—1977.—EG7128.

Carlos García Robleño.—Bergantín, número 3.—1-1-72 al 31-D-72.—58.701 pesetas.—2.348 pesetas.—596 pesetas.—1977.—EG7226.

Carlos García Robleño.—Bergantín, número 3.—1-1-73 al 31-D-75.—491.138 pesetas.—19.646 pesetas.—10.478 pesetas.—1977.—EG7227.

Carlos García Robleño.—Bergantín, número 3.—1-1-76 al 31-D-77.—491.138 pesetas.—19.646 pesetas.—6.876 pesetas.—1977.—EG7228.

Aurora Carrocera Bances.—Bergantín, 3.—1-1-72 al 31-D-72.—58.101 pesetas.—2.348 pesetas.—596 pesetas.—1977.—EG7229.

Aurora Carrocera Bances.—Bergantín, 3.—1-1-73 al 31-D-75.—491.138 pesetas.—19.646 pesetas.—10.478 pesetas.—1977.—EG7230.

Aurora Carrocera Bances.—Bergantín, 33.—1-1-76 al 31-D-77.—491.138 pesetas.—19.646 pesetas.—6.876 pesetas.—1977.—EG7231.

Hidroeléctrica Española.—Lagasca, número 14.—1-7-74 al 31-D-75.—30.747 pesetas.—1.230 pesetas.—317 pesetas.—1977.—EG7291.

Hidroeléctrica Española.—Lagasca, número 84.—1-1-76 al 31-D-77.—30.747 pesetas.—1.730 pesetas.—416 pesetas.—1977.—EG7292.

Julia Díez del Cerro.—Soledad, 90.—1-7-74 al 31-D-75.—197.925 pesetas.—7.917 pesetas.—2.262 pesetas.—1977.—EG7479.

Julia Díez del Cerro.—Soledad, 90.—1-1-76 al 31-D-77.—197.925 pesetas.—7.917 pesetas.—2.968 pesetas.—1977.—EG7480.

Virginia Gómez Tafle.—Gaztambide, número 27.—1-1-73 al 31-D-75.—424.215 pesetas.—16.989 pesetas.—8.629 pesetas.—1977.—EG7486.

Virginia Gómez Tafle.—Gaztambide, número 27.—1-1-76 al 31-D-77.—424.715 pesetas.—16.989 pesetas.—5.662 pesetas.—1977.—EG7487.

Relación número 2.482 de contribuyentes por el concepto de URBANA - REGIMEN CATASTRAL.

Gonzalo Delgado Espinosa.—Avenida Ciudad de Barcelona, 59.—1-1-73 al 31-D-75.—249.800 pesetas.—9.992 pesetas.—8.618 pesetas.—1977.—EG8438.

Gonzalo Delgado Espinosa.—Avenida Ciudad de Barcelona, 59.—1-1-76 al 30-6-76.—249.800 pesetas.—9.992 pesetas.—1.561 pesetas.—1977.—EG8439.

Gonzalo Delgado Espinosa.—Avenida Ciudad de Barcelona, 59.—1-7-76 al 30-D-76.—1.492.800 pesetas.—59.712 pesetas.—6.609 pesetas.—1977.—EG8440.

Gonzalo Delgado Espinosa.—Avenida Ciudad de Barcelona, 59.—1-1-77 al 31-D-77.—1.492.800 pesetas.—59.712 pesetas.—10.450 pesetas.—1977.—EG8441.

Relación número 2.559 de contribuyentes por el concepto de URBANA - REGIMEN CATASTRAL.

Antonia Serrano Risco.—Ctra. de Andalucía, Km. 7. — 1-1-72 al 31-D-75. — 256.600 pesetas. — 10.264 pesetas. — 7.302 pesetas.—1977.—EG08858.

Antonia Serrano Risco.—Ctra. Andalucía, Km. 7.—1-1-76 al 31-D-77.—256.600 pesetas.—10.264 pesetas.—3.593 pesetas.—1977.—EG08859.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—El Delegado de Hacienda (Firmado). (G.—1.298.)

Por la presente se notifica los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta, y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o bien porque se han alegado distintas causas por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, y se les hace saber:

Primero: Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación.

Plazos para efectuar el ingreso.—El ingreso deberá ser efectuado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de publicación de este Edicto. Transcurrido dicho plazo, se incurrirá en multa del 10 por 100 sobre el importe de la cuota del Tesoro, y en los intereses de demora correspondientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 115-5 del Texto Refundido aprobado por Decreto 1.018 de 1967, de seis de abril, que satisficará en nuevo plazo de quince días.

Recargo de apremio

Transcurrido los plazos anteriores, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Segundo: Recursos contra la liquidación.—De reposición en el plazo de ocho

días, ante esta Abogacía del Estado, o reclamación económico-administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir del día siguiente al de la publicación.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso en el Tesoro del total importe de estas liquidaciones.

Tercero: Que en todos los plazos reseñados, se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Relación de contribuyentes por el concepto de TRABAJO PERSONAL - GESTORES ADMINISTRATIVOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL.—DOMICILIO.—EJERCICIO.—A INGRESAR.—AÑO CONTRATO.—NUMERO DE REFERENCIA

Graduados Sociales

Juan M. Ritore Varona.—E. Apolo, 1. San José de Valderas.—1974.—430 pesetas.—1976.—N-12550.

Tomás Fromesta Sanz.—Bloque Elisa. Leganés.—1974.—950 pesetas.—1976. N12640.

Relación de contribuyentes por el concepto de TRABAJO PERSONAL - AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

Francisco López Mingo Gómez-Caro Gobernador, 13. Aranjuez.—1974.—7.500 pesetas.—1977.—N1855.

Practicantes

Antonio Moya Mompó.—Batalla del Ebro, 2. Leganés.—1973.—29 pesetas.—1977.—N4269.

Actores y actrices cabecera de cartel

José Martín Jara.—Cáceres, 25. Alcorcón.—1973.—15.955 pesetas.—1977.—N4958.

Aparejadores

José Manuel García Rubio.—Alcarria, número 54. Leganés.—1972.—23.403 pesetas.—1977.—N5178.

Aurora González Lechón.—Zaragoza, número 1. Torrejón de Ardoz.—1973.—10.340 pesetas.—1977.—N5264.

Arturo Lahadesa de Diego.—Salorío, número 13. Madrid.—1973.—10.340 pesetas.—1977.—N5279.

Antonio Martín Clavijo.—Corredera Baja de San Pablo, 20. Madrid.—1973. 10.020 pesetas.—1977.—N5294.

Relación de contribuyentes por el concepto de TRABAJO PERSONAL ACTRICES Y ACTORES CABECERA DE CARTEL.

Luis Romero Gaona.—Zaragoza, 1. Torrejón de Ardoz.—1973.—3.880 pesetas.—1977.—N5508.

Relación número 2.369 de contribuyentes por el concepto de T. P. DIRECTORES DE ESCENA Y COREOGRAFOS.

Joan Barón.—Alcalá, 20. Teatro Alcazar.—1973.—54.250 pesetas.—1977.—N5542.

José Luis Alonso.—Serrano, 5.—1973. 17.500 pesetas.—1977.—N5545.

José María Loperena.—Teatro Marquina.—1973.—7.000 pesetas.—1977.—N5550.

Alberto Lorca.—Teatro Zarzuela.—1973.—7.000 pesetas.—1977.—N5551.

Gustavo Pérez Puig.—Goya, 67.—1973. 7.000 pesetas.—1977.—N5553.

Manuel Manzaneque.—Trav. del Reloj, 6.—1973.—4.900 pesetas.—1977.—N5558.

José María Morera.—Zurita, 8.—1973. 4.900 pesetas.—1977.—N5559.

Angel Fernández Montesinos.—Paseo de La Habana, 84.—1973.—3.850 pesetas.—1977.—N5561.

Miguel Narros.—Barquillo, 22.—1973. 3.850 pesetas.—1977.—N5562.

Antonio Amengual.—Teatro Zarzuela. 1973.—2.800 pesetas.—1977.—N5565.

Ramón Ballesteros.—Teatro Arniches.—1973.—2.800 pesetas.—1977.—N5566.

Eugenio García Toledano.—Atocha, número 112.—1973.—2.800 pesetas.—1977.—N5570.

José Luis Gómez García.—Quintana, número 22.—1973.—2.800 pesetas.—1977.—N5571.

Miguel de Grandy Muñoz.—Hermosi-

lla, 98.—1973.—2.800 pesetas.—1977.—N5572.

Antonio Larreta.—Teatro Goya.—1973.—2.800 pesetas.—1977.—N5576.

Juan J. Menéndez G. de la Torre.—Alfar, 1.—1973.—2.800 pesetas.—1977.—N5578.

Alfonso Paso Gil.—Paseo de La Habana, 27.—1973.—2.800 pesetas.—1977.—N5580.

Rafael Pérez Sierra.—Teatro Zarzuela.—1973.—2.800 pesetas.—1977.—N5581.

Ana María Rodríguez Arroyo.—Plaza Marina Española, 11.—1973.—2.800 pesetas.—1977.—N5583.

Federico Ruiz.—Casimiro Castellote, número 6.—1973.—2.800 pesetas.—1977. N5584.

V. Sainz de la Peña.—Magallanes, 1. 1973.—2.800 pesetas.—1977.—N5585.

Practicantes

Fernando Castellanos Posada.—Colmenarejo.—1974.—9.854 pesetas.—1977. N5794.

Relación número 2.370 de contribuyentes por el concepto T. P. CONCERT. PIANO. PROFESORES DE ORQUESTA E INSTRUMENTISTAS QUE ACTUAN EN REC.

Alicia de Larrocha González.—Rafaela Bonilla, 4.—1973.—15.500 pesetas.—1977.—N6783.

Francisco Sánchez Gómez.—Dr. Fleming, 35.—1973.—15.500 pesetas.—1977. N6784.

José María Martín Porras.—Trav. del Reloj, 5.—1973.—6.475 pesetas.—1977.—J6787.

Relación número 2.371 de contribuyentes por el concepto de T. P. CANTANTES EN ZARZUELA, REVISTA, COMEDIA MUSICAL, ETC.

Rosa Ferrando Galiana.—Triana, 12. 1973.—13.715 pesetas.—1977.—N6803.

Magdalene Róloff Diana.—Ercilla, 7. 1973.—14.600 pesetas.—1977.—N6805.

Ingrid Bollau Weller.—Ibiza, 54.—1973.—12.980 pesetas.—1977.—N6806.

Leonor Esther Mustillo de Reina.—Ardemans, 62.—1973.—9.725 pesetas.—1977.—N6807.

Anita Luna García.—Bailén, 39.—1973.—4.940 pesetas.—1977.—N6809.

Relación número 2.373 de contribuyentes por el concepto de T. P. MAESTROS EQUITACION.

Walker Christal.—Paseo de Rosales, número 28. Las Lomas.—1973.—15.828 pesetas.—1977.—N8158.

Antonio Alvarez Aedo.—Paseo de Rosales, 28.—1973.—13.128 pesetas.—1977. N8159.

Relación número 2.374 de contribuyentes por el concepto T. P. INGENIEROS MILITARES.

Julio Castejón Sánchez.—Hortaleza, número 85.—1975.—1.400 pesetas.—1977.—N8163.

Francisco Corella Marquina.—S. Bernardo, 114.—1975.—9.632 pesetas.—1977. N8164.

Antonio Fernández Hidalgo.—Villa Marujilla.—1975.—19.124 pesetas.—1977.—N8165.

Manuel Lansac Semper.—Joaquín García Morato, 148.—1975.—7.028 pesetas.—1977.—N8167.

José Meneses Saldaña.—Marqués del Vasto, 9.—1975.—17.528 pesetas.—1977. N8168.

José Sainz Martín.—Jorge Juan, 51.—1975.—10.724 pesetas.—1977.—N8172.

Relación de contribuyentes por el concepto de TRABAJO PERSONAL - EXPEDIENTES ALTAS.

Javier Martínez Fresneda.—Cristo, 60. Torrejón de Ardoz.—1975.—162.005 pesetas.—1977.—77-8-361.

Ballesta La Rápida, S. L.—Guadaluquivir, 1. Madrid.—1972-74.—69.508 pesetas.—1977.—77-8-450.

Comercial de Tubos, S. A.—Cra. de Daganzo, Km. 2,5. Madrid.—1972-74.—537.677 pesetas.—1966.—76-8-1047.

Victor Manuel San José Sánchez.—Col. Las Minas - Hotel El Manzano. Torrelodones.—1974.—134.442 pesetas.—1976.—76-8-1439.

Luis María Alvarez de Iraizoz.—General Mola, 72.—1971-74.—233.204 pesetas.—1976.—76-8-1612.

Anguita Hermanos, S. L.—Paseo del Prado, 14. Madrid. — 1971-72-74. — 6.532.033 pesetas.—1976.—76-8-2061.

Relación número 2.100 de contribuyentes por el concepto de I. R. T. P. TRABAJO PERSONAL - BONIFICACION ACTA MOD. 14.

Grupo Sindical de Colonización número 1.119. — Ronda Mediodía, s/n. — 1977.—1.848 pesetas.—1977.—50001.

Relación número 2.101 de contribuyentes por el concepto de I. R. T. P. - LIQ. COMP. - EV. GLOBAL.

Francisco Otero Pómez. — María de Guzmán, 56. — 1969. — 4.901 pesetas.—1977.—80098.

Juan Ignacio Palacios Horno.—Joaquín María López.—1969.—185 pesetas.—1977.—80099.

Relación de contribuyentes por el concepto de TRABAJO PERSONAL - RECURSOS.

Pedro Calderón y Melida.—Mesones Romanos, 2. Madrid.—1969.—1.578 pesetas.—1977.—80128.

José Luis Funes García.—La Rábida, número 16. Huelva.—1969.—4.322 pesetas.—1977.—80134.

Relación número 1.847 de contribuyentes por el concepto de RENDIMIENTO TRABAJO PERSONAL.

Enrique Garrandes Rabinad. — Juan Bravo, 28. — 1972. — 14.000 pesetas. — 1977.—85553.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G.—1.299.)

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 38 de la Instrucción Provisional para la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas por personas que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por la que se les hace saber:

Primero: Que contra las bases impositivas fijadas por la Junta de Evaluación respectiva, pueden interponerse los recursos de *agravio comparativo*, por *aplicación indebida de índice*, o el de *agravio absoluto*, en el plazo de quince días los dos primeros ante el Jurado Tributario y el tercero ante el Administrador de Tributos de la Provincia.

Segundo: Que en caso de disconformidad con las liquidaciones practicadas, pueden interponer *recurso de reposición* ante la Administración de Tributos, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en los plazos de ocho y quince días, respectivamente.

Tercero: Que deberán ingresar las cantidades liquidadas que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriores indicados, podrá realizarse con el *recargo de prórroga*, en la propia Sección de Caja en los quince días naturales a contar del vencimiento de los plazos anteriores.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Cuarto: La interposición de cualquier clase de recurso no suspende el pago de la Cuota correspondiente, no interrumpiendo, por tanto, el plazo reseñado; se entenderán los días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Relación número 2.768 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA BENEFICIOS.

NOMBRE O RAZON SOCIAL.—DOMICILIO.—EJERCICIO 1975.—BASE IMPUTADA.—BASE LIQUIDABLE.—A INGRESAR.—AÑO CONTRATO 1977.—NUMERO DE REFERENCIA

José María Reyzábal Larrouy. — 09-80 A.—Paseo Extremadura, 63.—511.000 pesetas.—481.000 pesetas.—18.050 pesetas.—J86994.

Milagros Reyzábal Larrouy.—09-80 A. López de Hoyos. — 309.500 pesetas.—279.500 pesetas.—200 pesetas.—J86995.

Relación número 2.769 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA BENEFICIOS.

Jesús Crespo Soler.—12-96.—General Franco, 130.—116.110 pesetas.—86.110 pesetas.—17.222 pesetas.—J89595.

Relación número 2.770 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA BENEFICIOS.

9002.—Rufino González, 50.—13-251 A. 1.250.000 pesetas.—1.250.000 pesetas.—250.000 pesetas.—J89640.

Relación número 2.771 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA BENEFICIOS.

Amadeo Rifé Davi.—13-251 B.—Arturo Soria, 186.—190.000 pesetas.—160.000 pesetas.—23.136 pesetas.—J89644.

Relación número 2.772 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA BENEFICIOS.

Celestino Graño Fdez.—13-251 C.—Dr. Castelo, 10. — 275.000 pesetas.—245.000 pesetas.—20.088 pesetas.—J89647.

Josefa Zambrana Corredera. — 13-251 C.—S. Pedro Mártir, 5.—65.000 pesetas.—35.000 pesetas.—2.092 pesetas.—J89654.

Relación número 2.775 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA BENEFICIOS.

José M. Sánchez S. Mugica.—13-50.—Luis Vives, 19. — 234.000 pesetas.—234.000 pesetas.—46.800 pesetas.—J89659.

7005.—13-50.—Avda. Monforte de Lemos, 103.—390.000 pesetas.—390.000 pesetas.—78.000 pesetas.—J89660.

Relación número 2.776 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA BENEFICIOS.

Francisco García Delgado.—13-600.—Parroco Emilio Franco, 15.—100.000 pesetas.—70.000 pesetas.—2.830 pesetas.—J89661.

Relación número 2.777 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA BENEFICIOS.

Ascensión Herrero Gascón.—13-601.—Sebastián Elcano, 4.—170.000 pesetas.—140.000 pesetas.—11.816 pesetas.—J89662.

Carlos Vonprabury Alvarez.—13-601. Avda. Alfonso XIII, 158.—190.000 pesetas.—172.000 pesetas.—25.314 pesetas.—J89665.

1030. — 13-601. — Juan Mena, 19. — 170.000 pesetas. — 140.000 pesetas. — 11.816 pesetas.—J89666.

8004.—13-601.—Antonio López, 256.—630.000 pesetas.—600.000 pesetas.—63.600 pesetas.—J89667.

Relación número 2.677 de contribuyentes por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.

Mariano Barroso Ortega.—9-833.—Carretera de Aragón, Km. 13.—290.000 pesetas.—260.000 pesetas.—25.496 pesetas.—J87077.

Carmen Lorente Judez.—9-833.—Avenida de Aragón, 342.—140.000 pesetas.—110.000 pesetas.—11.919 pesetas.—J87093.

110.000 pesetas.—11.919 pesetas.—J87093.

María Teresa Máiquez Arranz.—9-833. Arturo Soria, 146.—105.000 pesetas.—75.000 pesetas.—12.051 pesetas.—J87095.

Salvador Pérez García.—9-833.—Mesa, 20.—310.000 pesetas.—280.000 pesetas.—53.645 pesetas.—J87105.

Eduardo Ramos Prieto.—9-833.—Carretera Carabanchel.—55.000 pesetas.—25.000 pesetas.—3.764 pesetas.—J87107.

Relación número 2.678 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA BENEFICIOS.

José María Díez Guillot.—10701 A.—Hortaleza, 70.—218.750 pesetas.—188.750 pesetas.—30.443 pesetas.—J87114.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G.—1.300.)

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 38 de la Instrucción Provisional para la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas por personas que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por la que se les hace saber:

Primero: Que contra las bases impositivas fijadas por la Junta de Evaluación respectiva pueden interponerse los recursos de *agravio comparativo*, por *aplicación indebida de índice*, o el de *agravio absoluto*, en el plazo de quince días los dos primeros ante el Jurado Tributario y el tercero ante el Administrador de Tributos de la Provincia.

Segundo: Que en caso de disconformidad con las liquidaciones practicadas pueden interponer *recurso de reposición* ante la Administración de Tributos, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en los plazos de ocho y quince días, respectivamente.

Tercero: Que deberán ingresar las cantidades liquidadas que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriores indicados, podrá realizarse con el *recargo de prórroga*, en la propia Sección de Caja, en los quince días naturales a contar del vencimiento de los plazos anteriores.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Cuarto: La interposición de cualquier clase de recurso no suspende el pago de la Cuota correspondiente, no interrumpiendo, por tanto, el plazo reseñado; se entenderán los días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Relación número 2.566 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA BENEFICIOS.

NOMBRE O RAZON SOCIAL.—DOMICILIO.—EJERCICIO.—BASE IMPUTADA.—BASE LIQUIDABLE.—A INGRESAR.—AÑO CONTRATO 1977.—NUMERO DE REFERENCIA

J. Alvarez Alfonso.—03-610 C.—Josué Lillo, 22.—1974.—450.000 pesetas.—420.000 pesetas.—67.000 pesetas.—J83402.

420.000 pesetas.—67.000 pesetas.—J83402.

Marciano Alvarez Sicardi.—03-610 C. Inmaculada Concepción, 36.—1974.—400.000 pesetas.—370.000 pesetas.—55.072 pesetas.—J83404.

Adolfo Amigo Moreno.—03-610 C.—Plaza Hidrógeno, 4.—1974.—450.000 pesetas.—420.000 pesetas.—71.000 pesetas.—J83405.

Rafael Asenjo López. — 03-610 C. — Martín Machio, 44.—1974.—200.000 pesetas.—170.000 pesetas.—8.188 pesetas.—J83406.

Juan Blaya Nieto.—03-610 C.—Puerto Canfranc, 17.—1974.—730.000 pesetas.—700.000 pesetas.—97.392 pesetas.—J83408.

Rafael Carratala Carabal.—03-610 C. Amaro García, 20.—1974.—600.000 pesetas.—570.000 pesetas.—76.392 pesetas.—J83412.

F. Casanova Estrada.—03-610 C.—Alejandro, 11.—1974.—560.000 pesetas.—530.000 pesetas.—106.000 pesetas.—J83414.

Luis Fernández Días. — 03-610 C. — Antonia Dguez, 3.—1974.—180.000 pesetas.—150.000 pesetas.—18.756 pesetas.—J83417.

Manuel Fernández Luengo.—03-610 C. Carlos Heredero, 3.—1974.—250.000 pesetas.—220.000 pesetas.—44.000 pesetas.—J83418.

Antonio Fortes Barraga.—03-610 C.—Santa Emilia, 12.—1974.—200.000 pesetas.—170.000 pesetas.—20.000 pesetas.—J83419.

Faustino Fraga Jiménez.—03-610 C.—Arlabán, 7.—1974.—750.000 pesetas.—720.000 pesetas.—110.892 pesetas.—J83420.

S. García Comendador.—03-610 C.—Mariano Vela, 47.—1974.—310.000 pesetas.—280.000 pesetas.—28.898 pesetas.—J83422.

Emilia García Garrido.—03-610 C.—Flor Alta, 2.—1974.—560.000 pesetas.—530.000 pesetas.—93.000 pesetas.—J83423.

Jesús García Pablo.—03-610 C.—Luchana, 6.—1974.—820.000 pesetas.—790.000 pesetas.—118.444 pesetas.—J83425.

Luis Huertas Esteban.—03-610 C.—Albaricoque, 9.—1974.—400.000 pesetas.—370.000 pesetas.—57.000 pesetas.—J83430.

J. y R.—03-610 C.—Nicolás Morales, número 48.—1974.—750.000 pesetas.—750.000 pesetas.—150.000 pesetas.—J83431.

Fco. Linares Martínez.—03-610 C.—Manuela Rosario, 17.—1974.—420.000 pesetas.—390.000 pesetas.—71.876 pesetas.—J83435.

Fidel López López.—03-610 C.—Tralfalgar, 10.—1974.—700.000 pesetas.—670.000 pesetas.—116.792 pesetas.—J83438.

Basilio de Lucas Gutiérrez.—03-610 C.—Litos, 10.—1974.—550.000 pesetas.—520.000 pesetas.—93.500 pesetas.—J83442.

Juan Luciano Sánchez.—03-610 C.—Alejandrina Morán, 24.—1974.—350.000 pesetas.—320.000 pesetas.—46.792 pesetas.—J83443.

Andrés Madriano Morales.—03-610 C. Plaza Isla Fuerteventura, 6.—1974.—350.000 pesetas.—320.000 pesetas.—46.792 pesetas.—J83444.

José de Martín Ruiz.—03-610 C.—López Hoyos, 241.—1974.—610.000 pesetas.—580.000 pesetas.—81.932 pesetas.—J83446.

Gaetano Minciotti Montani.—03-610 C.—Concepción Arenal, 3.—1974.—990.000 pesetas.—960.000 pesetas.—142.432 pesetas.—J83449.

Domingo Moreno Sánchez.—03-610 C. Jesús del Gran Poder, 30.—1974.—450.000 pesetas.—420.000 pesetas.—66.792 pesetas.—J83453.

Julio Muñoz Marín.—03-610 C.—Constancia, 33.—1974.—180.000 pesetas.—150.000 pesetas.—4.188 pesetas.—J83455.

Emiliano Nieto García.—03-610 C.—En el Municipio.—1974.—550.000 pesetas.—520.000 pesetas.—86.792 pesetas.—J83457.

Guzmán Osborne Pérez.—03-610 C.—Ardemans, 61.—1974.—670.000 pesetas.—640.000 pesetas.—104.000 pesetas.—J83459.

Adolfo Otero Bobillo.—03-610 C.—

Plaza Alamillo, 8.—1974.—420.000 pesetas.—390.000 pesetas.—60.792 pesetas.—J83460.

Andrés Pérez García.—03-610 C.—Almagro, 4.—1974.—680.000 pesetas.—650.000 pesetas.—111.932 pesetas.—J83463.

Manuel Pozo Franco.—03-610 C.—Frecoso Altamira, 11.—1974.—700.000 pesetas.—670.000 pesetas.—104.392 pesetas.—J83468.

Luis Quiroga Armesta.—03-610 C.—Julio Antonio, 10.—1974.—560.000 pesetas.—530.000 pesetas.—78.392 pesetas.—J83469.

Rafael Rincón Rosado.—03-610 C.—Lope de Haro, 13.—1974.—900.000 pesetas.—870.000 pesetas.—136.000 pesetas.—J83473.

Alfonso Ruiz Sáez.—03-610 C.—Travesía Infanta Mercedes, 27.—1974.—550.000 pesetas.—520.000 pesetas.—85.000 pesetas.—J83478.

Julían Sanmartín Landera.—03-610 C.—Ibiza, 64.—1974.—850.000 pesetas.—820.000 pesetas.—133.392 pesetas.—J83481.

Teodoro Verde López.—03-610 C.—Paseo de La Habana, 206.—1974.—890.000 pesetas.—860.000 pesetas.—121.616 pesetas.—J83483.

Relación número 2.567 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA BENEFICIOS.

Florencio Cortés Alonso.—21-623 A.—Vallehermoso, 56.—1974.—500.000 pesetas.—470.000 pesetas.—72.216 pesetas.—J83492.

Pedro Meléndez Velasco.—21-623 A.—Núñez de Balboa, 91.—1974.—692.000 pesetas.—662.000 pesetas.—71.450 pesetas.—J83496.

Relación número 2.568 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA BENEFICIOS.

Mercedes de Domingo Rubio.—01-15.—Cea Bermúdez, 19.—1975.—550.000 pesetas.—520.000 pesetas.—61.616 pesetas.—J83504.

F. Pérez Molino Hueso.—01-15.—Barrio de Moratalaz, 228.—1975.—440.000 pesetas.—410.000 pesetas.—48.616 pesetas.—J83509.

Rosa M. Quintana García.—01-15.—Morata de Tajuña, 61.—1975.—380.000 pesetas.—350.000 pesetas.—44.116 pesetas.—J83510.

José Tagliabue Oriani.—01-15.—Francisco Suárez, 16.—1975.—665.000 pesetas.—635.000 pesetas.—71.087 pesetas.—J83511.

Relación número 2.569 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA BENEFICIOS.

Isabel Aizcorbe Jiménez.—01-823 H.—Gerardo Cordon, 63.—1975.—150.000 pesetas.—120.000 pesetas.—22.200 pesetas.—J83734.

Dolores Díaz Prieto.—01-823 H.—Virgen Lluch, 42.—1975.—25.000 pesetas.—15.000 pesetas.—1.560 pesetas.—J83763.

Pilar Escribano Arroyo.—01-823 H.—Nicolasa Gómez, 102.—1975.—75.000 pesetas.—45.000 pesetas.—7.740 pesetas.—J83768.

Concepción Fernández Cruz.—01-823 H.—Gaztambide, 43.—1975.—65.000 pesetas.—35.000 pesetas.—5.920 pesetas.—J83773.

María Fernández Martín.—01-823 H.—Políg. J Moratalaz, 6.—1975.—150.000 pesetas.—120.000 pesetas.—15.000 pesetas.—J83777.

Pilar González Pardo.—01-823 H.—Tr. J. Luis Arrese, 8.—1975.—75.000 pesetas.—45.000 pesetas.—7.740 pesetas.—J83802.

M. Isabel Gonzalo Medina.—01-823 H.—Cañ. R. Merinas, 1.—1975.—75.000 pesetas.—45.000 pesetas.—8.160 pesetas.—J83806.

Avelina Gutiérrez Manzananas.—01-823 H.—Elfo, 78.—1975.—125.000 pesetas.—95.000 pesetas.—17.380 pesetas.—J83809.

Pilar Teresa Lage Darriba.—01-823 H.—S. Lamberto, 11.—1975.—55.000 pesetas.—25.000 pesetas.—4.001 pesetas.—J83816.

Matilde López Aparicio.—01-823 H.—Boldano, 18.—1975.—70.000 pesetas.—40.000 pesetas.—6.920 pesetas.—J83820.

Lina M. López Núñez.—01-823 H.—

Lanuza, 4.—1975.—75.000 pesetas.—45.000 pesetas.—7.740 pesetas.—J83822.

Gumersindo López Suárez.—01-823 H.—Zayas, 8.—1975.—75.000 pesetas.—45.000 pesetas.—7.740 pesetas.—J83825.

José M. Marquina López.—01-823 H.—San Maximiliano, 31.—1975.—60.000 pesetas.—30.000 pesetas.—4.920 pesetas.—J83833.

Sofía Martínez Gutiérrez.—01-823 H.—Virgen Lluch, 80.—1975.—100.000 pesetas.—70.000 pesetas.—12.560 pesetas.—J83839.

Dolores Martínez Martínez.—01-823 H.—Berastegui, 45.—1975.—50.000 pesetas.—20.000 pesetas.—2.920 pesetas.—J83840.

María Dolores Mínguez López.—01-823 H.—Virgen de Lourdes, 40.—1975.—50.000 pesetas.—25.000 pesetas.—3.380 pesetas.—J83846.

Elpidio Moreno Martín.—01-823 H.—Santa Prisca, 5.—1975.—57.000 pesetas.—27.000 pesetas.—4.320 pesetas.—J83851.

Violeta Navarro Barragán.—01-823 H.—Pastrana, 29.—1975.—50.000 pesetas.—20.000 pesetas.—2.920 pesetas.—J83857.

Josefa Ortega Esteban.—01-823 H.—Hnos. Machado, 29.—1975.—75.000 pesetas.—45.000 pesetas.—7.740 pesetas.—J83860.

María Encarnación Ortega Ruiz.—01-823 H.—Mandarina, 15.—1975.—59.000 pesetas.—29.000 pesetas.—4.720 pesetas.—J83862.

Remedios Perdiguero Hernán.—01-823 H.—Elfo, 148.—1975.—100.000 pesetas.—70.000 pesetas.—12.560 pesetas.—J83865.

Crescencia Sánchez Alvarez.—01-823 H.—José Barbastre, 11.—1975.—100.000 pesetas.—70.000 pesetas.—12.560 pesetas.—J83890.

Josefa Sánchez Gómez.—01-823 H.—Luis Ruiz, 8.—1975.—75.000 pesetas.—45.000 pesetas.—7.740 pesetas.—J83892.

Francisco Sarabia Alcaz.—01-823 H.—Caudillo España, 27.—1975.—150.000 pesetas.—120.000 pesetas.—22.200 pesetas.—J82894.

Crescencia Sardina Moreno.—01-823 H.—Gil Ontañón, 15.—1975.—75.000 pesetas.—45.000 pesetas.—7.740 pesetas.—J83895.

Teodoro Teodoro Rufina.—01-823 H.—Néctar, 8.—1975.—100.000 pesetas.—70.000 pesetas.—12.560 pesetas.—J83903.

Tomasa Yusta Izquierdo.—01-823 H.—Sambara, 155.—1975.—50.000 pesetas.—20.000 pesetas.—2.920 pesetas.—J83913.

Relación número 2.570 de contribuyentes por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.

José Cámara Sánchez.—03-60 N.—Mc. Carmen Granizo.—1975.—105.710 pesetas.—75.710 pesetas.—15.142 pesetas.—J84107.

Modesta Llamas Tella.—03-60 N.—Vp. Fernando Coca, 1.—1975.—85.250 pesetas.—55.250 pesetas.—11.050 pesetas.—J84214.

Juan Macareno García.—03-60 N.—Fernando VI, 9.—1975.—85.250 pesetas.—55.250 pesetas.—10.345 pesetas.—J84230.

Manuel Rodríguez Rodríguez.—03-60 N.—Avda. del Generalísimo.—1975.—105.710 pesetas.—75.710 pesetas.—15.142 pesetas.—J84314.

Cecilio Sanz Garzón.—03-60 N.—Antonio Becerril, 2.—1975.—105.710 pesetas.—75.710 pesetas.—15.142 pesetas.—J84337.

Relación número 2.571 de contribuyentes por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.

Juan Aguirre Legarreta.—08-650.—J. Cadalso, 58.—1975.—520.000 pesetas.—490.000 pesetas.—65.330 pesetas.—J84740.

Eugenio Borjabao Martínez.—08-650.—Ulises, 108.—1975.—400.000 pesetas.—370.000 pesetas.—16.695 pesetas.—J84759.

Sixto Colón Monje.—08-650.—Plaza Mártires, 1.—1975.—700.000 pesetas.—670.000 pesetas.—85.630 pesetas.—J84777.

Juan A. Cortés Izquierdo.—08-650.—Co. Oroquieta, 8.—1975.—177.000 pesetas.—147.000 pesetas.—27.080 pesetas.—J84779.

C. Domínguez Saavedra.—08-650.—Florencio García, 17.—1974.—212.000

pesetas.—182.000 pesetas.—25.900 pesetas.—J84783.

Ana Flores Giménez.—08-650.—Plaza Arteijo, 2.—1975.—150.000 pesetas.—120.000 pesetas.—19.416 pesetas.—J84793.

Tomás García Avila.—06-650.—Plaza de Ribadeo, 9.—1975.—258.000 pesetas.—228.000 pesetas.—30.435 pesetas.—J84799.

M. Concepción Gómez Corral.—08-650.—Romero Robledo, 9.—1975.—177.000 pesetas.—147.000 pesetas.—24.816 pesetas.—J84810.

Emilio González Loma.—08-650.—Lenceros, 17.—1975.—396.000 pesetas.—366.000 pesetas.—54.345 pesetas.—J84815.

Braulio Hernando Barrero.—08-650.—Oliva Plasencia, 127.—1975.—177.000 pesetas.—147.000 pesetas.—24.816 pesetas.—J84820.

Jesús Jiménez Fernández.—08-650.—Alvarez, 81.—1975.—177.000 pesetas.—147.000 pesetas.—24.816 pesetas.—J84822.

Manuel Jiménez Gata.—08-650.—Doctor Jiménez Díaz.—1975.—210.000 pesetas.—180.000 pesetas.—24.205 pesetas.—J84823.

Pilar López Gayo.—08-650.—Marqués de Santa Ana, 7.—1975.—280.000 pesetas.—250.000 pesetas.—31.463 pesetas.—J84829.

Mariano Madrid Sobrino.—08-650.—Poblado Cabaña Continua, 4.—1975.—182.000 pesetas.—152.000 pesetas.—29.035 pesetas.—J84833.

Adelardo de Manuel Martos.—08-650.—Manuel Galindo, 13.—1975.—172.000 pesetas.—142.000 pesetas.—24.233 pesetas.—J84834.

Magdalena Martínez García.—08-650.—Ponferrada, 1.—1975.—223.000 pesetas.—193.000 pesetas.—36.660 pesetas.—J84838.

Alfonso Nier Heras.—08-650.—Valle Inclán, 12.—1975.—310.000 pesetas.—280.000 pesetas.—35.916 pesetas.—J84844.

Demetrio Muñoz Muñoz.—08-650.—Nicolás Morales, 38.—1975.—435.000 pesetas.—405.000 pesetas.—53.650 pesetas.—J84850.

Antonio Nieto Andrés.—08-650.—Avenida de Manzanares, 4.—1975.—120.000 pesetas.—97.500 pesetas.—16.152 pesetas.—J84852.

Antonio Nogales Rodríguez.—08-650.—Co. Ntra. Sra. Guadalupe, 1.—1975.—280.000 pesetas.—250.000 pesetas.—37.970 pesetas.—J84853.

Mariano Pereantón Gutiérrez.—08-650.—Benito Prieto, 12.—1975.—640.000 pesetas.—612.500 pesetas.—108.748 pesetas.—J84856.

Manuel Pérez García.—08-650.—Infanta Mercedes, 46.—1975.—150.000 pesetas.—122.500 pesetas.—19.916 pesetas.—J84857.

Domingo Pérez Sánchez.—08-650.—Marroquina, 157.—1975.—177.000 pesetas.—147.000 pesetas.—29.400 pesetas.—J84858.

Teodoro Rivas Colmenarejo.—08-650.—Mirasierra, 9.—1975.—276.000 pesetas.—246.000 pesetas.—30.700 pesetas.—J84866.

Manuel Robledo López.—08-650.—Av. Aviación, 77.—1975.—177.000 pesetas.—147.000 pesetas.—24.816 pesetas.—J84867.

José Robles Torregrosa.—08-650.—Navalmoral de la Mata, 30.—1975.—60.000 pesetas.—47.500 pesetas.—4.916 pesetas.—J84869.

Julían Sánchez Simón.—08-650.—Jacinto Benavente, 23.—1975.—177.000 pesetas.—147.000 pesetas.—27.310 pesetas.—J84881.

Emilio Valtierra Salamanca.—08-650.—Aldeanueva, 32.—1975.—300.000 pesetas.—270.000 pesetas.—33.916 pesetas.—J84893.

Luis Vergara Ballesteros.—08-650.—Marroquina, 3.—1975.—177.000 pesetas.—147.000 pesetas.—29.400 pesetas.—J84895.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—El Delegado de Hacienda (Firmado).
(G.—1.301.)

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 38 de la Instrucción Provisional para la cuota por Beneficios del Impuesto Industrial y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas por personas que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por la que se les hace saber:

Primero: Que contra las bases impositivas fijadas por la Junta de Evaluación respectiva, pueden interponerse los recursos de *agravio comparativo*, por *aplicación indebida de índice*, o el *de agravio absoluto*, en el plazo de quince días los dos primeros ante el Jurado Tributario y el tercero ante el Administrador de Tributos de la Provincia.

Segundo: Que en caso de disconformidad con las liquidaciones practicadas pueden interponer *recurso de reposición* ante la Administración de Tributos, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en los plazos de ocho y quince días, respectivamente.

Tercero: Que deberán ingresar las cantidades liquidadas que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriores indicados, podrá realizarse con el *recargo de prórroga*, en la propia Sección de Caja, en los quince días naturales a contar del vencimiento de los plazos anteriores.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Cuarto: La interposición de cualquier clase de recurso no suspende el pago de la Cuota correspondiente, no interrumpiendo, por tanto, el plazo reseñado; se entenderán los días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Relación número 2.573 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA BENEFICIOS.

NOMBRE O RAZON SOCIAL.—DOMICILIO.—EJERCICIO 1975.—BASE IMPUTADA.—BASE LIQUIDABLE.—A INGRESAR.—AÑO CONTRIBUIDO 1977.—NUMERO DE REFERENCIA

Angel A. Alberca García.—12-852 C.—Linneo, 9.—100.000 pesetas.—70.000 pesetas.—11.680 pesetas.—J88800.

José Alfeirán Larrey.—12-852 C.—Plaza Biombo, 4.—122.000 pesetas.—92.000 pesetas.—18.400 pesetas.—J88802.

Nicolás de Alonso Mendaña.—12-852 C.—Plaza Sto. Domingo, 4.—291.000 pesetas.—261.000 pesetas.—49.878 pesetas.—J88804.

Carlos Alonso Vaquero.—12-852 C.—Ctra. Coruña.—150.000 pesetas.—120.000 pesetas.—21.680 pesetas.—J88805.

Antonio Arias García.—12-852 C.—Cava Baja, 39.—70.000 pesetas.—40.000 pesetas.—5.216 pesetas.—J88814.

José A. Arroyo Alvaro.—12-852 C.—Linneo, 27.—1975.—118.000 pesetas.—88.000 pesetas.—17.600 pesetas.—J88816.

J. Aurora Guijarro.—12-852 C.—Santa Comba, 1.—116.000 pesetas.—86.000 pesetas.—17.200 pesetas.—J88817.

Francisco Barra Fernández.—12-852 C.—Olivo, 31.—77.000 pesetas.—47.000 pesetas.—7.080 pesetas.—J88818.

María L. Barroso Barroso.—12-852 C.—Gaztambide, 20.—100.000 pesetas.—70.000 pesetas.—14.000 pesetas.—J88820.

Francisco Benafe Rosselló.—12-852 C.—Segovia, 22.—140.000 pesetas.—110.000 pesetas.—22.000 pesetas.—J88821.

G. Boutin Chistiane.—12-852 C.—Se-

- govia, 17.—116.000 pesetas.—86.000 pesetas.—10.950 pesetas.—J88824.
- Manuel Canales Garrido.—12-852 C. Irún, 2.—71.000 pesetas.—41.000 pesetas.—5.880 pesetas.—J88828.
- Miguel Carbajo Rodríguez.—12-852 C. Ronda de Segovia 9.—100.000 pesetas.—70.000 pesetas.—11.680 pesetas.—J88831.
- Genaro Carmona Olivares.—12-852 C. Rosario, 31.—106.000 pesetas.—76.000 pesetas.—15.200 pesetas.—J88832.
- Jesús Casariego Lourenzo.—12-852 C. Cava Baja, 15.—103.000 pesetas.—73.000 pesetas.—12.280 pesetas.—J88834.
- Rafael Castillo Galán.—12-852 C.—San Nicolás, 32.—208.000 pesetas.—178.000 pesetas.—17.900 pesetas.—J88836.
- José María Castro González.—12-852 C.—Melchor Cano, 1.—166.000 pesetas.—136.000 pesetas.—13.980 pesetas.—J88837.
- José M. Castro Otero.—12-852 C.—Jacinto Benavente.—122.000 pesetas.—92.000 pesetas.—18.400 pesetas.—J88838.
- José L. Castro Rubio.—12-852 C.—Pléyades, 3.—125.000 pesetas.—95.000 pesetas.—15.180 pesetas.—J88839.
- Joaquín Catalá Prendes.—12-852 C.—Fuentes, 11.—133.000 pesetas.—103.000 pesetas.—18.280 pesetas.—J88840.
- Victoriano Cedillo Glez.—12-852 C.—Ctra. Coruña, Km. 10.—120.000 pesetas.—90.000 pesetas.—11.964 pesetas.—J88841.
- B. Cimadevilla García.—12-852 C.—Mancebos Angta, 3.—122.000 pesetas.—92.000 pesetas.—16.080 pesetas.—J88844.
- Marcelino Crespo Sáenz.—12-852 C.—Juan Duque, 6.—109.000 pesetas.—79.000 pesetas.—13.017 pesetas.—J88850.
- José L. Cristóbal Monedero.—12-852 C.—Leganitos, 24.—208.000 pesetas.—178.000 pesetas.—18.580 pesetas.—J88851.
- José de Diego Ruiz.—12-852 C.—Isabel la Católica, 13.—215.000 pesetas.—185.000 pesetas.—23.300 pesetas.—J88857.
- Rafael Domínguez Auñón.—12-852 C.—S. Martín de Porres, 4.—122.000 pesetas.—92.000 pesetas.—14.580 pesetas.—J88863.
- María Domínguez Perela.—12-852 C.—Requena, 3.—145.000 pesetas.—115.000 pesetas.—19.180 pesetas.—J88865.
- F. Escobosa Ballesteros.—12-852 C.—Santa Comba, 1.—133.000 pesetas.—103.000 pesetas.—17.507 pesetas.—J88867.
- E. Estebanz Rodríguez.—12-852 C.—Linco, 18.—160.000 pesetas.—132.500 pesetas.—21.916 pesetas.—J88869.
- M. Fernández Aladrén.—12-852 C.—Cr. S. Francisco, 17.—201.000 pesetas.—171.000 pesetas.—15.040 pesetas.—J88871.
- José Luis Fernández Antúnez.—12-852 C.—Calatrava, 13.—118.000 pesetas.—88.000 pesetas.—17.600 pesetas.—J88872.
- Eustasio Fernández López.—12-852 C.—Escosura, 17.—176.000 pesetas.—146.000 pesetas.—16.500 pesetas.—J88876.
- F. Fernández Peláez.—12-852 C.—Calatrava, 13.—100.000 pesetas.—70.000 pesetas.—10.180 pesetas.—J88880.
- Pedro Fuentes Erimburo.—12-852 C.—Plaza Pta. Cerrada, 4.—159.000 pesetas.—129.000 pesetas.—12.918 pesetas.—J88890.
- Jesús Galán Moreno.—12-852 C.—Segovia, 17.—60.000 pesetas.—30.000 pesetas.—1.416 pesetas.—J88892.
- M. Dolores Garcés Rubio.—12-852 C.—Cava Baja, 39.—83.000 pesetas.—53.000 pesetas.—10.600 pesetas.—J88895.
- Macario García Alsinet.—12-852 C.—Paseo Comandante Fortea, 6.—120.000 pesetas.—90.000 pesetas.—15.680 pesetas.—J88896.
- Lucinio García Arroyo.—12-852 C.—Paseo de la Florida, 31.—171.000 pesetas.—141.000 pesetas.—14.480 pesetas.—J88897.
- Celedonio García Pérez.—12-852 C.—Fomento, 36.—200.000 pesetas.—170.000 pesetas.—28.375 pesetas.—J888905.
- José García Toledano.—12-852 C.—Vergara, 14.—60.000 pesetas.—30.000 pesetas.—1.416 pesetas.—J88909.
- M. Teresa Gómez Cruz.—12-852 C.—Fuentes, 11.—103.000 pesetas.—73.000 pesetas.—14.600 pesetas.—J88912.
- José Luis Gómez Lancho.—12-852 C.—Fomento, 29.—115.000 pesetas.—85.000 pesetas.—14.680 pesetas.—J88913.
- Carlos Gómez Prado.—12-852 C.—General Rodrigo, 7.—105.000 pesetas.—75.000 pesetas.—15.000 pesetas.—J88915.
- Claudio Gómez Rodríguez.—12-852 C.—Juan Duque, 14.—94.000 pesetas.—64.000 pesetas.—10.480 pesetas.—J88916.
- Anunciación Gracia Gascón.—12-852 C.—Paseo Comte. Fortea, 43.—168.000 pesetas.—138.000 pesetas.—21.350 pesetas.—J88924.
- José Gutiérrez Pérez.—12-852 C.—Segovia, 17.—103.000 pesetas.—73.000 pesetas.—12.280 pesetas.—J88927.
- Fernando Herguido Mugica.—12-852 C.—Vilda.—190.000 pesetas.—160.000 pesetas.—14.250 pesetas.—J88928.
- José Herranz Lafuente.—12-852 C.—Parque Casa Campo, 7.—62.500 pesetas.—50.000 pesetas.—7.216 pesetas.—J88933.
- Enrique Huete Herranz.—12-852 C.—Juan Duque, 13.—116.000 pesetas.—86.000 pesetas.—14.880 pesetas.—J88937.
- Huguette Michellucci.—12-852 C.—Segovia, 17.—196.000 pesetas.—166.000 pesetas.—30.880 pesetas.—J88939.
- Perfecto Jiménez Grrez.—12-852 C.—Plaza Gabriel Miró, 4.—127.000 pesetas.—97.000 pesetas.—19.400 pesetas.—J88942.
- Ricardo Larrañaga Otero.—12-852 C.—Yeseros, 7.—134.000 pesetas.—104.000 pesetas.—20.800 pesetas.—J88944.
- Teófilo Lecea Cenzano.—12-852 C.—Plaza Santa Moros, 8.—196.000 pesetas.—166.000 pesetas.—18.700 pesetas.—J88946.
- Julia Lechuza Azpiros.—12-852 C.—Plaza Alamillo, 8.—117.000 pesetas.—87.000 pesetas.—13.685 pesetas.—J88947.
- Manuel López Canalejo.—12-852 C.—Dragón, 5.—140.000 pesetas.—110.000 pesetas.—8.580 pesetas.—J88951.
- C. Lorden Alonso.—12-852 C.—Paseo Comandante Fortea, 1.—154.000 pesetas.—124.000 pesetas.—14.000 pesetas.—J88958.
- Ferminio Lorenzo Villar.—12-852 C.—Castilla.—190.000 pesetas.—160.000 pesetas.—29.680 pesetas.—J88959.
- Fernando Lozano Gallego.—12-852 C.—Avda. Osa Mayor, 42.—123.000 pesetas.—93.000 pesetas.—18.600 pesetas.—J88960.
- M. Alonso Luis Santos.—12-852 C.—Cava Baja, 29.—125.000 pesetas.—95.000 pesetas.—16.216 pesetas.—J88962.
- Julia Maestro Montero.—12-852 C.—Paseo de la Florida, 45.—80.000 pesetas.—50.000 pesetas.—3.885 pesetas.—J88963.
- Liborio Mahillo Manuel.—12-852 C.—Paseo Virgen Puerto Bajo, 17.—140.000 pesetas.—110.000 pesetas.—19.680 pesetas.—J88964.
- José Antonio Marín Sanz.—12-852 C.—Fomento, 10.—141.000 pesetas.—111.000 pesetas.—19.880 pesetas.—J88966.
- Pablo Marqués Nieto.—12-852 C.—Plaza S. Andrés, 4.—123.000 pesetas.—93.000 pesetas.—18.600 pesetas.—J88967.
- Balbino de Martín Antón.—12-852 C.—Vicente Muzas, 15.—116.000 pesetas.—86.000 pesetas.—14.880 pesetas.—J88968.
- Victoria Martín Herranz.—12-852 C.—Aniceto Marinas, 44.—114.000 pesetas.—84.000 pesetas.—14.480 pesetas.—J88970.
- Mariano de Martín Hefrero.—12-852 C.—Alamillo, 1.—134.000 pesetas.—104.000 pesetas.—13.840 pesetas.—J88971.
- Vicente de Martín Martínez.—12-852 C.—Plaza Santo Domingo, 1.—297.000 pesetas.—267.000 pesetas.—28.480 pesetas.—J88972.
- Román de Martín Sánchez.—12-852 C.—Olivo, 10.—106.000 pesetas.—76.000 pesetas.—15.200 pesetas.—J88973.
- Trinidad Martínez Espeta.—12-852 C.—Avda. de José Antonio, 67.—184.000 pesetas.—154.000 pesetas.—15.980 pesetas.—J88975.
- Eduardo Martínez Fernández.—12-852 C.—Toledo, 62.—100.000 pesetas.—70.000 pesetas.—14.216 pesetas.—J88976.
- G. Martínez Izquierdo.—12-852 C.—Avda. Osa Mayor, 12.—159.000 pesetas.—129.000 pesetas.—21.980 pesetas.—J88978.
- Félix Martínez López.—12-852 C.—Avda. Osa Mayor, 66.—90.000 pesetas.—60.000 pesetas.—8.180 pesetas.—J88979.
- Manuel Martínez López.—12-852 C.—Plaza Biombo, 4.—196.000 pesetas.—166.000 pesetas.—18.700 pesetas.—J88980.
- Claudio Martínez Pascual.—12-852 C.—Paseo Onésimo Redondo, 6.—177.000 pesetas.—147.000 pesetas.—15.180 pesetas.—J88982.
- Virgilio Martínez Redondo.—12-852 C.—Plaza Pta. Cerrada, 4.—123.000 pesetas.—93.000 pesetas.—18.600 pesetas.—J88983.
- Francisco Moreno Vicente.—12-852 C.—Cava Baja, 42.—60.000 pesetas.—30.000 pesetas.—3.216 pesetas.—J89001.
- Antonio Muñoz Rodríguez.—12-852 C.—Paseo Comte. Fortea, 59.—134.000 pesetas.—104.000 pesetas.—18.480 pesetas.—J89004.
- María Mur Guijosa.—12-852 C.—Plaza Rollo, 2.—180.000 pesetas.—150.000 pesetas.—26.285 pesetas.—J89004.
- Avelino Murcia Antruejo.—12-852 C.—Avda. Victoria, 15.—150.000 pesetas.—120.000 pesetas.—24.000 pesetas.—J89005.
- Marino Navarro Fernández.—12-852 C.—Cava Baja, 42.—116.000 pesetas.—86.000 pesetas.—14.880 pesetas.—J89007.
- Jesús Nieto Piedad.—12-852 C.—Darío Aparicio, 1.—150.000 pesetas.—135.000 pesetas.—24.216 pesetas.—J89008.
- Pedro Nozal Herrero.—12-852 C.—Avda. Valladolid, 21.—161.000 pesetas.—131.000 pesetas.—13.900 pesetas.—J89010.
- Pablo Ordóñez Villamar.—12-852 C.—Plaza Alamillo, 1.—120.000 pesetas.—90.000 pesetas.—18.000 pesetas.—J89013.
- José Ortiz Rubio.—12-852 C.—Tr. Olivo, 25.—120.000 pesetas.—90.000 pesetas.—15.680 pesetas.—J89016.
- Daniel Pablo Ruiz.—12-852 C.—Antonio Grilo, 2.—280.000 pesetas.—250.000 pesetas.—28.000 pesetas.—J89017.
- José de Pascual Barrio.—12-852 C.—Avda. Osa Mayor, 3.—70.000 pesetas.—40.000 pesetas.—5.680 pesetas.—J89020.
- Antonia Pérez Casquero.—12-852 C.—Calatrava, 12.—167.000 pesetas.—144.500 pesetas.—24.316 pesetas.—J89022.
- Manuel Pérez Rodríguez.—12-852 C.—Espejo, 10.—100.000 pesetas.—70.000 pesetas.—14.000 pesetas.—J89023.
- José R. Pleiga Fresno.—12-852 C.—Vergara, 14.—150.000 pesetas.—120.000 pesetas.—19.416 pesetas.—J89026.
- Julian Redondo Sánchez.—12-852 C.—Juan Duque, 13.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—16.400 pesetas.—J89028.
- Fernando Redruello Vega.—12-852 C.—Mancebos, 19.—116.000 pesetas.—86.000 pesetas.—14.880 pesetas.—J89029.
- Nicolás Revilla Gómez.—12-852 C.—Plaza Humilladero, 6.—246.000 pesetas.—216.000 pesetas.—22.780 pesetas.—J89030.
- Ch. Ripaille Camadini.—12-852 C.—Arrieta, 7.—78.000 pesetas.—48.000 pesetas.—2.640 pesetas.—J89031.
- Joaquín Rodríguez Garrido.—12-852 C.—Plaza de la Cebada.—122.000 pesetas.—92.000 pesetas.—18.400 pesetas.—J89035.
- Santiago Rodríguez Rodríguez.—12-852 C.—Padre Oltra, 28.—188.000 pesetas.—158.000 pesetas.—14.780 pesetas.—J89040.
- Antonio Roldán Luque.—12-852 C.—P. S. Miguel, 4.—168.000 pesetas.—138.000 pesetas.—14.180 pesetas.—J89042.
- Vicente Ruiz A. Sagambay.—12-852 C.—Plaza Mostenses.—100.000 pesetas.—70.000 pesetas.—8.375 pesetas.—J89046.
- Mariano Sainz Ayuso.—12-852 C.—Avda. Osa Mayor.—160.000 pesetas.—130.000 pesetas.—22.180 pesetas.—J89050.
- Gerardo Salas Ruiz.—12-852 C.—Paseo de Onésimo Redondo, 4.—204.000 pesetas.—174.000 pesetas.—17.680 pesetas.—J89052.
- José A. Santos Gómez.—12-852 C.—Segovia, 17.—120.000 pesetas.—90.000 pesetas.—18.000 pesetas.—J89062.
- Luis Santos Gómez.—12-852 C.—Segovia, 17.—120.000 pesetas.—90.000 pesetas.—18.000 pesetas.—J89063.
- José Luis Sanz Sastre.—12-852 C.—Calatrava, 29.—115.000 pesetas.—85.000 pesetas.—14.680 pesetas.—J89065.
- Luisa Simón Ramírez.—12-852 C.—Serafín Gómez, 17.—113.000 pesetas.—83.000 pesetas.—16.600 pesetas.—J89067.
- Odette Soto Caballero.—12-852 C.—Gómez Mora, 3.—120.000 pesetas.—90.000 pesetas.—9.948 pesetas.—J89069.
- Antonio Tapia Sánchez.—12-852 C.—San Bernardo, 5.—191.000 pesetas.—161.000 pesetas.—32.200 pesetas.—J89070.
- Miguel Terrazas Nicolás.—12-852 C.—Leganitos, 23.—280.000 pesetas.—250.000 pesetas.—29.800 pesetas.—J89073.
- Javier Torcal Calvo.—12-852 C.—Paseo Comte. Fortea, 1.—60.000 pesetas.—30.000 pesetas.—3.216 pesetas.—J89075.
- María Torres García.—12-852 C.—Camarines, 2.—166.000 pesetas.—136.000 pesetas.—24.880 pesetas.—J89077.
- Antonio Vaquero González.—12-852 C.—Pléyades, 3.—167.000 pesetas.—144.500 pesetas.—24.316 pesetas.—J89079.
- José Vega Torres.—12-852 C.—Ángeles, 13.—250.000 pesetas.—220.000 pesetas.—22.980 pesetas.—J89081.
- José Vera Aucián.—12-852 C.—Paseo Florida, 49.—128.000 pesetas.—98.000 pesetas.—19.600 pesetas.—J89082.
- Jesús Verde Esteban.—12-852 C.—Plaza S. Miguel, 2.—165.000 pesetas.—135.000 pesetas.—14.800 pesetas.—J89084.
- Manuel Victoria Garzón.—12-852 C.—Rosario, 27.—117.000 pesetas.—87.000 pesetas.—17.400 pesetas.—J89085.
- Relación número 2.574 de contribuyentes por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.
- Gervasio Aguado Jiménez.—12-852 J.—Cruz Sur, 27.—112.500 pesetas.—82.500 pesetas.—12.680 pesetas.—J89090.
- P. Agueda Atilana García.—12-852 J.—Paseo Delicias, 93.—98.500 pesetas.—68.500 pesetas.—9.880 pesetas.—J89091.
- Emilia Aguirre Cuervo.—12-852 J.—Doce de Octubre, 12.—98.500 pesetas.—68.500 pesetas.—11.380 pesetas.—J89097.
- Concepción Alarcón Ruiz.—12-852 J.—Huertas, 23.—98.500 pesetas.—68.500 pesetas.—11.380 pesetas.—J89098.
- Higinio Aldeano Río.—12-852 J.—Avenida del Mediterráneo, 11.—92.500 pesetas.—62.500 pesetas.—10.180 pesetas.—J89102.
- Antonio Alfonso Meleiro.—12-852 J.—Amparo, 92.—92.500 pesetas.—62.500 pesetas.—12.500 pesetas.—J89106.
- Eduardo Álvarez Gaitero.—12-852 J.—Almadén, 14.—92.500 pesetas.—62.500 pesetas.—8.680 pesetas.—J89111.
- Bernabé Álvarez López.—12-852 J.—Moratin, 45.—98.500 pesetas.—11.380 pesetas.—J89115.
- Manuel Álvarez López.—12-852 J.—Plaza Santa Ana, 15.—142.500 pesetas.—112.500 pesetas.—20.180 pesetas.—J89116.
- Aurelio Anores Yebes.—12-852 J.—Valencia, 14.—100.000 pesetas.—70.000 pesetas.—11.216 pesetas.—J89122.
- Dolores Arnaiz Cornago.—12-852 J.—Cruz, 32.—152.500 pesetas.—122.500 pesetas.—20.680 pesetas.—J89130.
- Josefa Aranda Rojas.—12-852 J.—Echegaray, 16.—122.500 pesetas.—92.500 pesetas.—15.930 pesetas.—J89131.
- Trifo Arrazola Martínez.—12-852 J.—Atocha, 94.—127.500 pesetas.—97.500 pesetas.—16.600 pesetas.—J89135.
- Carmen Artega Marquina.—12-852 J.—Paseo Santa María de la Cabeza, 27.—98.500 pesetas.—68.500 pesetas.—13.700 pesetas.—J89136.
- José Avila Mdez.—12-852 J.—Torrecilla Leal, 4.—98.500 pesetas.—68.500 pesetas.—9.880 pesetas.—J89137.
- M. Dolores Aylagas Martínez.—12-852 J.—Valencia, 14.—250.000 pesetas.—220.000 pesetas.—41.216 pesetas.—J89138.
- Ben María Ben Adalla.—12-852 J.—Echegaray, 18.—92.500 pesetas.—62.500 pesetas.—7.470 pesetas.—J89148.
- Ben María Bey Aboallah.—12-852 J.—Barrilero, 40.—98.500 pesetas.—68.500 pesetas.—13.700 pesetas.—J89150.
- Alberto Bázquez Borja.—12-852 J.—Ramírez Prado, 22.—107.500 pesetas.—77.500 pesetas.—13.180 pesetas.—J89154.
- F. Eugenio Caballero Diéguez.—12-852 J.—Olmo, 8.—70.000 pesetas.—52.500 pesetas.—7.776 pesetas.—J89158.
- Juan Carrasco Muñoz.—12-852 J.—Tres Peces, 30.—150.000 pesetas.—120.000 pesetas.—21.216 pesetas.—J89169.
- Carmen Mircha.—12-852 J.—Sta. Catalina, 2.—117.500 pesetas.—87.500 pesetas.—12.470 pesetas.—J89171.
- Vicente Caso Civiesa.—12-852 J.—Atocha, 22.—82.500 pesetas.—52.500 pesetas.—3.540 pesetas.—J89173.

Mercedes Castro López.—12-852 J.— Paseo General Primo de Rivera, 2.— 100.000 pesetas.— 85.000 pesetas.— 14.216 pesetas.—J89175.

Guillermo Castro Vitale.—12-852 J.— Paseo Santa María de la Cabeza, 28.— 147.500 pesetas.— 117.500 pesetas.— 17.875 pesetas.—J89177.

Bernardo Cobo García.—12-852 J.— Echegaray, 9.—152.500 pesetas.—122.500 pesetas.—22.180 pesetas.—J89181.

Fernando Cobos Fdez.— 12-852 J.— Echegaray, 17.— 152.500 pesetas.— 122.500 pesetas.— 20.680 pesetas.— J89183.

Pedro Cordero García.— 12-852 J.— Olivar, 54.—117.500 pesetas.—87.500 pesetas.—15.180 pesetas.—J89184.

Rosario Crespo Viana.— 12-852 J.— Olmo, 8.—100.000 pesetas.—70.000 pesetas.—9.416 pesetas.—J89186.

Félix Cubillo Sanz.—12-852 J.—Amparo, 67.—92.500 pesetas.—62.500 pesetas.—10.180 pesetas.—J89188.

Joaquín Díez Díez.—12-852 J.—Amparo, 1.—92.500 pesetas.—62.500 pesetas.—10.180 pesetas.—J89197.

Antonio Doña Jiménez.—12-852 J.— Echegaray, 9.—108.500 pesetas.—78.500 pesetas.—11.880 pesetas.—J89199.

José M. Escacena Mora.—12-852 J.— Olmo, 8.—100.000 pesetas.—70.000 pesetas.—11.216 pesetas.—J89205.

Tomás Estebanranz Asenjo.—12-852 J.— Atocha, 17.—300.000 pesetas.—270.000 pesetas.—28.080 pesetas.—J89209.

Pedro Fernández Cruz.— 12-852 J.— Torrecilla, Leal, 8.— 87.500 pesetas.— 57.500 pesetas.—9.180 pesetas.—J89212.

Víctor Fernández Fernández.— 12-852 J.—Valencia, 4.—92.500 pesetas.—62.500 pesetas.—8.680 pesetas.—J89222.

Victoria Fernández Fernández.— 12-852 J.—Ramírez Tomé, 9.—92.500 pesetas.—62.500 pesetas.—12.500 pesetas.—J89223.

Sela Fernández Goya.— 12-852 J.— Echegaray, 17.— 257.500 pesetas.— 227.500 pesetas.— 24.580 pesetas.— J89228.

Marino Fernández López.—12-852 J.— Príncipe, 3.— 122.500 pesetas.— 92.500 pesetas.—18.500 pesetas.—J89230.

Herminia Fernández Mdez.—12-852 J.— Ancora, 54.—82.500 pesetas.—52.500 pesetas.—5.470 pesetas.—J89232.

Félix Fernández Puente.—12-852 J.— Santa Isabel, 45.— 87.500 pesetas.— 57.500 pesetas.—9.180 pesetas.—J89234.

Rafael Garcerán Sánchez.—12-852 J.— Alcalá, 20.—142.500 pesetas.—112.500 pesetas.—15.540 pesetas.—J89248.

Juan García Bilbao.—12-852 J.—San Carlos, 15.—87.500 pesetas.—57.500 pesetas.—9.180 pesetas.—J89251.

César García Fernández.—12-852 J.— Olmo, 8.—82.500 pesetas.—52.500 pesetas.—3.540 pesetas.—J89256.

Severino García González.—12-852 J.— Tomás Bretón, 12.— 97.500 pesetas.— 67.500 pesetas.—11.180 pesetas.—J89261.

Agueda A. García Pascual.—12-852 J.— Paseo de las Delicias, 34.—182.500 pesetas.—152.500 pesetas.—15.680 pesetas.—J89265.

Nicolás García Prieto.— 12-852 J.— Cruz, 21.—117.500 pesetas.—87.500 pesetas.—13.680 pesetas.—J89266.

Julia García Sibert.—12-852 J.—Manuel Fdez. Flez., 17.—114.500 pesetas.—84.500 pesetas.—J89271.

Fidel García Vega.—12-852 J.—Paseo de las Delicias, 16.—187.500 pesetas.—157.500 pesetas.— 15.580 pesetas.— J89274.

Manuel Garín Lasheras.—12-852 J.— Olmo, 35.—87.500 pesetas.—57.500 pesetas.—9.180 pesetas.—J89276.

Felisa Gimeno San José.—12-852 J.— Sebastián Elcano, 34.—87.500 pesetas.—57.500 pesetas.—9.180 pesetas.—J89279.

Vicente Girones Tercero.—12-852 J.— Paseo Santa María de la Cabeza, 23.— 87.500 pesetas.—57.500 pesetas.—9.180 pesetas.—J89280.

Manuel González Martínez.—12-852 J.— Atocha, 12.—92.500 pesetas.—62.500 pesetas.—10.180 pesetas.—J89299.

Armando González Tejero.—12-852 J.— Tribulete, 2.—117.500 pesetas.—87.500 pesetas.—17.500 pesetas.—J89302.

Ismael Guerrero Rocas.—12-852 J.— León, 35.—117.500 pesetas.—87.500 pesetas.—15.180 pesetas.—J89305.

Domingo Gutiérrez Vázquez.— 12-852 J.—Escuadra, 1.—150.000 pesetas.—127.500 pesetas.— 19.464 pesetas.— J89306.

D. Hernández Albarrán.—12-852 J.— Paseo Santa María de la Cabeza, 33.— 77.500 pesetas.—47.500 pesetas.—7.180 pesetas.—J89308.

Primitiva Herrero Barbero.—12-852 J.— Cervantes, 38.—92.500 pesetas.—62.500 pesetas.—10.390 pesetas.—J89315.

Rafael Hidalgo Hernández.—12-852 J.— Moreto, 9.—202.500 pesetas.—172.500 pesetas.—17.480 pesetas.—J89317.

Mariano Jerez Pastor.— 12-852 J.— Avda. Ciudad de Barcelona, 95.—140.000 pesetas.—120.000 pesetas.—17.964 pesetas.—J89324.

Manuel Jiménez Carrillo.—12-852 J.— Tomás Bretón, 18.— 92.500 pesetas.— 62.500 pesetas.—10.180 pesetas.—J89326.

Isabel Jiménez García.— 12-852 J.— Tres Peces, 30.—75.000 pesetas.—57.500 pesetas.—8.716 pesetas.—J89328.

Manuel Jiménez Gutiérrez.—12-852 J.— Manuel Fdez. Gutiérrez, 9.—117.500 pesetas.—87.500 pesetas.—9.860 pesetas.—J89329.

José Luis Jiménez Muñoz.—12-852 J.— Alameda, 8.—113.500 pesetas.—83.500 pesetas.—14.380 pesetas.—J89331.

José A. Lara Yáñez.—12-852 J.— Valderrivas, 27.—150.000 pesetas.—120.000 pesetas.—21.216 pesetas.—J89336.

María Valle Leal Moreno.—12-852 J.— Narváez, 41.—167.500 pesetas.—137.500 pesetas.—22.470 pesetas.—J89341.

Ramón Lence Arteché.— 12-852 J.— Batalla del Salado, 26.—137.500 pesetas.—107.500 pesetas.— 15.875 pesetas.— J89342.

Juana López Avilés.—12-852 J.—Tarragona, 36.—92.500 pesetas.—62.500 pesetas.—10.180 pesetas.—J89346.

Angel López García.—12-852 J.—Plaza del Angel, 17.— 147.500 pesetas.— 117.500 pesetas.— 19.680 pesetas.— J89350.

María Celia López García.—12-852 J.— Narváez, 56.—117.500 pesetas.—87.500 pesetas.—15.180 pesetas.—J89351.

Maximiliano López García.—12-852 J.— Avda. Mediterráneo.—196.500 pesetas.—166.500 pesetas.— 16.680 pesetas.— J89352.

Domiciano Márquez Ortego.— 12-852 J.— Avda. Cdad. Barcelona, 57.— 137.500 pesetas.— 107.500 pesetas.— 17.680 pesetas.—J89368.

Agustín Martín Sánchez.—12-852 J.— Paseo General Primo Rivera, 5.—117.500 pesetas.—87.500 pesetas.—15.180 pesetas.—J89376.

Joaquín Martínez García.—12-852 J.— Lavapiés, 39.—127.500 pesetas.—97.500 pesetas.—15.680 pesetas.—J89380.

José Martínez Pascual.—12-852 J.— Valencia, 8.— 162.500 pesetas.—132.500 pesetas.—22.680 pesetas.—J89385.

Antonio Martínez Rodríguez.— 12-852 J.—Paseo Santa María de la Cabeza, número 6.— 132.500 pesetas.—102.500 pesetas.—15.470 pesetas.—J89386.

Osacar Martos Sánchez.—12-852 J.— Narváez, 49.—162.500 pesetas.—132.500 pesetas.—21.470 pesetas.—J89388.

Efrén Mateos Carvajo.—12-852 J.— Cruz Sur.—92.500 pesetas.—62.500 pesetas.—6.250 pesetas.—J89391.

César Medrano Marcos.—12-852 J.— Cavanilles, 15.—98.500 pesetas.—68.500 pesetas.—11.300 pesetas.—J89393.

Máximo Merino Santos.—12-852 J.— Paseo General Primo de Rivera, 12.— 87.500 pesetas.—57.500 pesetas.—9.180 pesetas.—J89401.

Ramiro Morán Liévana.—12-852 J.— Lavapiés, 17.— 87.500 pesetas.— 57.500 pesetas.—9.180 pesetas.—J89410.

Manuel Faustino Morena.—12-852 J.— Arlabán, 7.—122.500 pesetas.—92.500 pesetas.—16.180 pesetas.—J89412.

Juan Moreno Romeral.— 12-852 J.— Santa Isabel, 27.— 92.500 pesetas.— 62.500 pesetas.—10.390 pesetas.—J89415.

María Moya Muñoz.—12-852 J.—Seco, número 5.—98.500 pesetas.—68.500 pesetas.—13.700 pesetas.—J89416.

Manuel Muñoz Terrero.—12-852 J.— Cruz Sur, 5.—103.500 pesetas.—73.500 pesetas.—12.380 pesetas.—J89421.

C. Navarro Cebrían.—12-852 J.—Cavanilles, 19.— 98.500 pesetas.— 68.500 pesetas.—11.380 pesetas.—J89422.

Pedro Ortega Canosa.— 12-852 J.—

Narváez, 56.—150.000 pesetas.—120.000 pesetas.—21.216 pesetas.—J89428.

Antonio Ortega García.—12-852 J.— Fella, 6.—82.500 pesetas.—52.500 pesetas.—3.540 pesetas.—J89429.

Castor Pereda López.—12-852 J.— Mercado Santa Isabel, 8.—114.500 pesetas.—84.500 pesetas.—14.580 pesetas.—J89441.

Concepción Pérez Barrera.—12-852 J.— Olmo, 8.—80.000 pesetas.—50.000 pesetas.—10.000 pesetas.—J89442.

Alejandro Pérez Hdez.— 12-852 J.— Santa Isabel, 42.— 80.000 pesetas.— 7.680 pesetas.—J89444.

Félix Pérez Martín.—12-852 J.—Paseo de las Delicias, 45.—137.500 pesetas.—107.500 pesetas.— 19.180 pesetas.— J89445.

Mateo Pérez Pérez.—12-852 J.—Argumosa, 32.—92.500 pesetas.—62.500 pesetas.—10.100 pesetas.—J89452.

Eduardo Puente Martínez.—12-852 J.— Príncipe, 4.— 114.500 pesetas.— 84.500 pesetas.—13.080 pesetas.—J89459.

Doroteo Ramos Hdez.— 12-852 J.— Tarragona, 12.—87.500 pesetas.—57.500 pesetas.—9.180 pesetas.—J89461.

José I. Razquin Zarratibel.—12-852 J.— Cervantes, 8.—200.000 pesetas.—170.000 pesetas.—27.964 pesetas.—J89463.

Ramón Remesal Boya.— 12-852 J.— Avda. Menéndez Pelayo, 129.— 92.500 pesetas.—62.500 pesetas.—10.180 pesetas.—J89465.

Irineo Revuelta Blanco.—12-852 J.— Argumosa, 23.—98.500 pesetas.—68.500 pesetas.—11.380 pesetas.—J89466.

Francisco Reyes Arango.—12-852 J.— Sombroreite, 8.—98.500 pesetas.—68.500 pesetas.—9.880 pesetas.—J89468.

Teodoro Ribelles Gómez.—12-852 J.— Juan Urbiete, 12.— 92.500 pesetas.— 62.500 pesetas.—10.180 pesetas.—J89469.

Concepción Rimada Diego.—12-852 J.— Arlabán, 9.—105.000 pesetas.—90.000 pesetas.—580 pesetas.—J89470.

Héctor D. Ríos Fernández.—12-852 J.— Alameda, 4.—98.500 pesetas.—68.500 pesetas.—11.380 pesetas.—J89471.

José María Rodero Luján.—12-852 J.— S. Agustín, 6.—98.500 pesetas.—78.500 pesetas.—13.700 pesetas.—J89472.

Francisca Rodríguez Fernández.—12-852 J.—Narváez, 72.—98.500 pesetas.—68.500 pesetas.—11.380 pesetas.—J89479.

Angel Rodríguez Romay.—12-852 J.— Mc. Ibiza, 33.—114.500 pesetas.—84.500 pesetas.—14.580 pesetas.—J89487.

B. Rodríguez Suárez.—12-852 J.—Rosa, 10.—100.000 pesetas.—70.000 pesetas.—11.216 pesetas.—J89488.

Cesáreo Rueda Cañas.— 12-852 J.— Batalla del Salado, 24.—114.500 pesetas.—84.500 pesetas.—13.080 pesetas.—J89497.

Elisa Rueda León.—12-852 J.—Huer-tas, 76.—126.500 pesetas.—96.500 pesetas.—15.480 pesetas.—J89499.

Mariano Sáez Pindado.— 12-852 J.— Ciudad S. Barcelona, 9.—100.000 pesetas.—70.000 pesetas.—11.216 pesetas.—J89502.

Saturnino Salgado García.—12-852 J.— Tres Peces, 30.— 150.000 pesetas.— 120.000 pesetas.— 21.216 pesetas.— J89506.

Benito San Filemón Calote.—12-852 J.— Batalla del Salado, 26.—92.500 pesetas.—62.500 pesetas.—10.180 pesetas.—J89508.

Paulino H. San Román.— 12-852 J.— Cruz Sur.—85.500 pesetas.—55.500 pesetas.—8.780 pesetas.—J89510.

María Sánchez Benítez.—12-852 J.— Atocha, 3.— 150.000 pesetas.— 120.000 pesetas.—19.416 pesetas.—J89512.

B. M. Sánchez Cristóbal.—12-852 J.— Olmo, 35.—98.500 pesetas.—68.500 pesetas.—11.380 pesetas.—J89513.

Juan Sánchez Díaz.—12-852 J.—Mag-dalena, 28.—88.500 pesetas.—58.500 pesetas.—11.700 pesetas.—J89514.

Luisa Sánchez Iglesias.— 12-852 J.— Juan Urbiete, 12.— 20.000 pesetas.— 15.000 pesetas.—216 pesetas.—J89518.

Manuel Sánchez Sánchez.—12-852 J.— Murcia, 14.—92.500 pesetas.—62.500 pesetas.—12.500 pesetas.—J89523.

Isabel Sanz Cubel.—12-852 J.—Barrio Niño Jesús, 1.—197.500 pesetas.—167.500 pesetas.—18.080 pesetas.—J89533.

Adolfo Sanz Saiz.—12-852 J.—Avenida del Mediterráneo, 7.—140.000 pesetas.—110.000 pesetas.— 19.680 pesetas.— J89538.

José Soler González.—12-852 J.—Ave-nida del Mediterráneo 7.—250.000 pese-

tas.—220.000 pesetas.—35.596 pesetas.—J89542.

Juana Talavera Lorente.—12-852 J.— Olmo, 35.—150.000 pesetas.—120.000 pesetas.—21.216 pesetas.—J89544.

V. Tejedor Fombellida.—12-852 J.— Fray Luis de León, 9.—82.500 pesetas.—52.500 pesetas.—8.180 pesetas.—J89546.

Margarita Tolosa Martínez.—12-852 J.— Avda. Menéndez Pelayo, 33.— 113.500 pesetas.—83.500 pesetas.—14.380 pesetas.—J89549.

Francisca Torre Barrera.—12-852 J.— Escuadra, 1.—190.000 pesetas.—160.000 pesetas.—16.580 pesetas.—J89550.

Julia Torres González.— 12-852 J.— Méndez Alvaro, 14.— 35.000 pesetas.— 27.500 pesetas.—2.717 pesetas.—J89552.

Antonio Vargas Velázquez.—12-852 J.— Gral. Lacy, 28.—90.000 pesetas.—66.500 pesetas.—9.780 pesetas.—J89559.

Calixto Vázquez Saco.— 12-852 J.— Baltasar Bachero, 23.—92.500 pesetas.—62.500 pesetas.—12.500 pesetas.—J89561.

Francisco Vázquez Velázquez.— 12-852 J.—Argumosa, 22.—87.500 pesetas.—57.500 pesetas.—11.500 pesetas.—J89563.

Fernando Vendrell Bonfill.—12-852 J.— Cervantes, 3.— 108.500 pesetas.—78.500 pesetas.—15.700 pesetas.—J89568.

Benito Viñambres Fernández.— 12-852 J.—Avda. Menéndez Pelayo, 127.— 112.500 pesetas.— 82.500 pesetas.— 16.500 pesetas.—J89569.

Eleazar de Vicente Sánchez.— 12-852 J.—Avda. Menéndez Pelayo, 55.— 92.500 pesetas.—62.500 pesetas.—10.180 pesetas.—J89572.

Andrés de Vicente Sarabia.—12-852 J.— Argumosa, 11.— 92.500 pesetas.— 62.500 pesetas.—10.180 pesetas.—J89573.

P. S. Villar Alonso.—12-852 J.—Me-norca, 18.— 150.000 pesetas.—120.000 pesetas.—21.680 pesetas.—J89574.

Valeriano Zorita Sánchez.—12-852 J.— Narváez, 45.—102.500 pesetas.—72.500 pesetas.—12.180 pesetas.—J89578.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—El Delegado de Hacienda (Firmado). (G.—1.302.)

TRIBUNAL ECONOMICO - ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE MADRID
ANUNCIO

En la reclamación núm. 9.628/75, por el concepto de Cuota Beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de don Angel González Prieto, se ha dictado en 30 de noviembre de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda estimar la liquidación seguida instancia de don Angel González Prieto, disponiendo:

- 1.º Declarar que la misma actividad de carnicerías no de equino especial se encuentra evaluada en la Junta 11720-K y ser ésta la preferente con una base de 70.000 pesetas y cuota de 6.746 pesetas.
- 2.º Dar de baja la base de 92.000 pesetas, año 1972, Junta 11720-A y cuota de 11.848 pesetas; y
- 3.º Reconocer a favor de don Angel González Prieto el derecho a la devolución del importe de la liquidación que se anula en el supuesto de que hubiera sido ingresada en el Tesoro Público.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 3 de abril de 1978.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado). (G.—2.411)

Imp. Provincial. — Dr. Castelo. 62